

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

Rubros	Convención sobre Derechos del Niño	Ley para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes	Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal
Fecha	20 de Noviembre de 1989, en vigor 2 de septiembre de 1990.	29 de mayo de 2000, en vigor al siguiente día de su publicación.	Publicada en Gaceta el 31 de enero del 2000.
Definición de Niño	<p>Artículo 1</p> <p>Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por: [...] XVII. Niña o Niño: A todo ser humano menor de 18 años de edad; [...]</p>
Aplicación sin discriminación alguna y derecho a no ser discriminado.	<p>Artículo 2</p> <p>1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.</p> <p>2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres,</p>	<p>Artículo 3</p> <p>La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: [...]</p> <p>B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia;</p> <p>C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición</p>	<p>Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes: [...]</p> <p>III. El de igualdad y equidad en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y niños; [...].</p> <p>Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:</p> <p>II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional,</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>o sus tutores o de sus familiares.</p>	<p>económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales [...] G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales. Artículo 16 Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo. Artículo 18 Es deber de las autoridades, ascendientes, tutores y de miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.</p>	<p>étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de la niña y niño, de su madre, padre o tutores;</p>
--	---	---	---

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

<p>Interés Superior del Niño</p>	<p>Artículo 3</p> <p>1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño [...].</p>	<p>Artículo 4.</p> <p>De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social [...].</p> <p>Artículo 14</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos [...]</p>	<p>Artículo 4</p> <p>Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:</p> <p>I. El Interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio. Este principio orientará la actuación de los Órganos Locales de Gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones;</p> <p>a) En la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas y niños;</p> <p>b) En la atención a las niñas y niños en los servicios públicos; y</p> <p>c) En la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños;</p>
<p>Obligación de asegurar una supervisión adecuada en las instituciones encargadas del cuidado del niño</p>	<p>Artículo 3</p> <p>[...]</p> <p>3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o</p>		<p>Artículo 23</p> <p>Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal en materia de niñas y niños:[...]</p> <p>XII. Vigilar que las instituciones y los hogares provisionales presten</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.		el cuidado y atención adecuada a las niñas y niños, respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social;
Obligación de adoptar medidas para garantizar el efectivo goce de los derechos	<p>Artículo 3</p> <p>[...]</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 4</p> <p>Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.</p>	<p>Artículo 7</p> <p>Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos [...]</p> <p>Artículo 7</p> <p>[...]</p> <p>El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social,</p>	<p>Artículo 4</p> <p>Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>II. La Corresponsabilidad o Concurrencia, que asegura la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y niños;</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 5</p> <p>De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:</p> <p>[...].</p> <p>VI. A recibir protección por parte de [...] órganos locales de gobierno [...]</p> <p>VIII. A recibir el apoyo de los órganos locales de gobierno, en</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

		<p>para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 17.- Corresponde al Jefe de Gobierno en relación a las niñas y niños:</p> <p>I. Realizar, promover y alentar los programas de defensa y representación jurídica asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;</p> <p>II. Concertar con la Federación, Estados y Municipios, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;</p> <p>III. Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas;</p> <p>IV. Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus</p>
--	--	---	---

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			<p>derechos;</p> <p>V. Fomentar e impulsar la atención integral;</p> <p>VI. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de estos;</p> <p>VII. Fomentar y promocionar la estabilidad y el bienestar familiar;</p> <p>VIII. Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos; así como programas de educación vial y acciones preventivas con la participación de la comunidad;</p> <p>IX. Presidir el Consejo Promotor;</p> <p>X. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley; y</p> <p>XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</p> <p>Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal en relación con las niñas y niños:</p> <p>I. Formular, fomentar, coordinar, instrumentar y difundir, salvo que de forma expresa las leyes atribuyan a otras dependencias, las políticas públicas, programas y acciones</p>
--	--	--	---

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			<p>de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida, en el Distrito Federal, promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades, tendientes a disminuir la exclusión social;</p> <p>II. Gestionar, coordinar y evaluar la cooperación técnica internacional en el Distrito Federal;</p> <p>III. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad, de las instituciones públicas y privadas, en el diseño e instrumentación de las políticas y programas relacionados con ellos;</p> <p>IV. Establecer instrumentos que posibiliten la concurrencia de instancias gubernamentales y de los distintos sectores sociales en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las acciones en su favor;</p> <p>V. Fomentar la investigación de las diversas metodologías y modelos de atención con las niñas y niños que carecen de habitación cierta y viven en la calle, elaborando una evaluación de los resultados que permitan identificar a los más efectivos;</p>
--	--	--	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			<p>VI. Detectar las necesidades y definir los objetivos de las políticas sociales de cobertura, calidad y equidad, encaminadas a ampliar y coordinar esfuerzos, para apoyar su desarrollo integral;</p> <p>VII. Establecer acciones y líneas estratégicas de gestión social en su beneficio;</p> <p>VIII. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar programas dirigidos al fortalecimiento de la familia en el Distrito Federal, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal;</p> <p>IX. Promover los servicios integrales en las diferentes unidades con las que cuenta la Administración Pública, así como optimizar el funcionamiento de los ya existentes;</p> <p>X. Integrar el Consejo Promotor y actuar como Secretaría Técnica del mismo;</p> <p>XI. Promover la difusión y defensa de sus derechos, así como las disposiciones legales que se relacionan con ellos, con el fin de propiciar su efectiva aplicación;</p> <p>XII. Vigilar que las organizaciones sociales y privadas que presten servicios o realicen actividades en su beneficio, lo hagan respetando en todo momento sus derechos;</p>
--	--	--	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			<p>en caso de detectar irregularidades deberá hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes, para lo cual se establecerán los sistemas de registro e información que se requieran.</p> <p>XIII. Elaborar, dentro del ámbito de sus atribuciones, lineamientos generales para la prestación de servicios sociales, así como proponer a las instituciones encargadas de su aplicación las normas técnicas necesarias; y</p> <p>XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</p> <p>Artículo 23.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal en materia de niñas y niños:</p> <p>VI. Ejecutar acciones y programas de protección especial para las niñas y niños en condiciones de desventaja social;</p> <p>XIV. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las niñas y niños;</p> <p>Artículo 24.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en relación con las niñas y niños:</p> <p>I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas</p>
--	--	--	---

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			<p>dirigidos a solucionar la problemática que les afecte en su respectiva demarcación territorial;</p> <p>II. Impulsar dentro de su demarcación las actividades de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención en coordinación con las Secretarías del ramo;</p> <p>III. Promover la concertación entre los sectores público, privado y social, para mejorar su calidad de vida en la demarcación territorial; y</p> <p>Artículo 21.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal diseñará, en concordancia con el Programa Nacional de Salud, políticas y programas en materia de salud integral de las niñas y niños, tendientes a prevenir enfermedades endémicas y epidémicas, a la desnutrición, accidentes o situaciones de riesgo para su integridad física, psicológica y social. Estas políticas tendrán por objeto:</p> <p>I. Reducir la mortalidad infantil;</p> <p>II. Asegurar la prestación de la asistencia médica necesaria;</p> <p>III. Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres, madres, niñas y niños conozcan los principios básicos de la salud y la</p>
--	--	--	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			<p>nutrición, así como las ventajas de la lactancia materna, la higiene y las medidas de prevención de accidentes;</p> <p>IV. Desarrollar campañas en materia de educación sexual, encaminadas a la prevención de embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual; y</p> <p>V. Realizar campañas para prevenir el sobrepeso y la obesidad, trastornos alimenticios como bulimia, anorexia, y adicciones, orientadas a la prevención y tratamiento de dichas enfermedades.</p> <p>Artículo 33.- La Administración del Distrito Federal fomentará y ejecutará políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles de vida y propiciara las condiciones para favorecer la educación de las niñas y niños del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 35.- La Secretaría de Desarrollo Social propiciará, fomentará y promoverá propuestas y programas para incluir a las niñas y niños excluidos de la educación básica obligatoria.</p> <p>Artículo 36.- La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con Dependencias, Órganos Desconcentrados y entidades</p>
--	--	--	---

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			<p>competentes establecerá programas alternativos de atención y educación extraescolar a través de actividades lúdicas, culturales y científicas.</p> <p>Artículo 41.- En materia de deporte y recreación, la Administración Pública, a través de las dependencias competentes propiciará:</p> <p>I. La inclusión en los programas, actividades, convenios, bases de colaboración, intercambios, apoyos, permisos, estímulos y demás actos similares o equivalentes que suscriba el Instituto del Deporte en ejercicio de sus atribuciones, la participación y presencia de niñas y niños, cuidando que no se afecte, menoscabe, excluya o restrinja el goce de sus derechos.</p> <p>II. La admisión gratuita de niñas y niños de escasos recursos en:</p> <p>a) Establecimientos de la Administración Pública y privados que presten servicios de talleres, cursos o enseñanza deportiva apropiada para niñas y niños.</p> <p>b) Espectáculos Públicos Deportivos a los que se refiere la Ley de Espectáculos Públicos del Distrito Federal.</p> <p>III. La elaboración de programas deportivos, actividades físicas y recreativas, para niñas y niños</p>
--	--	--	---

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			<p>preferentemente de escasos recursos, para ser aplicados en espacios públicos y privados, poniendo dichos programas a disposición de instituciones gubernamentales y privadas.</p> <p>IV. Las actividades de recreación en las Delegaciones gestionadas por grupos vecinales o asociaciones con la colaboración de las niñas y niños;</p> <p>V. El deporte y las actividades de tiempo libre, tanto en el medio escolar como a través de la acción comunitaria; y</p> <p>VI. El desarrollo de las asociaciones infantiles y juveniles para la recreación.</p> <p>Artículo 46.- Para efectos del artículo anterior, la Administración Pública establecerá programas interinstitucionales para proteger a las niñas y niños que se encuentren en desventaja social.</p>
<p>Obligación de respetar los derechos y deberes de los padres así como los derechos de los miembros de la familia</p>	<p>Artículo 5</p> <p>Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los</p>		

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	derechos reconocidos en la presente Convención.		
Principio de Concurrencia		<p>Artículo 7. Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.</p>	<p>Artículo 4 Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes: [...] II. La Corresponsabilidad o Concurrencia, que asegura la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y niños; [...] Artículo 57 Las instituciones públicas y organizaciones sociales e instituciones de asistencia privada de atención a niñas y niños, sin perjuicio de disposiciones contenidas en otros ordenamientos, tendrán las obligaciones siguientes: I. Respetar los derechos y garantías de que son titulares; II. Respetar su diversidad cultural y su dignidad; III. Promover el restablecimiento y la preservación de los vínculos familiares, tomando en cuenta que estos no resulten en su perjuicio; IV. Coordinarse con el Sistema</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			<p>para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal cuando se requiera integrar a la niña o niño a un hogar provisional; para garantizar en términos del artículo 24 fracción II de esta Ley, la certeza de su situación jurídica;</p> <p>V. Hacer de su conocimiento sus derechos y obligaciones y normas vigentes, así como las atribuciones que tiene el personal de éstas, además de precisar las instancias internas y externas a las que puede acudir en caso de ser necesario para denunciar incumplimientos, abusos y cualquier clase de violación a sus derechos;</p> <p>VI. Llevar un registro de los ingresos y egresos de las niñas y niños atendidos;</p> <p>VII. Llevar el seguimiento y evaluación de la evolución de los casos atendidos;</p> <p>Artículo 58 El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal coordinará una Red de Atención integrada por instituciones públicas y organizaciones sociales que desarrollen actividades a las que se refiere el Artículo anterior, misma que tendrá los siguientes objetivos:</p>
--	--	--	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			<p>I. Establecer una coordinación interinstitucional entre las instituciones públicas y organizaciones sociales que trabajan con niñas y niños en condiciones de desventaja social para ampliar la cobertura y pertinencia de los servicios; II. Intercambiar experiencias sobre los modelos de atención que aplica cada institución, así como sus avances y dificultades que se presentan en el desarrollo de los mismos, para procurar la optimización de recursos disponibles y la calidad de los mismos;</p> <p>III. Garantizar un sistema de canalización y seguimiento a los casos de niñas y niños sujetos a tutela dativa definitiva y de las demás figuras que prevé el Código Civil, para que estos sean enviados a las instituciones que ofrezcan servicios adecuados a sus circunstancias y necesidades;</p> <p>y</p> <p>IV. Propiciar los apoyos que requieran los programas de atención de las instituciones y organizaciones que integren la red.</p> <p>Artículo 59.- Las organizaciones sociales que integren la red a que se refiere el Artículo anterior deberán:</p>
--	--	--	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			<p>I. Estar legalmente constituidas;</p> <p>II. Tener como objeto social o fundacional, la protección a niñas y niños en abandono y desventaja social;</p> <p>III. Disponer de los medios que permitan una atención adecuada; y</p> <p>IV. Observar las normas para la atención a niñas y niños, emitidas por las autoridades.</p> <p>Artículo 60.- Son derechos de las niñas y niños sujetos a la guarda y custodia en centros de alojamiento o albergues, los siguientes:</p> <p>I. Ser atendidos sin ningún tipo de discriminación;</p> <p>II. Recibir un trato digno tanto por el personal del centro, como por las otras personas beneficiarias;</p> <p>III. Mantener el secreto profesional y utilización reservada de su historial y de los datos que en el mismo consten, pudiendo ser solicitado únicamente por el Ministerio Público o la autoridad judicial competente, a efecto de determinar su situación jurídica;</p> <p>IV. Mantener relaciones con sus familiares y recibir sus visitas en el centro, salvo que exista mandamiento judicial en contra;</p> <p>V. Tener cubiertas suficientemente las necesidades</p>
--	--	--	---

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			<p>fundamentales de su vida cotidiana que les permitan el adecuado desarrollo personal;</p> <p>VI. Acceder a los servicios de salud, educación y los necesarios para atender todas las necesidades que demanda el adecuado desarrollo de su personalidad, y que no le sean satisfechas en el propio centro;</p> <p>VII. Ser respetados en su intimidad personal y de sus pertenencias individuales en el contexto educativo que debe regir en el centro;</p> <p>VIII. Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación y actividades que favorezcan a su desarrollo integral;</p> <p>IX. Participar de manera activa en la elaboración normativa y programática de actividades del centro y en el desarrollo de éstas, sean internas o externas;</p> <p>X. Conocer su situación legal en todo momento y a participar en la elaboración de su proyecto individual de vida; y</p> <p>XI. Ser escuchados en las decisiones de trascendencia.</p>
Derecho a la vida	<p>Artículo 6</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen que todo</p>	<p>Artículo 15</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida. Se garantizará en la máxima medida</p>	<p>Artículo 5.</p> <p>De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>niño tiene el derecho intrínseco a la vida.</p> <p>2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia [...]</p>	<p>posible su supervivencia y su desarrollo.</p>	<p>derechos:</p> <p>A) A la Vida, Integridad y Dignidad:</p> <p>I. A la vida, con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;</p>
<p>Derecho desarrollo</p>	<p>al</p> <p>Artículo 6</p> <p>[...]</p> <p>2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible [...] el desarrollo del niño.</p>	<p>Artículo 4</p> <p>[...] las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 4.</p> <p>Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>V. El de que la niña o niño tienen diversas etapas de desarrollo y diversas necesidades que deben llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, dependiendo de la etapa de desarrollo en la que se encuentre, con el objeto de procurar que todas las niñas y niños ejerzan sus derechos con equidad;</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 5.</p> <p>De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			<p>Federal tienen los siguientes derechos:</p> <p>A) A la Vida, Integridad y Dignidad:</p> <p>I. A la vida, con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;</p>
Derecho a ser inscripto	<p>Artículo 7</p> <p>1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento [...]</p>	<p>Artículo 22</p> <p>El derecho a la identidad está compuesto por:</p> <p>A. [...] a ser inscripto en el Registro Civil [...]</p>	<p>Artículo 5</p> <p>De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:</p> <p>[...]</p> <p>II. A ser registrados después de su nacimiento, [...] de conformidad con lo establecido en la legislación civil;</p>
Derecho al nombre	<p>Artículo 7</p> <p>1. El niño [...] tendrá derecho desde que nace a un nombre [...]</p>	<p>Artículo 22</p> <p>El derecho a la identidad está compuesto por:</p> <p>A. Tener un nombre [...].</p>	<p>Artículo 5</p> <p>De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:</p> <p>[...]</p> <p>II. A [...] un nombre y apellidos propios, de conformidad con lo establecido en la legislación civil;</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

<p>Derecho a la nacionalidad</p>	<p>Artículo 7</p> <p>1. El niño [...] tendrá derecho [...]a adquirir una nacionalidad [...]</p>	<p>Artículo 22</p> <p>El derecho a la identidad está compuesto por: [...] B. Tener una nacionalidad [...]</p>	
<p>Derecho a conocer a sus padres</p>	<p>Artículo 7</p> <p>1. El niño [...]tendrá derecho [...]en la medida de lo posible, a conocer a sus padres [...]</p>	<p>Artículo 22</p> <p>El derecho a la identidad está compuesto por: [...] C. Conocer su filiación y su origen [...]</p>	<p>Artículo 5</p> <p>De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos: [...] III. A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético; IV. A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña y niño;</p>
<p>Derecho a ser cuidado por sus padres</p>	<p>Artículo 7</p> <p>1. El niño [...]tendrá derecho [...], en la medida de lo posible, [...]a ser cuidado por [sus padres]</p>		<p>Artículo 4</p> <p>Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes: [...] IV. El de la familia como espacio preferente para el desarrollo de las niñas y niños; Artículo 5</p> <p>De manera enunciativa, más no</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos: [...]. VI. A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad;
Obligación de aplicar los derechos de conformidad con la legislación nacional e instrumentos internacionales, especialmente cuando el niño resultara apátrida.	Artículo 7 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.		
Derecho a preservar su identidad.	Artículo 8 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.	Artículo 22 [...] A fin de que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada Entidad Federativa podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento.	Artículo 5 De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos: B) A la identidad [...] A la identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil; [...] III. A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético;

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

Derecho a no ser separado de sus padres	<p>Artículo 9</p> <p>1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.</p> <p>2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.</p> <p>3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.</p> <p>4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a</p>	<p>Artículo 23</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia [...]</p> <p>El Estado velará porque sólo sean separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación y de conformidad con causas previamente dispuestas en las leyes [...]</p> <p>Artículo 24.</p> <p>[...]Asimismo, se tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño [...]</p>	
--	--	--	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.</p>		
Derecho a la certeza Jurídica			<p>Artículo 5 De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:</p> <p>B) A la [...] Certeza Jurídica [...]</p>
Derecho a reunirse con sus padres o familia	<p>Artículo 10</p> <p>1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes</p>		<p>Artículo 5 De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:</p> <p>B) A la [...] familia.</p> <p>Artículo 13.- El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.</p> <p>2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.</p>		<p>en el Distrito Federal, en coordinación con las demás instancias locales y federales establecerá las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, cuando una niña o niño se vea separado de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella, o bien, para la localización de sus familiares en los casos de abandono, sustracción o retención ilícita, separación por sentencia judicial, ausencia o muerte de los progenitores.</p>
<p>Obligación de adoptar medidas para evitar traslados ilícitos</p>	<p>Artículo 11</p> <p>1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.</p> <p>2. Para este fin, los Estados Partes</p>	<p>Artículo 13 [...] B. Para que el Estado, en los ámbitos federal, estatal y municipal pueda intervenir, con todos los medios legales necesarios, para evitar que se generen violaciones, particulares</p>	<p>Artículo 13.- El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en coordinación con las demás instancias locales y federales establecerá las normas y los</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.	o generales del derecho de protección de niñas, niños y adolescentes. Especialmente se proveerá lo necesario para evitar que salgan del país sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un juez competente.	mecanismos necesarios a fin de que, cuando una niña o niño se vea separado de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella, o bien, para la localización de sus familiares [...], sustracción o retención ilícita, [...].
Derecho a expresar su opinión en todos los asuntos que afecten al niño	<p>Artículo 12</p> <p>1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.</p> <p>2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.</p>	<p>Artículo 46</p> <p>Los procedimientos a los que se someta a una o un adolescente que presuntamente haya infringido la ley penal, deberán respetar todas las garantías procesales dispuestas en la Constitución, particularmente las siguientes: [...]F. Garantía de oralidad en el procedimiento, que lleva a que se escuche directamente al adolescente implicado en el proceso [...]</p> <p>Artículo 39</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, trátese de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin más limitaciones que las que establezca la Constitución y dicte el respeto de los derechos de terceros.</p> <p>Artículo 41</p> <p>El derecho a expresar opinión</p>	<p>Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos: [...] VI. A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado tomando en cuenta su edad y madurez en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante; [...]</p> <p>II. A ser tomados en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal y social;</p> <p>Artículo 43.- El derecho de participación, como prerrogativa de las niñas y niños, constituye un deber que observarán las instituciones públicas, privadas y sociales.</p> <p>Artículo 44.- La Administración Pública fomentará la creación de espacios de participación en todos los ámbitos para que las</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

		<p>implica que se les tome su parecer respecto de:</p> <p>A. Los asuntos que los afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernen;</p> <p>B. Que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas respecto a los asuntos de su familia o comunidad.</p>	<p>niñas y niños:</p> <p>I. Se organicen de conformidad con sus intereses y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>II. Opinen, analicen, y en general, puedan expresar su punto de vista y propuestas, de forma individual o colectiva, en todos aquellos asuntos de su interés;</p> <p>III. Participen en procesos de apropiación y de responsabilidad, individual y colectiva, del entorno que les rodea; y</p> <p>IV. Participen en el fomento a la cultura de respeto a sus derechos.</p>
<p>Derecho a la información (libertad expresión)</p>	<p>Artículo 13</p> <p>1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.</p> <p>2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:</p> <p>a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o</p>	<p>Artículo 38</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión; la cual incluye sus opiniones y a ser informado. Dichas libertades se ejercerán sin más límite que lo previsto por la Constitución.</p> <p>Artículo 39</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, trátase de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin más limitaciones que las que establezca la Constitución y dicte el respeto de los derechos de</p>	<p>Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social;</p> <p>Artículo 32.-</p> <p>La Secretaría del Medio Ambiente promoverá, entre otras acciones, las siguientes:</p> <p>I. El respeto y conocimiento de la</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.</p>	<p>terceros. Artículo 40 Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la información. En cumplimiento de este derecho se establecerán normas y se diseñarán políticas, a fin de que estén orientados en el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, se pondrá especial énfasis en medidas que los protejan de peligros que puedan afectar su vida, su salud o su desarrollo. Artículo 41 El derecho a expresar opinión implica que se les tome su parecer respecto de: A. Los asuntos que los afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernen; B. Que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas respecto a los asuntos de su familia o comunidad.</p>	<p>naturaleza, por parte de las niñas y niños, informándoles sobre la importancia de un medio ambiente saludable y capacitándoles para el aprovechamiento positivo de éste; II. Programas formativos, de divulgación y de concientización sobre el reciclaje de residuos y materiales, el uso responsable de recursos naturales y, específicamente, de energías no contaminantes y, en general, sobre la necesidad de adquirir hábitos saludables para la conservación del medio ambiente; Artículo 37.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con Dependencias, Órganos Desconcentrados y entidades competentes, fomentará I. El acceso a los espacios culturales del Distrito Federal, favoreciendo la expresión conocimiento de sus valores, historia y tradiciones; II. El conocimiento y la participación de las niñas y niños en la cultura y las artes, propiciando su acercamiento y adaptación de las mismas a las diferentes etapas de desarrollo por las que atraviesen; y III. El acceso de las niñas y niños a los servicios de información,</p>
--	--	--	---

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			<p>documentación, bibliotecas y demás servicios culturales públicos.</p> <p>Artículo 44.- La Administración Pública fomentará la creación de espacios de participación en todos los ámbitos para que las niñas y niños:</p> <p>[...]</p> <p>II. Opinen, analicen, y en general, puedan expresar su punto de vista y propuestas, de forma individual o colectiva, en todos aquellos asuntos de su interés;</p>
<p>Libertad de asociación y libertad de celebrar reuniones pacíficas</p>	<p>Artículo 15</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.</p> <p>2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.</p>	<p>Artículo 42</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho de reunirse y asociarse. Las leyes deben disponer lo necesario para que puedan ejercerlo sin más límites que los que establece la Constitución.</p>	<p>Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:</p> <p>[...] III. De asociarse y reunirse;</p> <p>Artículo 41.- En materia de deporte y recreación, la Administración Pública, a través de las dependencias competentes propiciará:</p> <p>[...] VI. El desarrollo de las asociaciones infantiles y juveniles para la recreación.</p> <p>Artículo 42.- La Secretaría de Turismo fomentará el turismo de las niñas y niños dentro del Distrito Federal, bien en grupos</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			<p>escolares, asociaciones o con sus familias.</p> <p>Artículo 44.- La Administración Pública fomentará la creación de espacios de participación en todos los ámbitos para que las niñas y niños:</p> <p>I. Se organicen de conformidad con sus intereses y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables [...]</p>
<p>Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias</p>	<p>Artículo 16</p> <p>1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.</p> <p>2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.</p>	<p>Artículo 44</p> <p>Las normas protegerán a niñas, niños y adolescentes de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus garantías constitucionales o a los derechos reconocidos en esta ley y en los tratados, suscritos por nuestro país, en los términos del artículo 133 Constitucional.</p>	
<p>Niños privados de sus derechos</p>		<p>Artículo 8.</p> <p>A fin de procurar para niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos.</p> <p>La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas</p>	

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

		<p>competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias.</p> <p>Las instituciones gubernamentales encargadas de cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, deberán poner en marcha programas cuya permanencia quede asegurada hasta que se logre la incorporación a la que se hace referencia.</p>	
Derecho a recibir información	<p>Artículo 17</p> <p>Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:</p> <p>a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de</p>	<p>Artículo 40</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la información [...]</p> <p>Artículo 43</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable a los medios de comunicación masiva, las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias, procurarán verificar que éstos:</p> <p>A. Difundan información y materiales que sean de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de educación</p>	<p>Artículo 5</p> <p>De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:[...].</p> <p>VII. A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil.</p> <p>IV. A recibir información adecuada a sus etapas de crecimiento, que promueva su bienestar social, así como su salud bio-psicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad,</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;</p> <p>b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;</p> <p>c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;</p> <p>d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;</p> <p>e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.</p>	<p>que dispone el artículo 30. de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>B. Eviten la emisión de información contraria a los objetivos señalados y que sea perjudicial para su bienestar o contraria con los principios de paz, no discriminación y de respeto a todas las personas;</p> <p>C. Difundan información y materiales que contribuyan a orientarlos en el ejercicio de sus derechos, les ayude a un sano desarrollo y a protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar a su vida o su salud;</p> <p>D. Eviten la difusión o publicación de información en horarios de clasificación A, con contenidos perjudiciales para su formación, que promuevan la violencia o hagan apología del delito y la ausencia de valores;</p> <p>E. Además, las autoridades vigilarán que se clasifiquen los espectáculos públicos, las películas, los programas de radio y televisión, los videos, los impresos y cualquier otra forma de comunicación o información que sea perjudicial para su bienestar o que atente contra su dignidad.</p>	<p>libertad, justicia, respeto y tolerancia;</p> <p>Artículo 32.- La Secretaría del Medio Ambiente promoverá, entre otras acciones, las siguientes:</p> <p>I. El respeto y conocimiento de la naturaleza, por parte de las niñas y niños, informándoles sobre la importancia de un medio ambiente saludable y capacitándoles para el aprovechamiento positivo de éste;</p> <p>II. Programas formativos, de divulgación y de concientización sobre el reciclaje de residuos y materiales, el uso responsable de recursos naturales y, específicamente, de energías no contaminantes y, en general, sobre la necesidad de adquirir hábitos saludables para la conservación del medio ambiente;</p> <p>Artículo 37.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con Dependencias, Organos Desconcentrados y entidades competentes, fomentará</p> <p>I. El acceso a los espacios culturales del Distrito Federal, favoreciendo la expresión y conocimiento de sus valores, historia y tradiciones;</p> <p>II. El conocimiento y la participación de las niñas y niños en la cultura y las artes, propiciando su acercamiento y</p>
--	---	---	---

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			<p>adaptación de las mismas a las diferentes etapas de desarrollo por las que atraviesen; y</p> <p>III. El acceso de las niñas y niños a los servicios de información, documentación, bibliotecas y demás servicios culturales públicos.</p> <p>Artículo 40.- El Consejo propondrá, la promoción para que los medios de comunicación impresos y electrónicos, procuren proteger a las niñas y niños de toda información que resulte perjudicial para su formación integral.</p>
<p>Obligaciones de los padres</p>	<p>Artículo 18</p> <p>1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.</p>	<p>Artículo 11</p> <p>Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:</p> <p>A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de</p>	<p>Artículo 8.- La madre y el padre son igualmente responsables del desarrollo sano e integral de sus hijos, debiendo garantizar lo necesario para su subsistencia, salud, educación y los elementos que favorezcan su incorporación al medio social.</p> <p>Artículo 9.- Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas y niños:</p> <p>I. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente Ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de sus familias, en los centros de</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

		<p>enfermedad y recreación. B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.</p>	<p>enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren; II. Prevenir las situaciones, acciones o hechos que amenacen o violen sus derechos previstos en el presente ordenamiento y en las demás leyes; III. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada; IV. Cumplir con el trámite de inscripción en el Registro Civil; V. Realizar los trámites de inscripción para que reciban la educación obligatoria; VI. Incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que les ayuden a su desarrollo integral; VII. Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho; y VIII. Darles a conocer sus derechos, así como brindarles orientación y dirección para su ejercicio y debida observancia. Artículo 10.- Es obligación de los progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños bajo su cuidado, que estos reciban una oportuna atención médica acudiendo para ello a las instituciones de salud públicas o</p>
--	--	--	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			<p>privadas.</p> <p>Artículo 11.- Es obligación de los progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños, el que estos reciban la aplicación de las vacunas que comprenden el esquema básico; acudiendo para ello a las Clínicas, Centros de Salud, o Centros Temporales de Vacunación.</p>
<p>Obligaciones o deberes de la sociedad</p>		<p>Artículo 7</p> <p>[...] es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.</p>	<p>Artículo 5</p> <p>De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:[...].</p> <p>VI. A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad;</p>
<p>Obligación de prestar asistencia apropiada a los padres y representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño</p>	<p>Artículo 18</p> <p>[...]</p> <p>2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios</p>	<p>Artículo 10</p> <p>Para los efectos de garantizar y promover los derechos contenidos en la presente ley, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, promoverán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.</p>	<p>Artículo 12.- La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, instrumentará los mecanismos conforme a los cuales las autoridades y las instituciones los apoyen y asistan en el cumplimiento de sus responsabilidades.</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>para el cuidado de los niños.</p> <p>3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.</p>		
Principio de Concurrencia			<p>Artículo 4 Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes: [...] II. La Corresponsabilidad o Concurrencia, que asegura la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y niños; [...]</p> <p>Artículo 5 De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos: [...]. VI. A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad;</p>
Deberes de los niños		Artículo 9. Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de	

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

		<p>la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.</p> <p>Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.</p>	
<p>Derecho a ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, explotación, incluido el abuso sexual.</p>	<p>Artículo 19</p> <p>1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.</p> <p>2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención</p>	<p>Artículo 11</p> <p>Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:</p> <p>[...]</p> <p>B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.[...]</p>	<p>Artículo 4</p> <p>Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:[...]</p> <p>VI. El de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia:[...]</p> <p>Artículo 5</p> <p>De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:[...]</p> <p>III. A una vida libre de violencia;</p> <p>IV. A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;</p> <p>[...]</p> <p>I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>judicial.</p> <p>Artículo 34</p> <p>Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:</p> <p>a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;</p> <p>b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;</p> <p>c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.</p>		<p>personal, en caso de daño físico o mental;</p> <p>IX. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acción que perjudique a la niña o niño;</p>
<p>Derechos de los niños privados de su medio familiar.</p>	<p>Artículo 20</p> <p>1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.</p> <p>2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales,</p>	<p>Artículo 25</p> <p>Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar.</p>	

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>otros tipos de cuidado para esos niños.</p> <p>3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.</p>	<p>Las normas establecerán las disposiciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante:</p> <p>A. La adopción, preferentemente la adopción plena;</p> <p>B. La participación de familias sustitutas y;</p> <p>C. A falta de las anteriores, se recurrirá a las Instituciones de asistencia pública o privada o se crearán centros asistenciales para este fin.</p>	
<p>Sistema de Adopción</p>	<p>Artículo 21</p> <p>Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:</p> <p>a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del</p>	<p>Artículo 26</p> <p>Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, velarán porque en las adopciones se respeten las normas que las rijan, las cuales serán diseñadas a fin de que niñas, niños, y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos y contendrán disposiciones tendientes a que:</p> <p>A. Se escuche y tome en cuenta en los términos de la ley aplicable su opinión.</p> <p>B. Se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan en la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan las consecuencias del hecho.</p> <p>C. La adopción no dé lugar a</p>	<p>Artículo 5</p> <p>De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:</p> <p>[...] V. A integrarse libremente a instituciones u organizaciones civiles, a un hogar provisional, y en su caso, obtener los beneficios de la adopción;</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 14.</p> <p>Cuando una niña o niño se vea privado de su familia, tendrá derecho a recibir el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal quienes deberán brindarle asistencia social,</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>asesoramiento que pueda ser necesario;</p> <p>b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;</p> <p>c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;</p> <p>d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;</p> <p>e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.</p>	<p>beneficios económicos indebidos para quienes participen en ella.</p> <p>Artículo 27</p> <p>Tratándose de adopción internacional, las normas internas deben disponer lo necesario para asegurar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados por nacionales de países en donde existan reglas jurídicas de adopción y de tutela de sus derechos cuando menos equivalentes a las mexicanas.</p>	<p>atención integral y en su caso, procurarle una hogar provisional.</p> <p>Artículo 15</p> <p>El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal establecerá los mecanismos para que se logre que las niñas y niños que lo requieran ejerzan plenamente los derechos estipulados en este capítulo, propiciando:</p> <p>I. La participación de hogares provisionales en su cuidado y protección cuando se encuentren privados de su familia de origen, como una de las opciones temporales garantizando la determinación de su certeza jurídica ante autoridad; y</p> <p>II. La adopción de conformidad con el Código Civil.</p> <p>Artículo 16</p> <p>Las mismas obligaciones que se establecen en este capítulo las tendrán los tutores y personas responsables de los cuidados y atención de las niñas y niños, conforme a las facultades que para sus encargos prevean las leyes correspondientes.</p>
<p>Niños refugiados</p>	<p>Artículo 22</p> <p>1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o</p>		

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.</p> <p>2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.</p>		
--	--	--	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

<p>Definición de Persona con discapacidad</p>		<p>Artículo 29. Para efectos de esta ley, se considera persona con discapacidad a quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, y que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral.</p>	
<p>Derechos de los niños impedidos mental o físicamente</p>	<p>Artículo 23</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. 2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él. 3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del 	<p>Artículo 31</p> <p>La Federación, el Distrito Federal, estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas tendientes a:</p> <ol style="list-style-type: none"> A. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad. B. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna. C. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus 	<p>Artículo 55.- La Secretaría de Desarrollo Social, de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, propiciarán con la participación de los organismos públicos en instituciones privadas y sociales, los programas dirigidos a las niñas y niños para la prevención de la discapacidad, a la rehabilitación, a su integración familiar, educativa y social y a la creación de talleres para su capacitación para el trabajo, recreación y participación en el deporte y demás medios dirigidos a su rehabilitación integral.</p> <p>Artículo 56.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las Dependencias e Instituciones Especializadas implementarán las acciones encaminadas a la protección y cuidado de las niñas y niños discapacitados. Los servicios</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.</p> <p>4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.</p>	<p>familiares.</p> <p>D. Fomentar centros educativos especiales y proyectos de educación especial que permitan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, integrarse en la medida de su capacidad a los sistemas educativos regulares. Dispondrán de cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, para lo cual se promoverá, de no contarse con estos servicios, a su creación;</p> <p>E. Adaptar el medio que rodea a niñas, niños y adolescentes con discapacidad a sus necesidades particulares.</p>	<p>inherentes a estas medidas se proporcionarán gratuitamente, cuando las condiciones económicas de los afectados así lo requieran.</p>
<p>Derecho al disfrute del nivel más alto posible de salud y derecho a la alimentación</p>	<p>Artículo 24</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto</p>	<p>Artículo 28</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y</p>	<p>Artículo 5.</p> <p>De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.</p> <p>2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:</p> <p>a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;</p> <p>b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;</p> <p>c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;</p> <p>d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;</p> <p>e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los</p>	<p>municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>A. Reducir la mortalidad infantil;</p> <p>B. Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud;</p> <p>C. Promover la lactancia materna;</p> <p>D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada;</p> <p>E. Fomentar los programas de vacunación;</p> <p>F. Ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta ley;</p> <p>G. Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, impulsando programas de prevención e información sobre ellas;</p> <p>H. Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos;</p>	<p>derechos:</p> <p>[...]</p> <p>C) A la Salud y Alimentación:</p> <p>I. A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural;</p> <p>II. A tener acceso a los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades y enfermedades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;</p> <p>III. A recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;</p> <p>IV. A ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción;</p>
--	--	---	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;</p> <p>f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.</p> <p>3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.</p> <p>4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.</p>	<p>I. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>J. Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.</p> <p>Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:</p> <p>Las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos.</p>	<p>V. A la salud y a los servicios integrales para la prevención, el tratamiento de enfermedades, su atención y rehabilitación.</p> <p>Artículo 20.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal en relación con las niñas y niños:</p> <p>I. Realizar las acciones necesarias de prevención y provisión, para garantizar la salud;</p> <p>II. Concertar convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños en condiciones de desventaja social, maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación;</p> <p>III. Garantizar que su hospitalización se haga con respeto a sus derechos;</p> <p>IV. Participar en los programas de políticas compensatorias para niñas y niños en condiciones de desventaja social garantizándoles el acceso a los Centros de Salud y hospitalarios para que reciban los servicios que requieran de forma prioritaria;</p>
--	--	--	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			<p>V. Organizar campañas de difusión de los servicios que brindan las instituciones públicas, privadas y sociales;</p> <p>VI. Promover campañas de atención médica preventiva y participar en las campañas de vacunación universal;</p> <p>VII. Promover campañas para brindar atención odontológica, detectar problemas visuales y auditivos.</p> <p>VIII. Diseñar programas de información y prevención de enfermedades infecto contagiosas;</p> <p>IX. Promover programas de educación sexual, respetando en todo momento su integridad;</p> <p>X. Diseñar programas para garantizar la atención, en los servicios integrales de salud con las que cuenta la Administración Pública, a las niñas y niños que no cuentan con los servicios de seguridad social;</p> <p>XI. Orientar a la comunidad sobre el significado de la maternidad y paternidad responsables, del parto y de los cuidados personales de la madre y de la niña o niño;</p> <p>XII. Promover campañas de sensibilización a fin de mantener los vínculos de la madre con su hijo, con su familia y su</p>
--	--	--	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			<p>comunidad;</p> <p>XIII. Realizar la evaluación del estado nutricional mediante indicadores antropométricos, y promover campañas de información nutricional, prevención y atención médica para las y los niños con desnutrición, sobrepeso, obesidad, particularmente aquellos con obesidad mórbida, trastornos alimenticios como bulimia, anorexia, y adicciones; y</p> <p>XIV. Las demás que le confieran la Ley de Salud para el Distrito Federal y otros ordenamientos</p> <p>Artículo 23</p> <p>Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal en materia de niñas y niños: [...]</p> <p>XIX. Realizar campañas sobre educación nutricional y formación de hábitos alimenticios, de prevención del sobrepeso y la obesidad, trastornos alimenticios.</p> <p>Artículo 19.- Las Secretaría de Desarrollo Social, de Salud, de Educación y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas</p>
--	--	--	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			<p>competencias, deberán realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el cumplimiento del derecho a la alimentación de las niñas y niños, estableciendo las medidas y mecanismos necesarios para coadyuvar a que reciban una alimentación nutritiva para su desarrollo integral. Los programas de apoyo alimentario deberán seguir las recomendaciones establecidas en la normatividad vigente en materia de orientación alimentaria, a fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos alimenticios. La Secretaría de Educación, instrumentará las acciones pertinentes dentro de los programas que ejecute para garantizar una cobertura precisa y focalizada en materia alimentaria para las y los niños beneficiados; para ello, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Organizar campañas de orientación alimentaria y de educación para la salud de acuerdo con las condiciones físicas de las y los niños;II. Publicar materiales de difusión e implementar campañas de orientación alimentaria y promoción de la actividad física en medios masivos de comunicación, y
--	--	--	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			III. Celebrar convenios específicos de coordinación con instituciones y organismos públicos, y convenios de colaboración con organismos sociales y privados que brinden orientación alimentaria a las y los niños
Derechos de los niños internados en instituciones de salud.	<p>Artículo 25</p> <p>Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.</p>		<p>Artículo 20.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal en relación con las niñas y niños:</p> <p>III. Garantizar que su hospitalización se haga con respeto a sus derechos;</p>
Derecho a la seguridad social	<p>Artículo 26</p> <p>1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.</p> <p>2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las</p>		

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.</p>		
<p>Derecho a un nivel de vida adecuado</p>	<p>Artículo 27</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p>3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.</p> <p>4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago</p>	<p>Artículo 19</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.</p> <p>Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:</p> <p>A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de</p>	<p>Artículo 5</p> <p>I. A la vida, con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.	enfermedad y recreación.	
Derecho a la Educación	<p>Artículo 28</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:</p> <p>a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;</p> <p>b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso</p>	<p>Artículo 32</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:</p> <p>A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo;</p> <p>B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en</p>	<p>Artículo 5.</p> <p>De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:</p> <p>[...]</p> <p>V. A recibir educación de calidad, conforme lo señala el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>Artículo 23.-</p> <p>Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal en materia de niñas y niños:</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>de necesidad;</p> <p>c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;</p> <p>d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;</p> <p>e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.</p> <p>2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.</p> <p>3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.</p>	<p>materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación;</p> <p>C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad;</p> <p>D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia;</p> <p>E. Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana;</p> <p>F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten</p>	<p>[...]</p> <p>XIX. Realizar campañas sobre educación nutricional</p> <p>Artículo 31</p> <p>En materia de educación y cultura los niñas y niños tienen el derecho inalienable a las mismas oportunidades de acceso y permanencia a la educación obligatoria [...] y el derecho a acceder a la educación básica de manera gratuita.</p> <p>Artículo 34.</p> <p>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal celebrará convenios de coordinación con la Federación e instituciones privadas, con el objeto de:</p> <p>I. Garantizar el acceso a todas las niñas y niños a escuelas dignas, seguras y cercanas;</p> <p>II. Propiciar la integración de las niñas y niños discapacitados a planteles de educación básica;</p> <p>III. Fomentar el otorgamiento de becas en las instituciones particulares a fin de apoyar a las familias de escasos recursos para que sus hijos continúen con su formación educativa;</p> <p>IV. Impulsar programas de</p>
--	--	--	---

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>Artículo 29</p> <p>1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:</p> <p>a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;</p> <p>b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;</p> <p>c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;</p> <p>d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;</p> <p>e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.</p>	<p>contra su vida, o su integridad física o mental;</p> <p>G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.</p>	<p>fomento educativo con los padres, educandos y maestros; y</p> <p>V. Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas y los niños.</p>
--	---	--	---

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.		
Derechos de los niños pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas	<p>Artículo 30</p> <p>En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.</p>	<p>Artículo 37</p> <p>Niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a un grupo indígena tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social [...]</p>	<p>Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>VII. El del respeto universal a la diversidad cultural, étnica y religiosa.</p>
Derecho al descanso, esparcimiento, vida cultural y artística	<p>Artículo 31</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.</p> <p>2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar</p>	<p>Artículo 33</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento; así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.</p>	<p>Artículo 5</p> <p>De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:</p> <p>[...]</p> <p>VI. A participar en la vida cultural de su comunidad, así como al</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.</p>		<p>desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividad deportiva, y a los juegos y actividades propias de su edad; Artículo 37.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con Dependencias, Órganos Desconcentrados y entidades competentes, fomentará I. El acceso a los espacios culturales del Distrito Federal, favoreciendo la expresión conocimiento de sus valores, historia y tradiciones; II. El conocimiento y la participación de las niñas y niños en la cultura y las artes, propiciando su acercamiento y adaptación de las mismas a las diferentes etapas de desarrollo por las que atraviesen; y III. El acceso de las niñas y niños a los servicios de información, documentación, bibliotecas y demás servicios culturales públicos. Artículo 38.- El Gobierno del Distrito Federal hará las gestiones necesarias, para que las niñas y niños acudan a eventos culturales y recreativos; gozando de descuentos especiales. Artículo 39.- El Instituto de Cultura fomentará la participación social relativa a manifestaciones</p>
--	--	--	---

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			<p>culturales y artísticas dirigidas a las niñas y niños.</p> <p>Artículo 41.- En materia de deporte y recreación, la Administración Pública, a través de las dependencias competentes propiciará:</p> <p>I. La inclusión en los programas, actividades, convenios, bases de colaboración, intercambios, apoyos, permisos, estímulos y demás actos similares o equivalentes que suscriba el Instituto del Deporte en ejercicio de sus atribuciones, la participación y presencia de niñas y niños, cuidando que no se afecte, menoscabe, excluya o restrinja el goce de sus derechos.</p> <p>II. La admisión gratuita de niñas y niños de escasos recursos en:</p> <p>a) Establecimientos de la Administración Pública y privados que presten servicios de talleres, cursos o enseñanza deportiva apropiada para niñas y niños.</p> <p>b) Espectáculos Públicos Deportivos a los que se refiere la Ley de Espectáculos Públicos del Distrito Federal.</p> <p>III. La elaboración de programas deportivos, actividades físicas y recreativas, para niñas y niños preferentemente de escasos recursos, para ser aplicados en</p>
--	--	--	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			<p>espacios públicos y privados, poniendo dichos programas a disposición de instituciones gubernamentales y privadas.</p> <p>IV. Las actividades de recreación en las Delegaciones gestionadas por grupos vecinales o asociaciones con la colaboración de las niñas y niños;</p> <p>V. El deporte y las actividades de tiempo libre, tanto en el medio escolar como a través de la acción comunitaria; y</p> <p>VI. El desarrollo de las asociaciones infantiles y juveniles para la recreación.</p>
<p>Derecho a estar protegido contra la explotación económica</p>	<p>Artículo 32</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.</p> <p>2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en</p>	<p>Artículo 35</p> <p>Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta Ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia. A los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro su integridad y desarrollo, se les impondrán las sanciones que establece el Código Penal.</p>	<p>Artículo 53.- En materia de niñas y niños trabajadores en situación de desventaja social, la Secretaría de Gobierno promoverá los mecanismos de colaboración y fomentará programas de protección para que los adolescentes mayores de 14 años que trabajen cuenten con la protección laboral y el respeto a los derechos que otorga la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Artículo 54.- La Administración Pública impulsará proyectos de empleo y capacitación, en coordinación con los sectores social y privado, para la creación de empleos y bolsas de trabajo dirigidas a las niñas y niños mayores de 14 años que tengan</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>particular:</p> <p>a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;</p> <p>b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;</p> <p>c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.</p>		necesidad de trabajar.
Protección contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	<p>Artículo 33</p> <p>Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.</p>	<p>Artículo 21</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo [...] Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:</p> <p>[...]</p> <p>B. [...] el uso de drogas y enervantes [...]</p>	<p>Artículo 46.- Las niñas y niños adictos a sustancias que producen dependencia, tendrán derecho a recibir tratamiento médico tendiente a su rehabilitación, tomándose las medidas necesarias a fin de apoyar su salud física y psicológica, para tal fin la Secretaría de Salud reforzará y creará programas integrales enfocados a la problemática particular asociada a los distintos tipos de drogas y a las formas de dependencia física o emocional.</p>
Protección contra el secuestro, venta o trata de niños	<p>Artículo 35</p> <p>Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para</p>	<p>Artículo 21</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que</p>	

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.</p>	<p>puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo [...] Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:</p> <p>[...]</p> <p>B. [...] el secuestro y la trata [...]</p>	
<p>Protección contra todas las formas de explotación</p>	<p>Artículo 36</p> <p>Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.</p>	<p>Artículo 21</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo [...] Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:</p> <p>[...]</p> <p>B. La explotación [...]</p>	<p>Artículo 5</p> <p>De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:</p> <p>[...]</p> <p>V. A ser protegidos contra toda forma de explotación;</p>
<p>Protección contra torturas, tratos, penas crueles, inhumanas o degradantes.</p>	<p>Artículo 37</p> <p>Los Estados Partes velarán por que:</p> <p>a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin</p>	<p>Artículo 45</p> <p>[...] las normas establecerán las bases para asegurar a niñas, niños y adolescentes, lo siguiente:</p> <p>A. Que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas</p>	<p>Artículo 9.- Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas y niños:</p> <p>I. [...]. garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, [...], maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de sus familias, en los centros de</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.</p>	<p>cruelles, inhumanas o degradantes.</p>	<p>enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren;</p>
<p>Condiciones de detención y encarcelamiento</p>	<p>Artículo 37</p> <p>[...]</p> <p>b) [...] La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda[...]</p> <p>c) Todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;</p> <p>d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de</p>	<p>Artículo 45</p> <p>[...] las normas establecerán las bases para asegurar a niñas, niños y adolescentes, lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>B. Que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria. La detención o privación de la libertad del adolescente se llevará a cabo de conformidad con la ley y respetando las garantías de audiencia, defensa y procesales que reconoce la Constitución;</p> <p>C. Que la privación de la libertad sea aplicada siempre y cuando se haya comprobado que se infringió gravemente la ley penal y como último recurso, durante el periodo más breve posible, atendiendo al principio del interés superior de la infancia;</p> <p>D. Que de aquellos adolescentes</p>	<p>Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:</p> <p>[...]</p> <p>VII. A recibir un trato digno y apropiado cuando [...] ellos mismos cometan infracciones;</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.</p>	<p>que infrinjan la ley penal, su tratamiento o internamiento sea distinto al de los adultos y, consecuentemente se encuentren internados en lugares diferentes de éstos. Para ello se crearán instituciones especializadas para su tratamiento e internamiento;</p> <p>E. Que de conformidad con el inciso que antecede, se promoverán códigos o leyes en los que se establecerán procedimientos y crearán instituciones y autoridades especializadas para el tratamiento de quienes se alegue han infringido las leyes penales. Entre esas acciones se Establecerán Ministerios Públicos y Jueces Especializados;</p> <p>F. Que en el tratamiento a que se refiere el inciso anterior, se considere la importancia de promover la reintegración o adaptación social del adolescente y para que asuma una función constructiva en la sociedad;</p> <p>G. Que entre las medidas de tratamiento que se apliquen a quienes infrinjan la ley penal, se encuentren las siguientes: El cuidado, orientación, supervisión,</p>	
--	--	--	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

		<p>asesoramiento, libertad vigilada, colocación de hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que sean tratados de manera apropiada para su reintegración y adaptación social, en función de su bienestar, cuidando que la medida aplicada guarde proporción entre las circunstancias de su comisión y la sanción correspondiente.</p> <p>En las leyes penales se diferenciarán las medidas de tratamiento e internamiento para aquellos casos que se infrinja la ley penal, cuando se trate de delitos graves o de delincuencia organizada por los mismos adolescentes, ante lo cual se podrán prolongar o aumentar las medidas de tratamiento y en último caso, optar por la internación;</p> <p>H. Que todo aquel adolescente que presuntamente ha infringido las leyes penales, tenga derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y a cualquier otra asistencia adecuada, a fin de salvaguardar sus derechos. Consecuentemente, se promoverá el establecimiento de</p>	
--	--	---	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

		<p>Defensores de Oficio Especializados;</p> <p>I. Que en los casos que se presume se han infringido las leyes penales, se respete el derecho a la presencia de sus ascendientes, tutores, custodios o de quienes estén responsabilizados de su cuidado;</p> <p>J. Que a quienes se prive legalmente de su libertad, sean tratados respetando sus derechos humanos y la dignidad inherente a toda persona;</p> <p>K. Que quienes sean privados de su libertad tengan derecho a mantener contacto permanente y constante con su familia, con la cual podrá convivir, salvo en los casos que lo impida el interés superior de la infancia.</p>	
<p>Obligación de respetar las normas de derecho internacional humanitario.</p>	<p>Artículo 38</p> <p>1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.</p> <p>2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las</p>	<p>Artículo 21</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo [...]. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:</p>	

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.</p> <p>3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.</p> <p>4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.</p>	<p>[...]</p> <p>C. Conflictos armados [...] y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.</p>	
<p>Obligación de adoptar medidas apropiadas para promover la recuperación de los niños víctimas de delitos</p>	<p>Artículo 39</p> <p>Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud,</p>	<p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>[...]</p> <p>J. Establecer las medidas tendientes a que en los servicios</p>	<p>Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:</p> <p>[...]</p> <p>VII. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito [...]</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.	de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.	<p>I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental;</p> <p>Artículo 48.- Cualquier persona, servidor público autoridad o dependencia que tenga conocimiento de que alguna niña o niño hayan sufrido maltrato o en se encuentre en riesgo su integridad, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público.</p> <p>Artículo 49.- Aun cuando la niña o niño se encuentre bajo la custodia de su padre, madre, tutor o de cualquier persona que lo tenga legalmente o en acogimiento, el Ministerio Público estará facultado para intervenir de oficio en los casos en que su integridad física o psíquica este en peligro, a fin de proceder siempre en atención a su interés superior.</p>
Derechos de los niños de la calle			Artículo 50.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal y las Delegaciones,

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

			<p>tendrán la obligación de establecer un programa específico y prioritario para brindar a las niñas y niños en situación de calle, las medidas de defensa jurídica, de provisión, prevención, protección y asistencia.</p> <p>Artículo 51.- La Secretaría de Desarrollo Social establecerá la coordinación y concertación, con organismos, instituciones e instancias competentes para generar la participación efectiva de la comunidad y de las organizaciones sociales en las políticas en beneficio de las niñas y niños en situación de calle.</p> <p>Artículo 52.- La Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal impulsarán e implementarán medidas tendientes a prevenir y evitar que las niñas y niños realicen actividades marginales o de sobrevivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de becas, desayunos escolares, despensas, útiles escolares, entre otros; realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación.</p>
Derechos de los niños de quienes	Artículo 40	Artículo 46	Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa,

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

<p>se aleguen que han infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de infringirlas</p>	<p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.</p> <p>2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:</p> <p>a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;</p> <p>b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la</p>	<p>Los procedimientos a los que se someta a una o un adolescente que presuntamente haya infringido la ley penal, deberán respetar todas las garantías procesales dispuestas en la Constitución, particularmente las siguientes:</p> <p>A. Garantía de presunción de inocencia, de conformidad con la cual se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario;</p> <p>B. Garantía de celeridad, consistente en el establecimiento de procedimientos orales y sumarios para aquellos que estén privados de su libertad;</p> <p>C. Garantía de defensa, que implica los deberes de: informar al adolescente, en todo momento, de los cargos que existan en su contra y del desarrollo de las diligencias procesales; asegurarle la asistencia de un defensor de oficio, para el caso de que el adolescente o su representante legal no lo designe; garantizarle que no se le obligue a declarar contra sí mismo, ni contra sus familiares; garantía de que no será obligado al careo judicial;</p>	<p>conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:</p> <p>[...]</p> <p>VII. A recibir un trato digno y apropiado cuando [...] ellos mismos cometan infracciones;</p> <p>Artículo 7.- Los Órganos Locales de Gobierno están obligados a otorgar y garantizar de la mejor forma posible, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de las niñas y niños, mismos que deberán ser gratuitos a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, la Defensoría de Oficio, la Procuraduría Social y todas aquellas creadas para este fin.</p>
---	---	--	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>ley;</p> <p>ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;</p> <p>iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;</p> <p>iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;</p> <p>v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la</p>	<p>permitirle que esté presente en todas las diligencias judiciales que se realicen y que sea oído, aporte pruebas e interponga recursos;</p> <p>D. Garantía de no ser obligado al careo judicial o ministerial;</p> <p>E. Garantía de contradicción, que obliga a dar a conocer oportunamente, al adolescente sometido a proceso todas las diligencias y actuaciones del mismo, a fin de que puedan manifestar lo que a su derecho convenga e interponer recursos;</p> <p>F. Garantía de oralidad en el procedimiento, que lleva a que se escuche directamente al adolescente implicado en el proceso.</p> <p>Artículo 48</p> <p>Para una mejor defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, las instituciones que la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios establezcan, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con el personal</p>	
--	--	---	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	<p>ley;</p> <p>vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;</p> <p>vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.</p> <p>3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:</p> <p>a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;</p> <p>b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.</p> <p>4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la</p>	<p>capacitado y serán instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos.</p>	
--	--	--	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 0

	colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.		
Interpretación conforme a la norma más protectora	<p>Artículo 41</p> <p>Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:</p> <p>a) El derecho de un Estado Parte; o</p> <p>b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.</p>		<p>Artículo 6.-</p> <p>Cuando se suscite un conflicto entre dos derechos de satisfacción incompatible, la autoridad aplicará los principios contemplados en la presente Ley, allegándose de los medios probatorios que acrediten la necesidad de ponderar la supremacía de un derecho respecto del otro, aplicando en forma armónica las normas concurrentes al caso concreto.</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

IDENTIFICACIÓN DE LAS LEYES QUE PROTEGEN DERECHOS EN MATERIA DE INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

1. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. G. O. 29/01/2008

Artículo 19. La Secretaría de Educación deberá:

VII. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre los derechos sexuales y reproductivos y para prevenir el abuso sexual infantil;

Artículo 52. Las Casas de Emergencia y Centros de Refugio, para estar en condiciones óptimas y así garantizar la atención con calidad y calidez, tendrán:

III. Áreas especiales para la atención de las niñas y los niños que acompañen a las víctimas;

2. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. G. O. 08/07/1996. D. O. F. 09/07/1996

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

B) Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

Artículo 12.- Corresponde a las Delegaciones, a través de la Unidad de Atención:

X. Avisar al Juez de lo Familiar y en su caso al Ministerio Público para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas precautorias que corresponden; y

CAPITULO II DE LA PREVENCION

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:

IV. Llevar a cabo programas de sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre cómo prevenir la violencia familiar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos del Distrito Federal; así como al personal médico dependiente del Instituto de Servicios de

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

Salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esta Secretaría.

Artículo 19.- Cada procedimiento de solución de los conflictos familiares a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo en una sola audiencia. La amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.

En todo caso, tratándose de menores antes de dictar la resolución o de establecer la conciliación, deberá oírseles atendiendo a su edad y condición a fin de que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que le afecten.

3. Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal G. O. 22/04/2003

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

De los derechos de las víctimas y de las obligaciones de las autoridades.

Artículo 11.- Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en cualquier etapa del procedimiento, según corresponda:

XVI. A ser asistidos en las diligencias que se practiquen por persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela o, en su defecto, por la psicóloga adscrita, cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Ministerio Público;

Artículo 15.- La Procuraduría y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de su respectiva competencia, proporcionarán asesoría y protección a adultos mayores, menores y personas con alguna discapacidad, que se encuentren en situación de víctimas u ofendidos.

4. Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal. G. O. 31/05/2004

Artículo 16.- En materia de Cultura Cívica, a la Administración Pública del Distrito Federal le corresponde:

III. Promover la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en esta Ley, apoyándose con programas publicitarios dirigidos especialmente a los niños.

5. Ley de Educación del Distrito Federal. G. O. 08/06/2000.

TÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9º. El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:

e) Promoverá la permanencia de las niñas y mujeres en todos los niveles educativos;

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 38. La educación inicial es la que se imparte al niño antes de los cuatro años de edad y busca favorecer su desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo, lúdico, artístico y social. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos. El personal docente que atienda este tipo de educación deberá estar capacitado profesionalmente.

CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 40. La educación básica contribuirá al desarrollo integral y armónico del niño y del adolescente; tiene por objeto la adquisición de conocimientos fundamentales y la formación de hábitos, actitudes y habilidades, que les permitan un aprendizaje permanente y el desenvolvimiento de sus potencialidades creativas.

Artículo 42. La educación preescolar comprende tres grados; tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor del niño en un contexto pedagógico adecuado a sus características y necesidades, así como la formación de hábitos, habilidades y destrezas.

Artículo 44. La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que expresen sus ideas con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas y formar en ellos una conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos.

Artículo 120. Para lograr la igualdad de acceso, la permanencia y los resultados satisfactorios en la educación, se desarrollarán los siguientes programas, proyectos y acciones:

I. Establecer mecanismos propios de inscripción que respondan a las necesidades y aspiraciones específicas de cada comunidad y faciliten la incorporación de los niños y jóvenes al sistema educativo.

V. Crear, mantener y apoyar centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que den apoyo continuo y creciente al aprendizaje y al aprovechamiento de los alumnos.

IX. Crear centros educativos y de apoyo para los niños de y en la calle.

6. Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal. G. O. 04/01/2008

CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte del Distrito Federal son:

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

XXII- Contará en cada una de las demarcaciones territoriales con Unidades de Iniciación y Desarrollo del Deporte para niños desde los 5 años de edad, con especialistas para el desarrollo de habilidades deportivas, y posteriormente ingresen a Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos Deportivos, para finalmente se incorporen a los Centros de Alto Rendimiento;

7. Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal. G. O. 25/07/2000

TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES. DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes del Distrito Federal, así como regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud del Distrito Federal. Esta ley se sustenta en una perspectiva de género que busca equilibrar las relaciones entre las y los jóvenes, y tiene también una perspectiva juvenil, en tanto concibe al joven como sujeto de derecho y actor social pleno.

La presente ley va dirigida a jóvenes menores y mayores de edad, lo cual debe ser considerado en la aplicación de la misma.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Joven. Sujeto de derecho cuya edad comprende:

a) Mayor de edad. El rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la ciudad;

b) Menor de edad. El rango entre los 14 años cumplidos y los 18 incumplidos, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la ciudad;

XI. **Plan.** Al Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal,

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS JOVENES CAPITULO I DEL DERECHO A UNA VIDA DIGNA

Artículo 3.- Todas las y los jóvenes como miembros de la sociedad y como habitantes del Distrito Federal, tienen el derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y de convivencia que les permitan construir una vida digna en la ciudad.

Las y los jóvenes menores de edad gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos contenidos en la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, demás normas federales e internacionales y de los que pueden ejercer una vez que cumplan la mayoría de edad.

Artículo 4.- El Plan debe tener una perspectiva integral que permita abordar desde todas las dimensiones sociales los entornos juveniles.

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

Artículo 5.- Las y los jóvenes son titulares de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales vigentes y en otras normas legales, por lo que se reafirma su derecho al pleno goce y disfrute de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tanto a nivel individual como colectivo.

Los límites a los derechos de las y los jóvenes deben estar expresamente establecidos en la ley y deben encaminarse a lograr la justicia social, garantizando la paz, la seguridad pública y los derechos de terceros.

Todas las políticas, programas y proyectos que se desarrollen en relación a los y las jóvenes deberán promover la plena vigencia del principio de equidad de género, entendiéndolo por tal el reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres.

Se prohíbe toda distinción, exclusión, o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer.

CAPITULO III

DEL DERECHO A LA EDUCACION

Artículo 10.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a acceder al sistema educativo. En la Ciudad de México la educación impartida por el Gobierno será gratuita en todos sus niveles, incluyendo nivel medio superior y superior.

Artículo 11.- La educación es el medio más importante para la transformación positiva de la ciudad, por eso el Gobierno debe impulsar y apoyar, por todos los medios a su alcance, el adecuado desarrollo del sistema educativo, así como realizar todas las acciones necesarias para que en todas las demarcaciones territoriales exista cuando menos un plantel educativo de educación media superior.

Artículo 12.- El Plan debe contemplar un sistema de becas, estímulos e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de la juventud.

Artículo 13.- En los programas educativos se debe dar especial énfasis a la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de la juventud del Distrito Federal, en particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, las adicciones, la sexualidad, VIH-SIDA, problemas psico-sociales, el sedentarismo, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, como bulimia y anorexia, entre otros.

Artículo 13 Bis.- La educación se basará en el fomento al aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, motivando a la juventud a generar proyectos para un mejor desarrollo de la Ciudad.

Artículo 14.- El Plan debe contemplar un sistema de guarderías para madres estudiantes con el fin de evitar la deserción educativa de este sector de jóvenes.

Artículo 14 BIS.- Las políticas educativas dirigidas a las y los jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

I. Fomentar una educación en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos; una educación cívica que promueva el respeto y la

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

participación en democracia; el cumplimiento de los deberes individuales, familiares y sociales; y, el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural;

II. Fomentar la comprensión mutua y los ideales de paz, democracia, solidaridad, respeto y tolerancia entre las y los jóvenes;

III. Mejorar la educación media superior y superior, así como el desarrollo de programas de capacitación técnica y formación profesional de las y los jóvenes;

IV. Prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de castigos físicos o psicológicos, o sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes;

V. Garantizar el libre funcionamiento de las organizaciones estudiantiles;

VI. Promover la investigación, formación y la creación científicas; y

VII. Informar, para prevenir, las causas y consecuencias que trae consigo la práctica de conductas que atentan contra el sano desarrollo de las y los jóvenes, tales como: el sedentarismo y la adopción de hábitos alimentarios inadecuados; los trastornos alimenticios, como la bulimia y la anorexia; el consumo de cualquier droga o sustancia que altere su estado físico y mental, entre otros.

CAPITULO III

DEL PLAN ESTRATEGICO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 69.- El Jefe de Gobierno, a través del Director del Instituto tiene la obligación de elaborar, presentar y supervisar el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal.

Artículo 70.- El Plan debe ser elaborado a partir de la más amplia participación de las organizaciones juveniles, especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada representantes populares y demás sectores sociales que tienen que ver con la temática juvenil para la cual se deben llevar a cabo foros, conferencias, seminarios, reuniones de trabajo, recorridos y demás mecanismos que se consideren necesarios para cumplir con este fin.

8. Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal. G. O. 17/06/1997

Capítulo III

De los Servicios de Defensoría y Asesoría Jurídica

Artículo 9o. El servicio de Defensoría se proporcionará a las personas que sean precisadas a comparecer ante los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, agencias investigadoras del Ministerio Público, y juzgados cívicos.

La defensa de oficio sólo procederá a solicitud de parte interesada o por mandamiento legal, en los términos de esta Ley.

En los asuntos del orden penal, la defensa será proporcionada al acusado en los términos que dispone el artículo 20, fracción IX y penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

En materia de justicia cívica y justicia para adolescentes la defensa será proporcionada al presunto infractor en los términos de la normatividad aplicable; Apoyando a las personas que ejerzan la patria potestad o representen al adolescente.

Artículo 10. Los interesados en obtener el servicio de Defensoría de Oficio deberán ante la Dirección General:

I. Manifestar que no cuentan con los servicios de un defensor o con una persona de confianza que lo defienda;

II. Presentar la documentación e información indispensable para el patrocinio o defensa del asunto que corresponda y,

III. En su caso, aprobar el estudio socioeconómico a que se refiere esta Ley.

Cuando la Dirección General determine que el solicitante no es sujeto de atención deberá por única vez prestar el servicio de asesoría jurídica respecto del asunto planteado.

Tratándose de la justicia para adolescentes no será necesario acreditar las fracciones II a III, y en el caso de la fracción I no será obstáculo el que cuente con persona de confianza para negar el servicio de defensoría.

Artículo 13. El servicio de asesoría jurídica consiste en ofrecer orientación en las materias penal, civil, familiar, del arrendamiento inmobiliario, de justicia cívica y de justicia para adolescentes y será proporcionado a todo aquél que así lo solicite, y que no sea sujeto del servicio de Defensoría.

Cuando el adolescente carezca de persona que ejerza la patria potestad o lo represente el defensor de oficio deberá tomar las medidas preventivas para salvaguardar sus intereses. Debiendo notificar a la autoridad administrativa responsable de su custodia o internación a fin de que se designe un representante que lo asista; esto sin perjuicio de que personal de trabajo social de la propia defensoría, se acredite ante el juez del conocimiento a fin de que por este conducto se proceda a salvaguardar los intereses del adolescente infractor.

Artículo 25. La Defensoría contará con espacios e instalaciones adecuadas para que los defensores de oficio puedan recibir a los solicitantes y atenderles en forma apropiada.

...
....
...
...
...
...

Los defensores de oficio adscritos a juzgados cívicos y a juzgados para adolescentes se ubicarán físicamente en los locales que la Procuraduría designe para tal efecto.

Los locales asignados a los defensores de oficio para la asistencia de los adolescentes infractores deberán contar con áreas específicas de orientación social, para que las personas que ejerzan la patria potestad o los representen, sean informados de la situación legal de los adolescentes, asimismo en esas áreas se contará con trabajadoras sociales.

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

Excusas y Suspensión del Servicio

Artículo 27. Los defensores de oficio en materia penal y de justicia para adolescentes, deberán excusarse de prestar el servicio de Defensoría cuando se presente alguna de las causas mencionadas en el Código de Procedimientos Penales para la excusa de los Agentes del Ministerio Público o en la Ley de Justicia para Adolescentes.

Artículo 32. En los asuntos penales y de justicia para adolescentes en que se presente alguno de los supuestos contenidos en las fracciones III y IV del artículo anterior, el defensor de oficio podrá solicitar su cambio mediante escrito dirigido al Director General en el que explique los hechos que dan origen a su solicitud. El Director General, después de estudiar el caso, resolverá si la solicitud es procedente, en cuyo caso nombrará un nuevo defensor.

Para los supuestos establecidos en las fracciones I y III del artículo anterior el defensor de oficio dará cuenta al Juez del conocimiento a fin de que aplique medidas correctivas en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes.

Artículo 36. Los defensores de oficio que brinden asistencia jurídica en agencias investigadoras del Ministerio Público, así como las especializadas en materia de adolescentes realizarán las siguientes funciones prioritarias:

I. Atender las solicitudes de defensoría que le sean requeridas por el indiciado, el adolescente a quien se le atribuya un hecho delictuoso o el Agente del Ministerio Público;

II. Informar a su defenso sobre su situación jurídica, así como de los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes secundarias;

III. Auxiliar al defendido en la preparación y desahogo de todas las diligencias que se realicen a partir del momento en que asuma la defensa, y estar presente en ellas desde su inicio hasta su conclusión;

IV. Entrevistarse con el indicado o el adolescente a quien se le atribuya un hecho delictuoso para conocer su versión personal de los hechos y los argumentos, elementos y pruebas que pueda ofrecer en su favor, para hacerlos valer ante la autoridad del conocimiento;

V. Señalar en actuaciones los elementos legales adecuados y conducentes para exculpar, justificar o atenuar la conducta de su representado;

VI. Solicitar al Ministerio Público del conocimiento el no ejercicio de la acción penal para su defenso, cuando no existan elementos suficientes para su consignación;

VII. Vigilar que se respeten los derechos humanos y las garantías individuales de su representado;

VIII. Ponerse en contacto con el defensor de oficio adscrito al juzgado que corresponda, cuando su defenso haya sido consignado, a fin de que aquél se encuentre en posibilidad de mantener la continuidad y uniformidad de criterio de la defensa; y

IX. Las demás que ayuden a realizar una defensa eficiente, conforme a Derecho y que propicien una impartición de justicia pronta y expedita.

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

Artículo 37. Los defensores de oficio adscritos a juzgados de paz, Penales y de justicia para adolescentes, realizarán las siguientes funciones prioritarias:

I. Atender en los términos de esta Ley las solicitudes de Defensoría que les sean requeridas por el acusado o el juez que corresponda, aceptando el cargo y rindiendo la protesta de ley;

II. Hacerle saber sus derechos al acusado, asistirle y estar presente en la toma de su declaración preparatoria;

III. Ofrecer las pruebas pertinentes para su defensa conforme a Derecho;

IX. Practicar las visitas necesarias al reclusorio de su adscripción y a los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes, con el objeto de comunicar a sus defensos el estado de tramitación de sus procesos, así como al que ejerza la patria potestad o lo represente, informarles de los requisitos para su libertad; por cumplimiento de la pena o rehabilitación del adolescente, así como el pago de caución cuando proceda para los mayores infractores, de la conveniencia de demostrar sus buenos antecedentes, y recoger los datos que sirvan de descargo a la defensa; y

Artículo 38. Los defensores de oficio asignados al área de Salas Penales y de justicia para adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, tendrán las siguientes funciones prioritarias:

Artículo 48. Los peritos auxiliarán a los defensores de oficio en materia penal y de justicia para adolescentes realizando las siguientes funciones:

Artículo 49. Los Libros de Registro de la Defensoría de Oficio, deberán contener los datos que se señalan a continuación:

II. El libro de registro de la Defensoría de Oficio en materia penal en juzgados de primera instancia, de justicia para adolescentes y de paz debe contener: número de Juzgado, número de expediente, nombre del acusado y del delincuente, delito, diligencias, designación del defensor, fecha de la declaración preparatoria, fecha del auto de término constitucional, fecha de ofrecimiento de pruebas, fecha de desahogo de las mismas, fecha de la formulación de conclusiones, notificación de la sentencia y fecha de interposición del recurso de apelación, si procede.;

IV. El libro del registro de la Defensoría de Oficio de las salas penales y en justicia para adolescentes del Tribunal Superior de Justicia debe contener: número de sala, fecha de la radicación del expediente en la Sala, número de Toca, nombre del procesado o sentenciado, delito, designación de defensor, fecha de la audiencia de vista, fecha de la formulación de agravios, fecha de notificación de la sentencia emitida por la sala y resumen de los puntos resolutivos en los que se quedó la sentencia de la sala y fecha de la presentación de la demanda de amparo.

En materia de justicia para adolescentes, el libro de registro de la defensoría no será público, a fin de salvaguardar los intereses del menor infractor y solo es consultable por parte legítima en el procedimiento.

9. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. D. O. F. 22/06/1993.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LA COMISION DE DERECHOS

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 17.- Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

XIII. Practicar visitas e inspecciones a los Centros de Asistencia Social e Instituciones de Asistencia Privada donde se presten servicios asistenciales como son: casas hogares, casas asistenciales, Instituciones y organismos que trabajen con la niñez, Instituciones para el tratamiento y apoyo a enfermos mentales, Instituciones donde se preste asistencia y apoyo a las personas con capacidades diferentes, a las personas adultas mayores, Centros de Asistencia e Integración Social, Instituciones y Centros de salud y demás establecimientos de asistencia social en el Distrito Federal, en los que intervenga cualquier autoridad pública local, para cerciorarse del absoluto respeto a los derechos humanos de los internos; y

10. Ley de justicia para adolescentes para el Distrito Federal. G. O. 14/11/2007.

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley es de orden público y observancia general para el Distrito Federal, y tiene como objeto establecer el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos por los instrumentos internacionales y demás leyes aplicables, para lograr su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

ARTÍCULO 2. SUJETOS.

Para los efectos de esta Ley; se entenderá:

I. Adolescente. Persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN SEGÚN LOS SUJETOS.

Esta Ley se aplica a todo adolescente, a quien se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, en las leyes penales del Distrito Federal.

También se aplicará esta Ley a los menores de edad que, en el transcurso del proceso y aun durante la etapa de ejecución de la medida impuesta, cumplan dieciocho años de edad. Igualmente se aplicará cuando los menores de edad sean acusados después de haber cumplido dieciocho años, por hechos presuntamente cometidos cuando eran adolescentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, la edad del adolescente se comprobará con el acta de nacimiento respectiva, o bien por documento apostillado o legalizado tratándose de extranjeros.

Cuando no se cuente con alguno de los documentos previstos en el párrafo anterior, bastará con dictamen emitido por médico legista, en la etapa de averiguación previa, y

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

ante el Órgano Jurisdiccional es requisito el dictamen emitido por dos peritos médicos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 4. SISTEMA ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES.

Todo adolescente que se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes penales será sujeto al régimen especializado previsto por esta Ley. Ningún adolescente podrá ser juzgado como adulto ni se le aplicarán sanciones previstas por las leyes penales para adultos.

Los adolescentes responderán por sus conductas tipificadas como delitos en la medida de su responsabilidad en forma diferente a los adultos.

Cuando el adolescente sea privado de su libertad, por la aplicación de una medida cautelar de aseguramiento o de tratamiento en internación, tendrá que estar en lugares distintos al de los adultos y separados por edades y por sexo.

ARTÍCULO 5. MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD.

Las personas menores de doce años de edad que hayan realizado una conducta tipificada como delito en la Ley, sólo serán sujetos de rehabilitación y asistencia social por las instancias especializadas del Distrito Federal. Y no podrá adoptarse medida alguna que implique su privación de libertad.

Cuando el agente del Ministerio Público que haya dado inicio a la Averiguación Previa se percate que el adolescente es menor de doce años, dará aviso a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Distrito Federal, donde se tramitará la debida asistencia social en beneficio de la rehabilitación del niño involucrado y, en su caso, de su familia.

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Distrito Federal, deberá remitir a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en un término no mayor de 30 días, la información relacionada con el tratamiento que brinde a los menores de doce años de edad canalizados

ARTÍCULO 7. PRESUNCIÓN DE EDAD.

Cuando exista duda de que una persona es adolescente o adulto se le presumirá adolescente y quedará sometido a esta Ley, hasta que se pruebe fehacientemente lo contrario.

Si existen dudas de que una persona es menor o mayor de doce años de edad, se presumirá que es niño a dicha edad. En el caso de existir duda de que una persona es menor o mayor de catorce años de edad, se presumirá que es menor a la edad antes citada

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES.

Los derechos reconocidos en esta Ley se aplicarán a los adolescentes sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Son derechos del adolescente para los efectos de esta Ley:

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

11. Ley de justicia alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal. G. O. 08/01/2008

Artículo 5. La mediación procederá en los siguientes supuestos:

V. En materia de justicia para adolescentes, las controversias originadas por las conductas tipificadas como delitos en las leyes penales del Distrito Federal ejecutadas por las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años de edad; en los términos y bajo las condiciones que señala la ley de la materia.

Artículo 6. La mediación es independiente a la jurisdicción ordinaria y tiene como propósito auxiliarla.

Los jueces, en materia civil, familiar, penal y de justicia para adolescentes deberán hacer saber a las partes la existencia de la mediación como forma alternativa de solución, en los términos de esta ley.

12. Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal. G. O. 17/05/2007

Artículo 27.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

IX. Incorporar la progresividad de los servicios de cuidado y atención del desarrollo integral de las niñas y los niños.

13. Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal. G. O. 14/10/2003

TÍTULO SEGUNDO

Del Fomento y Desarrollo Cultural

Capítulo Único

Objetivos generales

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades culturales tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:

XVIII. Promover entre las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, jóvenes y a los sectores sociales más necesitados, el acceso a los bienes y servicios culturales

14. Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal. G. O. 31/01/2000 Ref. 27/10/2008

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las niñas y niños que se encuentren en el Distrito Federal.

La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Administración Pública centralizada y descentralizada del Distrito Federal.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños;

III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños a fin de:

a) Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños;

b) Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;

c) Promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado;

d) Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Abandono: La situación de desamparo que vive una niña o niño cuando los progenitores, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionales los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes;
- II. **Acciones de Participación:** Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de que las niñas y niños estén informados, se formen una opinión propia, que la expresen y puedan participar y organizarse en torno a sus intereses;
- III. **Acciones de Prevención:** Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de evitar el deterioro de las condiciones de vida de las niñas y niños, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo;
- IV. **Acciones de Protección:** Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de proporcionar bienes o servicios a las niñas y niños que se encuentran en condiciones de desventaja social, o cuyas condiciones de vida estén deterioradas, a efecto de restituir las y protegerlas;
- V. **Acciones de Provisión:** Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas y niños para dar satisfacción a sus derechos;
- VI. **Actividades Marginales:** A todas aquellas actividades que realizan las niñas y niños que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social con el fin de obtener recursos económicos, al margen de las normas jurídicas que regulan el trabajo;

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

- VII. **Administración Pública:** Al conjunto de dependencias y entidades que componen la Administración Pública centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;
- VIII. **Asistencia Social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- IX. **Atención Integral:** Conjunto de acciones que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y niños, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su desarrollo integral y garantizar sus derechos;
- X. **Atención y Protección Integral Especial:** Al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y niños que se encuentran en condiciones de desventaja social, y que tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial;
- XI. **Consejo:** Al Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y niños del Distrito Federal;
- XII. **Delegaciones:** A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- XIII. **Hogar Provisional.-** El núcleo familiar que proporciona alojamiento temporal, cuidados y atenciones a una niña o niño en situación de desamparo con el objeto de brindarle un ambiente propicio para su atención integral;
- XIV. **Ley:** A la presente Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal.
- XV. **Maltrato Físico:** A todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de las niñas y niños.
- XVI. **Maltrato Psicoemocional:** A los actos u omisiones cuya formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la niña o niño daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;
- XVII. **Niña o Niño:** A todo ser humano menor de 18 años de edad;
- XVIII. **Niña, o Niño con Discapacidad:** Al que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que les impiden el desarrollo normal de sus actividades;
- XIX. **Niñas y niños que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social:** Aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza o miseria, están temporal o permanentemente sujetos a:

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

- a) Abandono;
- b) Maltrato psicoemocional;
- c) Desintegración familiar;
- d) Enfermedades severas físicas o emocionales;
- e) Padezcan algún tipo de discapacidad;
- f) Padres privados de la libertad;
- g) Víctimas de cualquier abuso, explotación laboral o sexual; o
- h) Cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral.

XX. **Organizaciones Sociales y Privadas:** A todas aquellas instituciones y asociaciones, que realicen acciones en favor de las niñas y niños en el Distrito Federal.

TITULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I. **El Interés Superior de las niñas y niños.** Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio. Este principio orientará la actuación de los Órganos Locales de Gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones;

- a) En la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas y niños;
- b) En la atención a las niñas y niños en los servicios públicos; y
- c) En la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños;

II. **La Corresponsabilidad o Concurrencia,** que asegura la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y niños;

III. **El de igualdad y equidad en todos los ámbitos** que conciernen a las niñas y niños;

IV. **El de la familia como espacio preferente** para el desarrollo de las niñas y niños;

V. El de que la niña o niño tienen diversas etapas de desarrollo y diversas necesidades que deben llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, dependiendo de la etapa de desarrollo en la que se encuentre, con el objeto de procurar que todas las niñas y niños ejerzan sus derechos con equidad;

VI. El de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia; y

VII. El del respeto universal a la diversidad cultural, étnica y religiosa.

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

CAPITULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

A) A la Vida, Integridad y Dignidad:

I. A la vida, con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;

II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de la niña y niño, de su madre, padre o tutores;

VI. A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad; y

B) A la identidad, Certeza Jurídica y Familia:

C) A la Salud y Alimentación:

I. A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural;

II. A tener acceso a los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades y enfermedades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;

III. A recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;

D) A la Educación, recreación, información y participación:

I. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social;

II. A ser tomados en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal y social;

III. De asociarse y reunirse;

IV. A recibir información adecuada a sus etapas de crecimiento, que promueva su bienestar social, así como su salud bio-psicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia;

V. A recibir educación de calidad, conforme lo señala el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

VI. A participar en la vida cultural de su comunidad, así como al desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividad deportiva, y a los juegos y actividades propias de su edad;

E) A la Asistencia Social:

I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por si mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental;

TITULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES CAPITULO I DEL JEFE DE GOBIERNO

Artículo 17.- Corresponde al Jefe de Gobierno en relación a las niñas y niños:

I. Realizar, promover y alentar los programas de defensa y representación jurídica, asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención

IV. Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;

V. Fomentar e impulsar la atención integral;

CAPITULO II DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal en relación con las niñas y niños:

I. Formular, fomentar, coordinar, instrumentar y difundir, salvo que de forma expresa las leyes atribuyan a otras dependencias, las políticas públicas, programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida, en el Distrito Federal, promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades, tendientes a disminuir la exclusión social;

IV. Establecer instrumentos que posibiliten la concurrencia de instancias gubernamentales y de los distintos sectores sociales en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las acciones en su favor;

VI. Detectar las necesidades y definir los objetivos de las políticas sociales de cobertura, calidad y equidad, encaminadas a ampliar y coordinar esfuerzos, para apoyar su desarrollo integral;

VII. Establecer acciones y líneas estratégicas de gestión social en su beneficio;

IX. Promover los servicios integrales en las diferentes unidades con las que cuenta la Administración Pública, así como optimizar el funcionamiento de los ya existentes;

X. Integrar el Consejo Promotor y actuar como Secretaría Técnica del mismo;

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

XIII. Elaborar, dentro del ámbito de sus atribuciones, lineamientos generales para la prestación de servicios sociales, así como proponer a las instituciones encargadas de su aplicación las normas técnicas necesarias; y

XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 19.- Las Secretarías de Desarrollo Social, de Salud, de Educación y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el cumplimiento del derecho a la alimentación de las niñas y niños, estableciendo las medidas y mecanismos necesarios para coadyuvar a que reciban una alimentación nutritiva para su desarrollo integral.

Los programas de apoyo alimentario deberán seguir las recomendaciones establecidas en la normatividad vigente en materia de orientación alimentaria, a fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos alimenticios.

La Secretaría de Educación, instrumentará las acciones pertinentes dentro de los programas que ejecute para garantizar una cobertura precisa y focalizada en materia alimentaria para las y los niños beneficiados; para ello, deberá:

I. Organizar campañas de orientación alimentaria y de educación para la salud de acuerdo con las condiciones físicas de las y los niños;

II. Publicar materiales de difusión e implementar campañas de orientación alimentaria y promoción de la actividad física en medios masivos de comunicación, y

III. Celebrar convenios específicos de coordinación con instituciones y organismos públicos, y convenios de colaboración con organismos sociales y privados que brinden orientación alimentaria a las y los niños

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA DE SALUD

Artículo 20.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal en relación con las niñas y niños:

I. Realizar las acciones necesarias de prevención y provisión, para garantizar la salud;

II. Concertar convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños en condiciones de desventaja social, maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación;

IV. Participar en los programas de políticas compensatorias para niñas y niños en condiciones de desventaja social garantizándoles el acceso a los Centros de Salud y hospitalarios para que reciban los servicios que requieran de forma prioritaria;

V. Organizar campañas de difusión de los servicios que brindan las instituciones públicas, privadas y sociales;

VI. Promover campañas de atención médica preventiva y participar en las campañas de vacunación universal;

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

X. Diseñar programas para garantizar la atención, en los servicios integrales de salud con las que cuenta la Administración Pública, a las niñas y niños que no cuentan con los servicios de seguridad social;

Artículo 21.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal diseñará, en concordancia con el Programa Nacional de Salud, políticas y programas en materia de salud integral de las niñas y niños, tendientes a prevenir enfermedades endémicas y epidémicas, a la desnutrición, accidentes o situaciones de riesgo para su integridad física, psicológica y social. Estas políticas tendrán por objeto:

II. Asegurar la prestación de la asistencia médica necesaria;

III. Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres, madres, niñas y niños conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición, así como las ventajas de la lactancia materna, la higiene y las medidas de prevención de accidentes;

CAPITULO IV

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 23.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal en materia de niñas y niños:

I. Realizar las actividades de Asistencia Social, así como fomentar y promover la estabilidad y el bienestar familiar;

III. Realizar acciones de prevención y protección a niñas, niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción, así como garantizar en todo momento su situación jurídica conforme a lo previsto en el Código Civil;

V. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas y niños en condiciones de desventaja social y establecer centros de información y denuncia que permitan canalizar y gestionar la atención de los mismos;

VI. Ejecutar acciones y programas de protección especial para las niñas y niños en condiciones de desventaja social;

XI. Procurar que las niñas y niños que se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social, cuenten con un lugar donde vivir, que tengan los espacios suficientes para cubrir sus necesidades básicas, dentro de una familia u hogar provisional o instituciones de asistencia pública o privada;

XII. Vigilar que las instituciones y los hogares provisionales presten el cuidado y atención adecuada a las niñas y niños, respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social;

CAPITULO VI

DEL CONSEJO PROMOTOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

Artículo 25.- Se crea el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y niños en el Distrito Federal, como órgano honorario, de asesoría, apoyo y consulta del Gobierno del Distrito Federal, así como de concertación entre los sectores público, social y privado, teniendo por objeto promover, proponer y concertar acciones que favorezcan al pleno cumplimiento de sus derechos.

Artículo 26.- El Consejo Promotor se integrará por 11 integrantes titulares:

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien presidirá y tendrá voto de calidad; los responsables de las siguientes entidades y dependencias del Distrito Federal: Secretaría de Gobierno, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal quienes nombrarán a un representante del nivel jerárquico inmediato quienes asistirán en forma permanente. Así como por tres Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de las Comisiones relacionadas con el tema de las niñas y niños.

De igual forma, el Consejo podrá invitar a sus reuniones a un representante responsable del sector educativo del Distrito Federal, dos representantes de instituciones académicas, dos representantes del sector empresarial, dos representantes de los medios de comunicación, cuatro representantes de las organizaciones sociales, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada de reconocida trayectoria que se hayan destacado por su trabajo, estudio o compromiso en materia de niñas y niños.

Artículo 27.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer programas en beneficio de las niñas y niños;

II. Proponer un programa de concertación de acciones entre las distintas Dependencias de la Administración Pública que fije lineamientos generales para unificar los criterios en el ejercicio de los recursos financieros destinados a los programas de atención a los niñas y niños;

III. Fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación, y participación corresponsable de instituciones públicas y privadas en la realización de acciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal;

IV. Proponer los mecanismos e instrumentos tendientes a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas y morales, públicas o privadas, de carácter local, nacional o internacional, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento, respeto y ejecución de los planes y programas dirigidos en beneficio de las niñas y niños en el Distrito Federal, debiendo estar el Consejo informado en todo momento;

V. Evaluar los logros y avances de los programas de la Administración Pública en la materia y proponer medidas para su optimización;

VI. Analizar y proponer a las instancias competentes, modelos de atención para las niñas y niños;

VII. Contribuir a la difusión de los principios, derechos y deberes de las niñas y niños en el Distrito Federal.

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 1

TITULO QUINTO
DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO
CAPITULO I
DE LA EDUCACION Y CULTURA

Artículo 31.- En materia de educación y cultura los niñas y niños tienen el derecho inalienable a las mismas oportunidades de acceso y permanencia a la educación obligatoria; el derecho a ser respetado por sus profesores; y el derecho a acceder a la educación básica de manera gratuita.

Artículo 33.- La Administración del Distrito Federal fomentará y ejecutará políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles de vida y propiciara las condiciones para favorecer la educación de las niñas y niños del Distrito Federal.

Artículo 34.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal celebrará convenios de coordinación con la Federación e instituciones privadas, con el objeto de:

I. Garantizar el acceso a todas las niñas y niños a escuelas dignas, seguras y cercanas;

II. Propiciar la integración de las niñas y niños discapacitados a planteles de educación básica;

III. Fomentar el otorgamiento de becas en las instituciones particulares a fin de apoyar a las familias de escasos recursos para que sus hijos continúen con su formación educativa;

IV. Impulsar programas de fomento educativo con los padres, educandos y maestros; y

V. Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas y los niños.

Artículo 35.- La Secretaría de Desarrollo Social propiciará, fomentará y promoverá propuestas y programas para incluir a las niñas y niños excluidos de la educación básica obligatoria.

Artículo 36.- La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con Dependencias, Órganos Desconcentrados y entidades competentes establecerá programas alternativos de atención y educación extraescolar a través de actividades lúdicas, culturales y científicas.

TITULO SEXTO
DE LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN O VIVEN EN
CIRCUNSTANCIAS DE DESVENTAJA SOCIAL
CAPITULO ÚNICO
DE LAS ACCIONES DE PROTECCION

Artículo 45.- Toda persona que tenga conocimiento de alguna niña o niño que se encuentre en condiciones de desventaja social, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes, para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

Artículo 46.- Para efectos del artículo anterior, la Administración Pública establecerá programas interinstitucionales para proteger a las niñas y niños que se encuentren en desventaja social.

15. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. G. O. 17/05/2004

Artículo 74.- La Asamblea Ciudadana es el instrumento permanente de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario; así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en su Unidad Territorial.

Artículo 75.- En cada Unidad Territorial habrá una Asamblea Ciudadana, que se reunirá al menos tres veces por año, será pública y abierta y se integrará con los habitantes de la Unidad Territorial, los que tendrán derecho a voz, y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada, los que tendrán derecho a voz y voto.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino del lugar en la Asamblea Ciudadana sin causa justificada. En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz.

16. Ley de planeación demográfica y estadística para la población del Distrito Federal. G. O. 10/11/2008

ARTÍCULO 36.- El Jefe de Gobierno y el Consejo promoverán, ejecutarán, supervisarán y evaluarán las acciones necesarias para resolver los problemas demográficos en el Distrito Federal mediante:

III. La influencia en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de capacitación profesional y técnica, de salud pública y de protección de la infancia, para obtener la participación consciente de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan.

17. Ley de protección a la salud de los no fumadores en el Distrito Federal. G. O. 29/01/2004

Artículo 9 Ter.- La prevención del tabaquismo tiene carácter prioritario, haciendo énfasis en la infancia y la adolescencia, con enfoque de género, y comprenderá las siguientes acciones:

I. La promoción de la salud, que considerará el desarrollo de actitudes que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, la escuela, el trabajo y la comunidad;

Artículo 10.- En el Distrito Federal queda prohibida la práctica de fumar en los siguientes lugares:

VI. En unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes

Artículo 15.- En los establecimientos dedicados al hospedaje, se destinará para las personas fumadoras un porcentaje de habitaciones que no podrá ser mayor al 25 por ciento del total de las mismas.

Las habitaciones para fumadores y no fumadores, deberán estar identificadas permanentemente con señalamientos y avisos en lugares visibles al público asistente,

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

dichos señalamientos y avisos deberán apegarse a los criterios que para el efecto emita la Secretaría de Salud, así como contar con las condiciones mínimas siguientes:

V. Sin acceso a ellas con menores de edad.

18. Ley del Hospital Infantil de México Federico Gómez. D. O. F. 03/12/1987

ARTÍCULO 1o. El Hospital Infantil de México Federico Gómez es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO 2o. El Hospital tendrá por objeto:

I.- Coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud en el área de los padecimientos de la población infantil hasta la adolescencia;

II.- Apoyar la ejecución de los programas sectoriales de salud en el ámbito de sus funciones y servicios;

III.- Prestar servicios de salud, particularmente en materia de atención médica en aspectos preventivos, curativos, incluso quirúrgicos y de rehabilitación a los niños enfermos, fundamentalmente a aquéllos de escasos recursos económicos;

IV.- Proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población infantil, niños y adolescentes que requieran atención en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social del Hospital.

V.- Aplicar medidas de asistencia y ayuda social en beneficio de la población infantil y adolescente de escasos recursos económicos que ocurran a sus servicios, incluyendo acciones de orientación vocacional, reeducación y reincorporación al medio social;

VI.- Realizar estudios e investigaciones clínicas y biomédicas en el área de los padecimientos de la población infantil hasta la adolescencia, con apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, así como fomentar la producción científica y promover la investigación de los problemas médico-sociales de la niñez mexicana;

VII.- Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;

VIII.- Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico de carácter tanto nacional como internacional y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines;

IX.- Asesorar y rendir opiniones a la Secretaría de Salud, cuando sea requerido para ello;

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

X.- Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y asesorar a instituciones sociales y privadas en el área de atención de los padecimientos de la población infantil y adolescente;

XI.- Formar recursos humanos especializados para la atención de los padecimientos de la población infantil y hasta de adolescentes, así como aquellos que les sean afines, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XII.- Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en el área de los padecimientos de la población infantil y hasta la adolescente;

XIII.- Otorgar diplomas y reconocimientos de estudios de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV.- Promover la realización de acciones para la protección de la salud en lo relativo a los padecimientos de la población infantil y hasta la adolescente conforme a las disposiciones legales aplicables, y

XV.- Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14. El Patronato estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad general, con vocación de servicio para promover el bienestar de la niñez, las cuales podrán ser propuestas por el Director General del Instituto.

19. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal G. O. 09/09/2009

Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, por los Agentes de la Policía de Investigación bajo su conducción y mando, y por conducto de sus auxiliares:

III. Investigar las conductas tipificadas como delitos por las leyes penales atribuidas a los adolescentes;

IV. Proteger los derechos e intereses de las niñas, niños, adolescentes, incapaces, ausentes, personas adultas mayores y otros de carácter individual o social, que por sus características sean vulnerables o se encuentren en situación de riesgo;

Artículo 3. (Investigación de los delitos). Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2º de esta Ley, sobre la investigación de los delitos en la averiguación previa y la persecución de los imputados comprenden:

I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito o se trate de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes;

III. Investigar los delitos del orden común, las conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes, así como los del fuero federal respecto de

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

los cuales exista petición de colaboración, en los términos de la normatividad aplicable;

XV. Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:

a. a f. ...

Para los efectos de esta fracción, el Reglamento determinará los supuestos para determinar en definitiva los casos en que el Agente del Ministerio Público proponga el no ejercicio de la acción penal.

XVI. Integrar y determinar las averiguaciones previas del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal;

Artículo 4. (Consignación). Las atribuciones relativas al ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales comprenden:

II. Ejercer la acción de remisión ante el juez especializado en Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal;

Artículo 5. (Proceso). Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2º de esta Ley, relativas al proceso, comprenden:

II. Ser parte en los procesos de justicia para adolescentes, aportando los elementos probatorios pertinentes para acreditar la conducta tipificada como delito por las leyes penales que se les atribuyan, así como la existencia del daño causado por la conducta realizada, para los efectos de la fijación del monto de su reparación;

IV. Formular conclusiones en el procedimiento relativo a la Justicia para Adolescentes, solicitando la imposición de las medidas respectivas, así como la reparación del daño.

Artículo 6. (Vigilancia en la procuración e impartición de justicia). La vigilancia de la legalidad y la promoción de la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, a que se refiere la fracción II del artículo 2º de esta ley, comprenden:

VI. Velar en todo momento, en los asuntos de su conocimiento, por el respeto, integridad, dignidad y estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes con base en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; y

Artículo 9. (Niños, niñas, adolescentes, declarados incapaces y otros). La protección de los derechos e intereses de niños, niñas, adolescentes, declarados incapaces, ausentes, personas adultas mayores y la de otros de carácter individual o social, a que se refiere la fracción IV del artículo 2º de esta ley, consistirá en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando estén en una situación de daño o peligro.

Artículo 12. (De los ofendidos y víctimas del delito). Las atribuciones en materia de atención a los ofendidos y víctimas del delito a que se refiere el artículo 2º, fracciones VI y VII, consisten en:

III. Promover que se garantice y haga efectiva la reparación del daño en los procesos penales, de justicia para adolescentes y procedimiento de extinción de dominio;

Artículo 14. (Atribuciones en materia de Justicia para Adolescentes). Las atribuciones en materia de Justicia para Adolescentes, de que se ocupa la fracción III del artículo 2º de esta ley, comprenden:

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

I. Recibir denuncias o querellas sobre conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes;

II. Acreditar la conducta tipificada como delito en las leyes penales de que se trate y que se atribuya a los adolescentes, como base del ejercicio de la acción de remisión;

III. Dar aviso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Distrito Federal, cuando la persona puesta a su disposición sea menor de doce años;

IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para cerciorarse que las personas sujetas al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes son mayores de doce y menores de dieciocho años;

V. Ser parte en los procesos de justicia para adolescentes aportando los elementos probatorios pertinentes para acreditar la conducta tipificada como delito en las leyes penales y que se atribuya a los adolescentes, así como, la existencia del daño causado por la conducta realizada para los efectos de la fijación del monto de su reparación;

VI. Promover el acuerdo de conciliación, y las demás formas alternativas de solución de los conflictos, en términos de la ley de la materia;

VII. Solicitar las medidas cautelares cuando la audiencia a que se refiere los párrafos cuarto y quinto del artículo 28 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, se suspenda; y en los casos previstos en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la misma Ley;

VIII. Solicitar las órdenes de detención o de presentación en los supuestos que se prevén en la ley de la materia;

IX. Formular alegatos y conclusiones en el proceso relativo a la Justicia para Adolescentes, solicitando, en su caso, la imposición de las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, así como la reparación del daño o, en su caso, plantear conclusiones no acusatorias en virtud de concurrir alguna causa de exclusión del delito;

X. Solicitar la continuación del procedimiento al Juez, cuando la causa que dio origen la suspensión del mismo, haya desaparecido;

XI. Interponer los recursos que sean necesarios de acuerdo a la ley de la materia;

XII. La interpretación y la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley deberán de hacerse en armonía con sus principios rectores, así como la normatividad Internacional aplicable en la materia, que garantice el interés superior de la infancia, así como los derechos fundamentales y específicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y en las leyes de aplicación penal para el Distrito Federal; y

XIII. Las demás previstas en las disposiciones legales y normatividad aplicable

Artículo 31. La Subprocuraduría de Procesos tendrá bajo su supervisión a las Fiscalías, Agencias y Unidades de procesos en Juzgados y Sala en materia de Justicia para Adolescentes y Salas Penales, así como de Mandamientos Judiciales.

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

20. Ley para el tratamiento de menores infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en materia Federal. D. O. F. 24/12/1991

Texto vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991.

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común, y en toda la República en materia federal.

ARTÍCULO 2o.- En la aplicación de esta Ley se deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales. Se promoverá y vigilará la observancia de estos derechos por parte de los funcionarios responsables, procurando siempre la correcta aplicación de los medios legales y materiales pertinentes, para prevenir cualquier violación a los mismos y, en su caso, para restituir al menor en su goce y ejercicio, sin perjuicio de que se aplique a quienes los conculquen, las sanciones señaladas por las leyes penales y administrativas.

ARTÍCULO 3o.- El menor a quien se atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano, quedando prohibidos, en consecuencia, el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental.

CAPITULO III

UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES

ARTÍCULO 30.- La Unidad de Defensa de Menores es técnicamente autónoma y tiene por objeto, en el ámbito de la prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia federal y en el Distrito Federal en materia común.

ARTÍCULO 31.- El Titular de la Unidad será designado por el Presidente del Consejo de Menores.

ARTÍCULO 32.- La Unidad de Defensa de Menores estará a cargo de un titular y contará con el número de defensores, así como con el personal técnico y administrativo que determine el presupuesto y sus funciones estarán señaladas en el Manual que al efecto se expida, conforme a lo siguiente:

I.- La defensa general tiene por objeto defender y asistir a los menores, en los casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general;

II.- La defensa procesal tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores, en cada una de las etapas procesales; y

III.- La defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y de seguimiento, tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, de protección, de tratamiento interno y externo, y en la fase de seguimiento.

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

21. Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal G. O. 13/01/1997

CAPÍTULO III

De los Espectáculos Públicos en General

Artículo 12.- Son obligaciones de los Titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:

XIX. Prohibir que los Participantes ejecuten o hagan ejecutar por otro exhibiciones obscenas o se invite al comercio carnal, en los términos de la legislación penal aplicable.

Artículo 49.- Independientemente de las demás disposiciones que les resulten aplicables, los Titulares estarán obligados a cumplir con las siguientes disposiciones con motivo de la celebración de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos:

IV. Evitar que los Espectadores invadan el escenario, foro, pasarela o cualquier lugar en el que los Participantes lleven a cabo su actuación, salvo teatro o Espectáculos infantiles, didácticos o circenses, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 12 de la Ley.

22. Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal. G. O. 21/12/1995

Artículo 5o.- Son facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de esta Ley, las siguientes:

VI.- Planear, ejecutar y difundir el Programa de Desarrollo e Integración para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, que contemple acciones en materia de:

- i) Guardería para menores con discapacidad;

Artículo 10.- La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, formulará los mecanismos de información y otorgamiento de estímulos fiscales, subsidios; y otros apoyos para la producción y adquisición de los siguientes bienes de procedencia nacional o extranjera y la prestación de servicios para las personas con discapacidad, los padres o tutores de un menor con discapacidad y las asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada:

Artículo 18 BIS.- La Secretaría de Medio Ambiente autorizará a las personas con discapacidad, previa solicitud y comprobación, su incorporación a las excepciones contempladas en los programas de restricción a la circulación vehicular.

Tratándose de menores con discapacidad, personas ciegas, personas con discapacidad intelectual y personas sordas; así como los casos no previstos en la presente Ley, los responsables de su transporte, en vehículos particulares serán incorporados a dichos programas.

Capítulo VII

DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 21.- La Secretaría de Desarrollo Social establecerá acciones para:

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

I.- Admitir y atender a menores con discapacidad en los centros de desarrollo infantil y guarderías públicas;

II.- Capacitar al personal asignado en la atención de menores con discapacidad;

IV.- La oportuna, adecuada canalización y atención de los menores con discapacidad en el sistema de educación especial o regular, otorgándose becas educativas a los menores de escasos recursos económicos.

23. Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal G. O. 19/06/2006

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

VII. Grupos en situación de discriminación: Se consideran grupos en situación de discriminación las niñas, los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas que viven con VIH-SIDA, con discapacidad, con problemas de salud mental, orientación sexual e identidad de género, adultas mayores, privadas de su libertad, en situación de calle, migrantes, pueblos indígenas, y aquellos que sufran algún tipo de discriminación como consecuencia de las transformaciones sociales, culturales y económicas.

XII. Niña y Niño: Persona menor de 18 años de edad;

Artículo 14.- Quedan prohibidas todas las prácticas discriminatorias que tengan por objeto distinguir, exhibir, restringir o menoscabar el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

XII. Impedir que a las personas se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucradas en el Distrito Federal, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales llevados a cabo en el Distrito Federal, de conformidad con las normas aplicables

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;

Artículo 21.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las siguientes:

I. Incentivar la educación mixta, fomentando la inscripción y permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;

Artículo 22.- Los entes públicos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños, las siguientes:

I. Instrumentar y ejecutar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles;

II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto al derecho humano a la no discriminación;

III. Promover y garantizar el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

IV. Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad por resolución de la autoridad competente;

V. Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;

VI. Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas;

VII. Promover la creación de instituciones que tutelen y guarden a los menores privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues de estancias temporales;

VIII. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, tomando como base el interés superior del niño, y

IX. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e intérprete en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente.

24. Ley para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil para el Distrito Federal.

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de octubre de 2008.

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal, y tiene por objeto:

I. La prevención de la trata de personas, así como el apoyo, protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas, con la finalidad de garantizar la libertad y el libre desarrollo de la personalidad de las personas que son víctimas o posibles víctimas, residentes o que han sido trasladadas al territorio del Distrito Federal;

II. La prevención contra cualquier forma de abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, así como el apoyo, protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas en el Distrito Federal, con la finalidad de garantizar la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual de los niños y niñas;

III. Fomentar el estudio, investigación y diagnóstico respecto de los delitos de trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil;

IV. Promover para toda víctima de los delitos contemplados en la presente Ley, la protección médica, psicológica y jurídica necesaria, de manera gratuita, especializada, interdisciplinaria, integral y expedita, así como la defensa del ejercicio de sus derechos;

V. Fomentar las más diversas formas de participación ciudadana en las políticas, programas y acciones institucionales en tomo a la problemática que representa la trata de personas y el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil, y

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

VI. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública que se vinculen con la prevención y sanción de las conductas antisociales contempladas en la presente Ley.

Artículo 3. En todo lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas de los Tratados que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano, el Código Penal para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 4. Los principios rectores de esta Ley son:

VII. El interés superior de niños, niñas y adolescentes, y

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XII. Niña o Niño: Todo ser humano menor de 18 años de edad;

Artículo 16. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal:

II. Atender los casos que remita la Secretaria de Educación del Distrito Federal en donde existan indicios de abuso sexual infantil;

III. Procurar todas las necesidades de los menores de edad extranjeros o que no tengan o no se localice a sus familiares y hayan sido víctimas del abuso sexual o explotación sexual comercial infantil;

IV. Solicitar la tutela de las niñas y niños en situación que hayan sido víctimas de los delitos previstos en esta Ley, y

V. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento o en el Programa.

ARTÍCULO 18. Corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

III. Implementar procesos actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo nacional e internacional, doctrina y jurisprudencia en materia de los delitos de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, así como las modalidades de la explotación sexual comercial infantil;

IV. Garantizar que en todos los procesos judiciales que versen sobre los delitos previstos en esta Ley, la declaración del menor sea debidamente valorada, atendiendo al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

ARTÍCULO 19. La Comisión Interinstitucional es la instancia encargada de la coordinación de las acciones entre los órganos que integran la Administración Pública para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y explotación sexual comercial infantil y garantizar la protección y atención de las víctimas.

Artículo 21. La Comisión interinstitucional tendrá las siguientes facultades:

V. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, fundamentadas en la

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

salvaguarda de la dignidad humana, y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

X. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

Artículo 25. La Comisión en el diseño del Programa deberá contemplar como mínimo los siguientes rubros:

b) La capacitación y formación incluirán módulos sobre instrumentos internacionales, nacionales y de legislación del Distrito Federal vigentes en materia de derechos humanos, trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil, con especial referencia a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, de los indígenas, incapaces y demás personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, y

Artículo 27. La Comisión Interinstitucional contemplará las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas:

V. Desarrollar y ejecutar planes para la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas de la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados mínimos atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

25. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal 29/01/1996

CAPÍTULO III DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL

Artículo 38. Las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integrarán cada una por tres Magistrados, y serán designadas por número ordinal, en Salas Civiles, Penales, Familiares y de Justicia para Adolescentes.

ARTÍCULO 44 BIS.- Las Salas en materia de Justicia para Adolescentes conocerán:

I. De los recursos de apelación y denegada apelación que les correspondan y que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, incluyéndose las resoluciones relativas a incidentes civiles que surjan en los procesos;

II. De las excusas y recusaciones de los Jueces de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal;

III. De los conflictos competenciales que se susciten en materia de Justicia para Adolescentes, entre las autoridades judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

IV. De las contiendas de acumulación que se susciten en materia de Justicia para Adolescentes, entre las autoridades que expresa la fracción anterior, y

V. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

Artículo 51. Los Juzgados Penales y de Justicia para Adolescentes ejercerán las competencias y atribuciones que les confieran las leyes, a partir de la recepción del turno de trámite que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes del Tribunal y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Artículo 54. A los Juzgados para Adolescentes les corresponde:

I. Conocer las causas instauradas en contra de las personas a quienes se imputen la realización de un acto tipificado como delito en las leyes locales, cuando tengan entre doce años cumplidos y dieciocho no cumplidos;

II. Promover la conciliación entre quien ejerza la patria potestad o en su caso represente al adolescente y la víctima u ofendido como formas de rehabilitación social, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y subsidiaridad y en su caso, decretar la suspensión del proceso por arreglo conciliatorio;

III. Resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, conforme a los plazos y términos previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, y

IV. Resolver sobre las medidas a imponer, atendiendo al estudio de los hechos y estudio de su personalidad, que lleven a establecer los principios de culpabilidad, proporcionalidad y racionalidad, por el acto antisocial, así como a las circunstancias, gravedad de la conducta, características y necesidades de los Adolescentes, que represente el menor daño al adolescente para su reincorporación social.

Artículo 59. Los Secretarios adscritos a los Juzgados Penales y de Justicia para Adolescentes, tienen las obligaciones y atribuciones que establece esta ley en los artículos 57 y 58 en lo que sean compatibles, y además deberán:

- I. Practicar aseguramientos o cualquier otra diligencia que deba llevarse a cabo con arreglo a la Ley o determinación judicial y ejecutar, en su caso, las decisiones del Juez en cuanto a la entrega de los bienes materia del delito que no competa hacerlo a autoridad diversa, y
- II. Las demás que la Ley o los Jueces les encomienden, relativas a asuntos de la oficina.

Artículo 209.- Si un Magistrado dejare de conocer de algún asunto por impedimento o recusación, conocerá de éste el Magistrado que se designe mediante el turno que lleve la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Cuando los tres Magistrados que integran una Sala estuvieren impedidos de conocer un negocio, pasará éste al conocimiento de la Sala que en la misma materia le sigue en número.

Si todas las Salas o Magistrados del ramo estuvieren impedidos de conocer, pasará el asunto al conocimiento de las Salas de otro ramo, por el orden indicado y si también éstas se agotaren, se integrará una Sala que conozca del asunto con Jueces Penales, Civiles, de Paz Civil, Familiares, de Justicia para Adolescentes y de Extinción de Dominio, según corresponda, designados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en Pleno que al efecto se reunirá inmediatamente y sin perjuicio de sus demás labores y funciones.

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

26. Ley de Turismo del Distrito Federal. G. O. 22/05/1998

Artículo 21.- En la celebración de los convenios para la ejecución de los programas de promoción y fomento turístico que abarquen varias dependencias, entidades, demarcaciones territoriales u organismos públicos o privados, la Secretaría observará los siguientes criterios:

VI.- Desarrollar campañas locales de concientización y cultura turística para crear en los habitantes del Distrito Federal un amplio conocimiento de los beneficios de la actividad turística, particularmente en las y los niños, que además sensibilice a sus habitantes hacia el cuidado y embellecimiento del entorno;

Artículo 40.- El Turismo Social comprende todos aquellos programas que instrumente la Secretaría, a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, indígenas y otros que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.

27. Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal. G. O. 26/12/2002

Artículo 2.- Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

Permiso para Conducir: Es el documento que autoriza a menores de edad a conducir un vehículo.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:

XV.- Impulsar el servicio público de transporte de pasajeros para personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres en periodo de gestación y niños así como fomentar la regularización del servicio privado y particular de transporte de este tipo de personas;

Artículo 84.- Además de las políticas precisadas en el artículo anterior, la Secretaría creará un Centro de Estudios y Capacitación para el Transporte y Vialidad e instrumentará las acciones tendientes a hacer efectivos los programas y cursos de capacitación y actualización que se impartan en el mismo, que tendrá, entre otras las siguientes facultades:

II.- Crear la infraestructura necesaria para impartir cursos teórico prácticos sobre seguridad, educación vial a peatones y ciclistas, cursos de manejo para aspirantes a obtener licencias o permisos para conducir, cursos de capacitación vial para operadores o conductores del servicio de transporte en todas sus modalidades; así como cursos, seminarios y conferencias dirigidas a jóvenes y niños, con el fin de promover y difundir en la comunidad, una cultura de educación vial;

Artículo 104.- En el transporte público de pasajeros colectivo, los niños menores de cinco años no pagaran ningún tipo de tarifa.

Los sistemas de transporte masivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa a los niños menores de cinco años y a los adultos mayores de sesenta años.

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal ANEXO 1

28. Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal G. O. 17/09/2009

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Alimentación correcta: a la dieta que de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades;

IX. Dieta suficiente: que cubra las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y, en el caso de los niños, que crezcan y se desarrollen de manera correcta

29. Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal. G. O. 03/10/2008

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal, y tiene por objeto establecer y normar el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, sin menoscabo del derecho de alimentos que de conformidad con el Código Civil del Distrito Federal les corresponda y sin que revista causal de cesación o reducción de pensión alimenticia.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se consideran madres solas de escasos recursos:

- I. Las madres solteras o casadas, en concubinato, en sociedad en convivencia que acrediten documentalmente la solicitud de disolución del vínculo jurídico o demanda de alimentos para ella y sus hijos, o en caso excepcional mediante acta circunstanciada ante Juez Cívico; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal podrá realizar los estudios socioeconómicos pertinentes para su verificación;
- II. Que tengan hijos menores de 15 años; y
- III. Que tengan un ingreso diario no superior a dos salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, incluyendo cualquier pago por derecho alimentarios.

30. Ley de Salud para el Distrito Federal G. O. 17/09/2009

Artículo 15.- El Sistema de Salud del Distrito Federal es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:

VIII. Fomentar el desarrollo de las familias y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;

Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

d) La prestación de los servicios integrales de atención materno-infantil e infantil, que comprende, entre otros, la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo, salud mental y la promoción de la vacunación oportuna, y la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

Artículo 49.- La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y de su correcta nutrición;

VII. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en edad escolar.

Artículo 52.- La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito principal reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo productivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

Artículo 74.- Para procurar los objetivos de la promoción de la salud, especialmente en niños y jóvenes, el Gobierno impulsará, de conformidad a las disposiciones legales aplicables en materia educativa, la impartición de una asignatura específica en los planes y programas de estudio, que tenga como propósito la educación para la salud. La educación para la salud tiene por objeto:

I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y los accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;

II. Proporcionar a las personas los conocimientos y la información necesaria sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del medio ambiente en la salud y, en su caso, la manera de prevenirlos y atenderlos, y

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, prevención y combate de los problemas alimenticios, salud mental, salud bucal, educación sexual y reproductiva, planificación familiar, riesgos de automedicación, programas contra el tabaquismo y alcoholismo, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades, entre otros.

Capítulo XVII

Nutrición, Obesidad y Trastornos Alimenticios

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

Artículo 76.- Corresponde al Gobierno:

III. Realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el derecho a la alimentación de las personas, particularmente de las niñas y niños, estableciendo medidas y mecanismos para coadyuvar a que reciben una alimentación nutritiva para su desarrollo integral;

Artículo 83.- El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, realizará, entre otras, las siguientes acciones para la ejecución de sus obligaciones en materia de adicciones, especialmente tabaquismo, alcoholismo y fármacodependencia.

II. Impulsar medidas intensivas en materia de educación e información de carácter preventivo de las adicciones, dirigidas particularmente a niños, jóvenes y mujeres;

31. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal G. O. 29/12/1998

Artículo 23 ter.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, previsión social y protección al empleo.

IV. Proteger a los trabajadores no asalariados y a los menores trabajadores, así como auxiliar a las autoridades federales en materia de seguridad e higiene;

IX. Aplicar las políticas que establezca el Jefe de Gobierno para la promoción y protección de los derechos de los menores que trabajan, y propiciar acciones que impulsen el desarrollo de los derechos laborales de las mujeres en equidad con los hombres;

32. Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal 24/12/1998

TITULO IV DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 31.- La Academia de Bomberos es la instancia de formación cuyo objetivo es la profesionalización y capacitación física, tecnológica y teórica del personal que forme parte del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, en las diversas instalaciones del Organismo y en aquellas que sean compatibles con su objeto.

La Academia será además la instancia que apruebe la admisión de los bomberos con base en los exámenes a que sean sometidos; asimismo será la encargada de impartir los cursos para los participantes en el programa de Bomberos Voluntarios y Niños Bomberos, en los términos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

CAPITULO II DE LA CAPACITACION PARA NIÑOS Y JÓVENES BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 67. Con el propósito de implementar en la Ciudad de México una Cultura de la Protección Civil, la Academia de Bomberos instrumentará un programa

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

permanente de capacitación para la prevención de incendios, fugas, derrames, dirigido a niños y jóvenes de la ciudad a quienes se les darán cursos básicos para que prevean situaciones de peligro y aprendan a denunciarlas.

33. Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal 07/01/2008

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS DEL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS DEL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA

Artículo 7. El Documento de Voluntad Anticipada podrá suscribirlo:

IV. Los padres o tutores del enfermo en etapa terminal cuando éste sea menor de edad o incapaz legalmente declarado

Artículo 12. No podrán ser testigos:

I. Los menores que no han cumplido 16 años de edad;

Artículo 18. Los cargos de representante concluyen:

V. Por excusa que el juez califique de legítima, con audiencia de los interesados y del Ministerio Público, cuando se interesen menores o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal en el ámbito de sus atribuciones; y,

Artículo 20. Podrán suscribir el Documento de Voluntad Anticipada en los términos establecidos por la fracción IV del artículo 7 de la presente Ley, por orden e importancia de prelación y a falta de y de manera subsecuente:

II. Los familiares o personas que ejerzan la patria potestad del menor; o,

34. Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico para el Distrito Federal. G. O. 13/04/2000

Artículo 120. Según el público al cual se dirijan, los Programas de Puesta en Valor del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, podrán ser:

II.- Para la infancia: Campañas diseñadas para cada grado escolar según las características de aprendizaje de cada edad

35. Ley de Protección Civil para el Distrito Federal. G. O. 23/07/2002

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XI.- Evacuación: Medida de seguridad por alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos.

En su programación, el procedimiento de evacuación debe considerar, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar; además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

36. Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal G. O. 26/02/2002

Artículo 5.- Las autoridades del Distrito Federal, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

XII. Las Secretarías de Salud, Educación y Medio Ambiente del Distrito Federal, implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas, destinadas a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los derechos de los animales; las acciones específicas serán implementadas en forma coordinada, por las Secretarías.

Artículo 12 Bis 2.- Los Centros de Control animal deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis; sacrificio de animales; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; además de un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento.

Artículo 63.- Las Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:

IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos, en los casos regulados por el artículo 56, párrafo primero de la presente Ley; a excepción de lo que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

37. Ley de Fomento al Cine Mexicano en el Distrito Federal. G. O. 17/02/2009

Artículo 13.- El programa de Fomento, Promoción y Difusión del Cine Mexicano se sujetará a los siguientes objetivos:

XI. Promover y facilitar en los sectores sociales más vulnerables tales como, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes, niños y niñas el acceso a la cultura del cine mexicano en el Distrito Federal.

38. Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal 26/01/2009

Artículo 14.- Los Titulares, tienen las siguientes obligaciones:

IX. Prestar el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, o que porten armas, así como a los menores de edad, en términos del artículo 89 fracción I en cuyos casos se deberán negar los servicios solicitados

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

XX. Los titulares de aquellos establecimientos en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de internet, en los cuales se permita el acceso a menores, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos, deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información y queda prohibido que los menores tengan acceso a estas últimas.

Igualmente, todas las computadoras que presten este servicio deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan pornografía infantil y/o promoción del turismo sexual infantil;

XXI. Colaborar dentro de sus establecimientos con campañas sanitarias institucionales dirigidas por las autoridades, principalmente aquellas destinadas a la prevención del SIDA, infecciones de transmisión sexual, prevención de consumo de alcohol y drogas, cultura de la no violencia, prevención y erradicación del abuso y la explotación sexual comercial infantil, así como aquellas enfocadas a prevenir y evitar el sobrepeso, la obesidad y cualquier otro trastorno alimenticio.

Artículo 15.- Queda prohibido a los Titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a los menores de edad, aún cuando consuman alimentos

III. El lenocinio, pornografía infantil, prostitución infantil, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa o un delito grave. En estos casos deberá dar aviso a la autoridad, si se percata que en el interior del establecimiento o en la zona exterior, inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas;

XIII. Exhibir material o publicidad de carácter pornográfico hacia la vía pública o pornografía infantil en el interior o exterior del establecimiento, así como vender pornografía infantil e incitar a la prostitución o prostitución infantil.

Artículo 23.- Previa Autorización expedida por la Delegación, la cerveza en envase abierto o pulque sin envasar, podrán venderse en el interior de ferias, romerías, kermesses, festejos populares y otros lugares en que se presenten eventos similares.

La venta de dichos productos deberá efectuarse en envase de cartón, plástico o de cualquier otro material similar, quedando prohibida su venta en envase de vidrio, barro o metálico y a menores de edad.

Artículo 26.- Son considerados de Impacto Vecinal y requerirán para su funcionamiento expedición de Licencia Ordinaria los siguientes giros:

Los Establecimientos Mercantiles señalados en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 27.- Los Salones de Fiesta tendrán como actividad única la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, o el cobro de una cantidad por admisión individual. Quedan exceptuados del requisito de Licencia de Funcionamiento los Salones de Fiestas Infantiles que sólo requerirán de Declaración de Apertura.

La separación de áreas aisladas para fumadores no es aplicable en los salones de fiesta. En los salones en donde se realicen fiestas infantiles queda prohibido fumar en la totalidad del inmueble.

Artículo 28.- Los restaurantes tendrán como giro la venta de alimentos preparados y la venta de bebidas alcohólicas. Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio o a menores de edad.

Artículo 30.- Son considerados de Impacto Zonal y requerirán para su funcionamiento la expedición de Licencia Especial los establecimientos mercantiles, distintos a los señalados en el artículo 26, en cuya localidad se distribuya y/o se venda en envase abierto y/o se consuman bebidas alcohólicas.

...

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este capítulo con la excepción de que en estos giros se lleven acabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia de naturaleza ilícita.

Artículo 38.- Los giros con Licencia Ordinaria, considerados de Impacto Vecinal, para la prestación de sus servicios tendrán los horarios de funcionamiento de conformidad con la siguiente tabla

De domingo a miércoles el horario de funcionamiento y de venta o distribución de bebidas alcohólicas para los Salones de Fiestas será de una hora menos al especificado en la tabla anterior. Para el caso de los salones de fiestas infantiles el horario de funcionamiento será hasta las 0:00 horas y queda expresamente prohibida la venta o distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 42.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro giro complementario, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo estipulado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil;

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

Artículo 75.- En los Establecimientos Mercantiles que presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:

VIII. Llevar un registro de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de establecimientos

Artículo 89.- Serán motivo de clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio de las Licencias, los establecimientos Mercantiles que realicen las siguientes actividades:

I. Los que expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;

II. Los que realicen, exhiban o vendan en el interior de los establecimientos mercantiles la pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

39. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal G. O. 17/09/1999

Artículo 33.- El Tratamiento en Externación es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente Técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad.

Artículo 33 Bis.- Derogado.

Artículo 33 Ter.- No se concederá el tratamiento en externación a los sentenciados por los delitos: de tráfico de menores en los supuestos de los párrafos tercero y cuarto del artículo 169; violación, previsto en los artículos 174, en relación a la fracción I del artículo 178 y 175; incesto previsto en el artículo 181; corrupción de menores e incapaces, previsto en los artículos 183, 184 y 185; explotación sexual comercial, a que se refiere el artículo 186; pornografía infantil a que se refieren los artículos 187 y 188; lenocinio, previsto en los artículos 189 y 190; extorsión, previsto en el artículo 236; robo agravado, previsto en el artículo 220, en relación a la fracción I del artículo 223, 224 y 225, respectivamente; tortura, a que se refieren los artículos 294 y 295; todos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, tampoco se les concederá a quienes ya se les haya otorgado y se encuentre vigente o revocado.

Artículo 42.- Los beneficios de libertad anticipada, en sus modalidades de tratamiento preliberacional y libertad preparatoria, no se concederán a los sentenciados por los delitos de:

homicidio calificado, previsto en el artículo 128; inseminación artificial, previsto en los artículos 150 y 151; desaparición forzada de personas, previsto en el artículo 168; violación, previsto en los artículos 174, 175 y 178; secuestro, contenido en los artículos 163, 163 bis, 164, 165, 166 y 166 bis, con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164, pornografía infantil, a que se

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 1

refiere el artículo 187; robo agravado, previsto en el artículo 220 en relación a los artículos 224 fracciones I, y 225; asociación delictuosa y delincuencia organizada, previstos en los artículos 253, 254 y 255; tortura, a que se refieren los artículos 294 y 295; todos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; salvo en los casos de colaboración previstos por la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

40. Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Distrito Federal 31/01/2008

Artículo 138.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia atenderá a grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, niños, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos de los Programas Correspondientes.

41. Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal. G. O. 03/01/2008

Artículo 4. Son atribuciones del Secretario de Gobierno a través de la Subsecretaría:
I. Proponer y promover la suscripción de convenios para la constitución, integración y funcionamiento de las comisiones metropolitanas, en coordinación con las Dependencias y Delegaciones, en las materias de Desarrollo Urbano; Protección al Ambiente; Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico; Transporte, Agua Potable y Drenaje; Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos; Ciencia y Tecnología; Seguridad Pública y Trata de Personas, Explotación Sexual Infantil y Sexoservicio, así como la celebración y suscripción de los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley;

42. Ley de Bibliotecas del Distrito Federal. G. O. 22/01/2009.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por

XIV. Bebeteca: Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para menores de 0 a 6 años y sus padres.

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 2

CONCEPTO	Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. Pub. 27/01/2004 Ref. 08/05/2008	Ley que establece el Derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal. 27/01/2004	Ley del seguro educativo para el Distrito Federal. 26/12/2007	Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal. 3/10/2008	Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el distrito federal que carecen de seguridad social laboral
Naturaleza de la Ley.			Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal.	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal...	
Sujetos Beneficiados por la ley.	Art.1. Los alumnos radicados en el Distrito Federal, inscritos en las escuelas públicas de la Entidad en los niveles de preescolar, primaria, secundaria escolarizadas, educación especial e indígena. Para los efectos de esta Ley, se considerara a los alumnos inscritos en el nivel preescolar, los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno del Distrito Federal. Así como los alumnos de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple (CAM's), las Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) y los Centros de Recursos, Información e Innovación para la integración Educativa (CRIIE).	Artículo 1º.-Los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal	Artículo 1. ...Tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas en el Distrito Federal y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México,	Artículo 1. ... madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal....	Artículo 1.- Las personas residentes en el Distrito Federal que no estén incorporadas a algún régimen de seguridad social laboral.

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 2

CONCEPTO	Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. Pub. 27/01/2004 Ref. 08/05/2008	Ley que establece el Derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal. 27/01/2004	Ley del seguro educativo para el Distrito Federal. 26/12/2007	Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el distrito federal. 3/10/2008	Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el distrito federal que carecen de seguridad social laboral
Alcance y contenido del derecho reconocido	Art.1.tienen derecho a recibir gratuitamente un paquete básico de útiles escolares determinado a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la SEP en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien	Art. 1.tendrán derecho a recibir de parte de estas Instituciones, una Beca no menor a medio salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.	Art. 1.tendrán derecho a recibir una pensión mensual no menor a la mitad del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.	Art.3.tienen el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual equivalente a cuatro días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Art. 1. ... el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, sin menoscabo del derecho de alimentos que de conformidad con el Código Civil del Distrito Federal les corresponda y sin que revista causal de cesación o reducción de pensión alimenticia. ARTÍCULO 5.- ...tienen derecho a: I. Recibir ellas y sus hijos los servicios de salud, incluyendo tratamiento y urgencias, en términos de lo dispuesto de la Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral. En los casos de diagnóstico de VIH y el SIDA, contarán con los	Art.1....tienen derecho a acceder de forma gratuita a los servicios médicos disponibles y medicamentos asociados en la unidades médicas de atención primaria y hospitalaria del Gobierno del Distrito Federal

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 2

CONCEPTO	Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. Pub. 27/01/2004 Ref. 08/05/2008	Ley que establece el Derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal. 27/01/2004	Ley del seguro educativo para el Distrito Federal. 26/12/2007	Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el distrito federal. 3/10/2008	Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el distrito federal que carecen de seguridad social laboral
				<p>servicios de consejería y atención medica especializada en los niveles de atención con los que cuenta el Gobierno del Distrito Federal,</p> <p>II. Recibir asesoría legal por cualquier acto de discriminación vejación y vulneración de sus derechos,</p> <p>III. Recibir los servicios de defensoría de oficio para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos,</p> <p>IV. Conocer y tener acceso a los diversos centros de atención a la mujer, gubernamentales o privados, mediante una línea de atención telefónica o los sistemas de información con los que cuenta el Gobierno del Distrito Federal,</p> <p>V. A obtener incentivos o descuentos fiscales por parte del Gobierno del Distrito Federal; y</p> <p>VI. A tener preferencia al acceso a los programas sociales que implemente el Gobierno del Distrito Federal.</p>	

**Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 2**

<p>CONCEPTO</p>	<p>Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en I. Las madres solteras o escuelas públicas del Distrito Federal en los niveles de preescolar, primaria y secundaria</p>	<p>Ley que establece el Derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal</p>	<p>Ley del seguro educativo para el Distrito Federal</p>	<p>Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el distrito federal. 3/10/2008</p>	<p>Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el distrito federal que carecen de seguridad social laboral</p>
<p>Obligación de verificación de cumplimiento de los requisitos.</p>		<p>Art.2.... Las autoridades en los planteles de educación Media Superior y Superior deberán revisar previo otorgamiento de la Beca, la documentación necesaria en un plazo no mayor de treinta días hábiles</p>		<p>Art. 2. Para efectos de esta Ley se consideran madres solas de escasos recursos: I. Las madres solteras o casadas, en concubinato, en sociedad en convivencia que acrediten documentalmente la solicitud de disolución del vínculo jurídico o demanda de alimentos para ella y sus hijos, o en caso excepcional mediante acta circunstanciada ante Juez Cívico; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal podrá realizar los estudios socioeconómicos pertinentes para su verificación;</p>	

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 2

CONCEPTO	Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. Pub. 27/01/2004 Ref. 08/05/2008	Ley que establece el Derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal. 27/01/2004	Ley del seguro educativo para el Distrito Federal. 26/12/2007	Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el distrito federal. 3/10/2008	Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el distrito federal que carecen de seguridad social laboral
Obligación de contar con un padrón de beneficiarios.		Artículo 3.- Todos los planteles de educación Media Superior y Superior, deberán elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios, el cual será remitido por la Secretaría de Desarrollo Social al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.	Art.4. Seg. Párrafo. De igual manera la Secretaría de Educación del Distrito Federal, tendrá la obligación de elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios de la prerrogativa instituida en el presente ordenamiento.		
Obligación para la auditoría del padrón de beneficiarios.		Art 3. ...Dicho padrón, deberá ser entregado por el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa, para que este pueda ser auditado por la Contaduría Mayor de Hacienda.	Art. 4. Seg. Párrafo.... El padrón en cita deberá ser entregado por el Jefe de Gobierno a la Asamblea, a fin de que el mismo pueda ser auditado por la Contraloría Mayor de Hacienda de dicho órgano legislativo.		

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 2

<p>CONCEPTO</p>	<p>Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. Pub. 27/01/2004 Ref. 08/05/2008</p>	<p>Ley que establece el Derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal. 27/01/2004</p>	<p>Ley del seguro educativo para el Distrito Federal. 26/12/2007</p>	<p>Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el distrito federal. 3/10/2008</p>	<p>Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el distrito federal que carecen de seguridad social laboral</p>
<p>Naturaleza pública del padrón y acceso de cualquier persona.</p>			<p>El padrón de beneficiarios será público en todo momento, por lo que toda persona interesada deberá tener acceso al mismo. A fin de cumplir con tal objetivo, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, hará que se publique en su página de Internet.</p>		
<p>Obligación del Poder Ejecutivo referente a la asignación presupuestal.</p>	<p>Artículo 2.º- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, un monto que garantice la operación del programa que otorgue al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de útiles escolares a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los niveles de preescolar, primaria y secundaria</p>	<p>Artículo 4.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho a este apoyo económico para los jóvenes. Así mismo, el Jefe de Gobierno, deberá garantizar el pago oportuno de las obligaciones a las que se refiere esta Ley.</p>	<p>Artículo 3.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación necesaria para hacer efectivo, el derecho a la pensión de los estudiantes cuyo padre, madre o tutor responsable encargado de su manutención haya fallecido.</p>	<p>Artículo 6.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal debe incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación presupuestal que garantice el ejercicio del derecho a un Apoyo Alimentario mensual establecido en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 3.- Para hacer efectivo el acceso gratuito al derecho consignado en la presente Ley, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá garantizar en el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos los recursos suficientes, los cuales no deberán ser menores a los aprobados a la Secretaría de Salud del Distrito Federal en el Presupuesto de Egresos del año inmediato anterior más el incremento del índice inflacionario</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 2

CONCEPTO	Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. Pub. 27/01/2004 Ref. 08/05/2008	Ley que establece el Derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal. 27/01/2004	Ley del seguro educativo para el Distrito Federal. 26/12/2007	Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el distrito federal. 3/10/2008	Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el distrito federal que carecen de seguridad social laboral
Obligación del Poder Legislativo para aprobar la asignación anual suficiente para asegurar la cobertura del derecho.	Artículo 3º.-La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de un paquete de útiles a los alumnos inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los términos del artículo primero de esta Ley.	Artículo 5.-La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto Anual, el monto suficiente para hacer efectivo este derecho	Art.3. ...Asimismo, la Asamblea Legislativa deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión que permita la permanencia escolar.	ARTÍCULO 7.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal debe aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a un Apoyo Alimentario mensual establecido en la presente Ley.	Artículo 4.- Para hacer efectivo el acceso gratuito al derecho consignado en la presente Ley, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá garantizar en el Decreto de Presupuesto Anual de Egresos del Distrito Federal, los recursos suficientes, los cuales no deberán ser menores a los aprobados a la Secretaría de Salud del Distrito Federal en el Presupuesto de Egresos del año inmediato anterior, más el incremento del índice inflacionario.
Determinación de la Ley sobre la dependencia responsable de la operación del programa.	Artículo 4º.-La dependencia del Gobierno del Distrito Federal responsable de operar el proceso de formación, adquisición, distribución y entrega de los paquetes de útiles escolares, será aquella a la que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal le confiere atribuciones en materia educativa.		Artículo 4.- La Secretaria de Educación del Distrito Federal, será la responsable de operar el proceso de formación, distribución y entrega de la pensión mensual a los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas del Distrito Federal y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.	Artículo 8.- La operación e implementación del programa de Apoyo Alimentario mensual a las madres solas de escasos de recursos residentes en el Distrito Federal, estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.	Artículo 2.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, deberá garantizar el acceso gratuito a las personas residentes en el Distrito Federal, que no estén incorporadas a algún régimen de seguridad social laboral, a los servicios médicos disponibles y a los medicamentos asociados que proporciona dicha dependencia de conformidad con sus atribuciones

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 2

CONCEPTO	Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. Pub. 27/01/2004 Ref. 08/05/2008	Ley que establece el Derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal. 27/01/2004	Ley del seguro educativo para el Distrito Federal. 26/12/2007	Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el distrito federal. 3/10/2008	Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el distrito federal que carecen de seguridad social laboral
Facultad de Reglamentación de la Ley.	Artículo 5º.-En el ámbito de sus facultades, el Jefe de Gobierno elaborará la reglamentación del programa en la que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta Ley, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización del programa.	Artículo 6.-La forma como se hará valer la Beca, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijara en el reglamento correspondiente, cumpliendo con los plazos establecidos.		Artículo 8.- La forma como se hará efectiva la entrega del Apoyo Alimentario mensual a las madres solas de escasos de recursos residentes en el Distrito Federal, será mediante el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.	Artículo 5.- La forma como la población hará valer el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos disponibles, medicamentos asociados, la verificación, la elaboración y actualización del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijará en el Reglamento correspondiente

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 2

CONCEPTO	Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. Pub. 27/01/2004 Ref. 08/05/2008	Ley que establece el Derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal. 27/01/2004	Ley del seguro educativo para el Distrito Federal. 26/12/2007	Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el distrito federal. 3/10/2008	Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el distrito federal que carecen de seguridad social laboral
<p>Apartado de sanciones para servidores públicos.</p> <p>-Condicionar el derecho.</p> <p>-Uso con fines partidistas.</p>		<p>Artículo 7.- Los servidores públicos, responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables. Así mismo, los servidores públicos no podrán en ningún caso condicionar o negar el otorgamiento del apoyo económico, ni podrán emplearlo para hacer</p>	<p>Artículo 5.- Los servidores públicos responsables de la ejecución de la presente ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad, imparcialidad y equidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables. Ninguna persona o servidor público podrá en ningún caso, negar o condicionar el otorgamiento de la pensión establecida en esta Ley, ni</p>	<p>Artículo 9.- Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente Ley, que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios de igualdad e imparcialidad, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>Artículo 10.- Los servidores públicos encargados del cumplimiento de la presente</p>	<p>Artículo 6.- Los servidores públicos, responsables de la ejecución de esta Ley, en su aplicación deberán actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y sanciones conforme a los ordenamientos legales aplicables.</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 2

<p>CONCEPTO</p>	<p>Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. Pub. 27/01/2004 Ref. 08/05/2008</p>	<p>Ley que establece el Derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal. 27/01/2004</p>	<p>Ley del seguro educativo para el Distrito Federal. 26/12/2007</p>	<p>Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el distrito federal. 3/10/2008</p>	<p>Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el distrito federal que carecen de seguridad social laboral</p>
<p>Apartado de sanciones para servidores públicos.</p> <p>-Condicionar el derecho.</p> <p>-Uso con fines partidistas.</p>		<p>proselitismo partidista, en caso contrario, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.</p>	<p>podrá utilizarla para hacer proselitismo partidista.</p>	<p>Ley, deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento del Apoyo Alimentario mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, ni emplearlo para hacer proselitismo partidista o personal, en caso contrario, serán sancionados de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.</p>	

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 2

<p>CONCEPTO</p>	<p>Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. Pub. 27/01/2004 Ref. 08/05/2008</p>	<p>Ley que establece el Derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal. 27/01/2004</p>	<p>Ley del seguro educativo para el Distrito Federal. 26/12/2007</p>	<p>Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el distrito federal. 3/10/2008</p>	<p>Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el distrito federal que carecen de seguridad social laboral</p>
<p>Sanciones en contra de personas.</p>		<p>Artículo 8.-La persona que proporcione información falsa o no cumpla con los requisitos para solicitar el apoyo económico, o para conservarlo pagará una multa equivalente a los 50 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 6.- Se cancelará el derecho que consagra esta ley a la persona que proporcione información falsa para solicitar o mantener la pensión.</p>	<p>Artículo 11.- Cuando se proporcione información falsa con el objeto de simular o evadir el cumplimiento o satisfacción de los requisitos establecidos en la presente Ley, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.</p>	

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 3

CONCEPTO	NORMAS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ASISTENCIAL EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DELEGACIONALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL 29/97/09
Fundamento	Expedidas por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 33, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracción XIII numeral 1, 27 fracciones II, XVI y XXIII y 98 fracción XXX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
Sujetos Beneficiados por la ley.	<p>Artículo 9.- Tendrán derecho al servicio educativo-asistencial en los Centros Desarrollo Infantil de las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal (CENDIDEL), todas las niñas y niños de la población en general en edades de 45 días a 5 años 11 meses, preferentemente los hijos (as) de madres, padres o tutores trabajadores.</p> <p>Artículo 12.- El servicio educativo-asistencial brindado en los CENDIDEL deberá ser de acuerdo a su infraestructura en 3 niveles educativos:</p> <p>I. Lactantes, que van de 45 días de nacidos a 1 año 6 meses;</p> <p>II. Maternales, que contempla las edades de 1 año 6 meses un día a 2 años 11 meses; y</p> <p>III. Preescolares que abarca las edades de 2 años 11 meses un día a 5 años 11 meses.</p>
Alcance y contenido del derecho reconocido	<p>Artículo 5.- (...) servicio educativo-asistencial en los niveles inicial y preescolar, de manera eficaz, brindando educación integral a las niñas y niños desde los 45 días de nacidos hasta los 5 años 11 meses de edad, para ofrecer educación inicial y preescolar, así como servicios interdisciplinarios en áreas: médica, trabajo social, nutrición, psicología, pedagogía, en las dieciséis Delegaciones del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 13.- El horario de atención en los CENDIDEL será de las 8:00 a las 15:00 horas, en turno matutino.</p> <p>Sólo tendrán derecho a turnos de atención vespertina, nocturna o de ampliación de horarios conforme a las necesidades plenamente demostradas y el CENDIDEL en el que se solicite cuente con los recursos humanos, económicos y materiales que lo sustenten.</p> <p>Artículo 14.- Los horarios de atención de los CENDIDEL, deberán ser puestos a la vista de los usuarios y no podrán ser modificados.</p> <p>Artículo 15.-El servicio de alimentación a los (as) niños (as), será conforme a los siguientes horarios de atención:</p> <p>Horario de atención</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 3

	<p>8:00 a 15:00 hrs. Desayuno y Comida</p> <p>8:00 a 18:00 hrs. Desayuno, Comida y Colación</p> <p>Con un horario de atención de 24 hrs.</p> <p>Desayuno, Comida, Colación y Merienda</p> <p>En un horario de consumo como se describe:</p> <p>Desayuno 9:00 hrs. Comida 13:00 hrs. Colación 17:00 hrs. Merienda 20:00 hrs.</p>
Requisitos para acceder al derecho.	<p>Artículo 16.- Es responsabilidad exclusiva del área de Coordinación de los CENDIDEL en cada demarcación, efectuar el proceso de inscripción, reinscripción y control de lista de espera, así como, informar a la Subdirección el reporte final de inscripciones y lista de espera de cada ciclo escolar.</p> <p>Artículo 17.- Las inscripciones se realizarán preferentemente en los meses de julio y agosto de cada año, dando prioridad a los menores que se encuentran en lista de espera.</p> <p>Artículo 18.- La prestación del servicio en los CENDIDEL, estará sujeto a la capacidad de aforo de cada plantel, y que se cubran los requisitos de inscripción establecidos en las presentes normas.</p> <p>Artículo 19.- Será responsabilidad del área de Coordinación de los CENDIDEL, de cada demarcación, llevar un control estadístico de las bajas de alumnos, y para ocupar las vacantes efectuará un período extraordinario de inscripciones, el cual estará determinado por las necesidades de cada centro. Asimismo deberá informar mensualmente tanto a la autoridad delegacional, como a la Subdirección, respecto de inscripciones, reinscripciones, vacantes, altas, bajas, lista de espera, constitución de Asociaciones de Padres de Familia, y número de familias atendidas.</p> <p>Artículo 20.- Para el proceso de inscripción y reinscripción será necesario que los solicitantes cubran los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Acta de nacimiento del menor, en original y copia (se devolverá el original una vez cotejada).II. CURP del menor, en original y copia (se devolverá el original una vez cotejado).III. Cuatro fotografías del menor, tamaño infantil (color o en blanco y negro).

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 3

	<p>IV. Cartilla de vacunación del menor, actualizada, original y copia (se devolverá el original una vez cotejada).</p> <p>V. Cuatro fotografías tamaño infantil (color o blanco y negro) de la(s) persona(s) autorizada(s) por la madre para recoger al menor, quienes deberán ser mayores de 18 años.</p> <p>VI. Entrevista inicial con el padre, madre o tutor del menor con las áreas medica, trabajo social, nutrición, psicología y pedagogía, trabajo social y área médica (además de los estudios que la Coordinación determine).</p> <p>VII. Para el caso de ser padre o madre trabajadora se les solicitará el último recibo de pago en original y copia (se devolverá el original una vez cotejado). A falta del documento referido, se le requerirá Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, en la que se haga constar dicha situación;</p> <p>VIII. Resultado de los análisis clínicos del menor que se citan enseguida, los cuales deberán ser entregados al médico del CENDIDEL o al área médica de la Coordinación Delegacional para su correspondiente trámite y en su oportunidad anexar dicha información al expediente de la Coordinación y Dirección del plantel educativo.</p> <p>A. Biometría Hemática.</p> <p>B. Grupo Sanguíneo, R.H.</p> <p>C. Exudado Faríngeo.</p> <p>D. General de orina.</p> <p>E. Coproparasitoscópico en serie de tres.</p> <p>La documentación a que se refiere este artículo deberá ser legítima, siendo causa de baja del menor, la contravención a ésta norma.</p> <p>Artículo 21.- Deberá existir una copia de las fichas de identificación de cada menor en la Coordinación de los CENDIDEL, así como en la Dirección de Administración de cada centro educativo.</p> <p>Artículo 22.- El padre, madre o tutor interesados, podrán presentar sus solicitudes de inscripción al próximo año escolar en los CENDIDEL de su conveniencia, durante todo el año escolar previo, en la oficina de Coordinación de la Delegación correspondiente.</p> <p>Artículo 23.- Los menores que no pudieran ser atendidos por la falta de espacios, deberán permanecer en lista de espera, la cual será manejada por el área de Coordinación del CENDIDEL de la delegación respectiva, y que será determinante para controlar el turno de acceso a los centros educativos.</p> <p>Artículo 24.-Las personas encargadas de las inscripciones y reinscripciones, tendrán bajo su más absoluta responsabilidad, el cotejo de los documentos y los datos contenidos en ellos, que sean</p>
--	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 3

<p>Cuotas para acceder a la prestación</p>	<p>presentados por los solicitantes, debiendo devolver los originales en ese mismo acto</p> <p>Artículo 27.- Las cuotas que por concepto de inscripción o reinscripción, material didáctico y alimentación que deben ser aportadas por los usuarios de los CENDIDEL, serán de observancia obligatoria, y su recaudación y administración se sujetará a los procedimientos señalados en las "REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ORGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS", que al efecto expida anualmente la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>En todos los casos las personas encargadas de la recepción de las cuotas, extenderán el recibo correspondiente debidamente requisitado.</p> <p>Artículo 28.- Las cuotas que se aporten a los CENDIDEL serán de 3 tipos:</p> <p>I. Por concepto de inscripción y reinscripción, que serán efectuadas una vez al año.</p> <p>II. Por concepto de material didáctico, que serán aportadas anualmente en dinero o en especie, como se especifica en el artículo anterior, además de lo que determine la Autoridad Delegacional.</p> <p>III. Por concepto de alimentación, que serán aportadas mensualmente y la compra de estos se hará mediante proceso de licitación Pública, invitación restringida y/o por adjudicación directa.</p> <p>Artículo 29.- Corresponde a las autoridades delegacionales responsables de los CENDIDEL, establecer mecanismos de eficiencia y transparencia en la captación de cuotas, así como, de su aplicación automática.</p>
<p>Obligación de verificación de cumplimiento de los requisitos.</p>	
<p>Obligación de contar con un padrón de beneficiarios.</p>	
<p>Causas de baja del padrón</p>	
<p>Obligación para la auditoría del padrón de beneficiarios.</p>	
<p>Naturaleza y acceso al padrón.</p>	
<p>Obligación del Poder Ejecutivo referente a la asignación presupuestal.</p>	
<p>Obligación del Poder Legislativo para aprobar la asignación anual suficiente para asegurar la</p>	

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 3

cobertura del derecho.	
Gasto sujeto al presupuesto autorizado	
Determinación de la dependencia responsable de la operación del programa.	<p>Artículo 34.- Al frente del conjunto de los CENDIDEL de cada Delegación del Gobierno del Distrito Federal, habrá una Coordinación, que dependerá de la estructura orgánica establecida delegacionalmente, la que se auxiliará del personal Directivo y/o Administrativo de los CENDIDEL.</p> <p>Artículo 35.- Corresponde a la Coordinación de los CENDIDEL ejercer sus funciones, conforme lo establecen las presentes normas.</p> <p>Artículo 36.- La Coordinación de los CENDIDEL tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de competencia de la Subdelegación o Unidad Administrativa respectiva y en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>II. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como el funcionamiento de los CENDIDEL de su Delegación, conforme a los lineamientos que emita la Dirección General y demás disposiciones aplicables;</p> <p>III. Coordinar, verificar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas de enseñanza-aprendizaje de los CENDIDEL, en coordinación con personal de la Subdirección, de la SEP, SEGDF y de la Delegación respectiva, con base en los programas establecidos;</p> <p>IV. Verificar la aplicación de lineamientos de carácter pedagógico, emitidos por la SEP;</p> <p>V. Verificar la aplicación de normas de carácter administrativo, protección civil y participación social establecidos por la Dirección General y de la misma Delegación;</p> <p>VI. Verificar y evaluar el funcionamiento del apoyo, médico, trabajo social, nutrición, psicológico y pedagógico, en los CENDIDEL de su demarcación, basándose en los lineamientos establecidos para este efecto;</p> <p>VII. Acordar con la Unidad Departamental y la Autoridad Superior la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;</p> <p>VIII. Presentar los informes, opiniones y diagnósticos que le sean solicitados oficialmente por su autoridad inmediata y la Subdirección;</p> <p>IX. Establecer los vínculos correspondientes con las instituciones que determinan la operación de los CENDIDEL; así como de aquellas cuyas actividades estén relacionadas con mejorar los servicios que ofrecen los centros y la atención de los menores;</p> <p>X. Las autoridades de la demarcación política correspondiente deberán organizar y coordinar los programas de capacitación para el personal docente de los CENDIDEL y para el grupo de apoyo técnico y administrativo a su cargo, con base a una detección de necesidades y evaluación inmediata de los cursos impartidos;</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 3

	<p>XI. Organizar y efectuar reuniones periódicas con el (la) responsable de CENDIDEL, personal técnico, personal de la Subdirección, SEP y SEGDF, para informar del trabajo realizado y en caso necesario para tratar asuntos extraordinarios de trabajo;</p> <p>XII. Verificar que se instalen en cada uno de los CENDIDEL los órganos de participación de padres de familia de acuerdo con el reglamento vigente establecido por la SEP;</p> <p>XIII. Operar y coordinar el proceso de inscripción, reinscripción y lista de espera en cada CENDIDEL, de conformidad a lo establecido en estas normas;</p> <p>XIV. Verificar y coordinar la integración de un archivo de expedientes de altas y bajas de los niños por estancia y actualizar dicho control;</p> <p>XV. Contar con la plantilla actualizada de todo el personal de cada uno de los centros;</p> <p>XVI. Integrar un expediente del personal que preste su servicio social en los CENDIDEL;</p> <p>XVII. Elaborar conjuntamente con la Responsable de los CENDIDEL la conformación de grupos de alumnos en cada centro educativo, procurando que los hijos del personal docente, administrativo de apoyo e intendencia no queden en el mismo plantel de trabajo, en el caso de que sea necesario se evitara que ambos queden en la misma aula.</p> <p>XVIII. Elaborar, operar y supervisar los programas de eventos de formación cívico-social, cultural y deportivo dirigido a alumnos y padres de familia;</p> <p>XIX. Dar seguimiento al desarrollo de las labores del personal reclutado y enviado al área de los CENDIDEL por la oficina de Recursos Humanos de la Delegación, a efecto de que se cumpla con los requerimientos establecidos;</p> <p>XX. Gestionar ante las áreas correspondientes el suministro de recursos materiales necesarios para el adecuado funcionamiento de los centros;</p> <p>XXI. Reclutar el personal de servicio social que se necesite en los diferentes CENDIDEL, con base en el Manual de Funciones de los Prestadores de Servicio Social;</p> <p>XXII. Autorizar a través del visto bueno de su superior y con base en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, las solicitudes de permisos e incidencias de los trabajadores de base, en función de la propuesta de la Dirección de los CENDIDEL;</p> <p>XXIII. Brindar las facilidades a todo el personal de los CENDIDEL el acceso a programas de actualización profesional y superación personal;</p> <p>XXIV. Instruir y verificar que en los CENDIDEL no se autorice la entrada de personas ajenas al plantel;</p> <p>XXV. Seleccionar al personal eventual o de autogenerados de acuerdo a los perfiles que se requiera.</p>
--	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 3

	<p>XXVI. Verificar que todo el personal adscrito a los CENDIDEL, con apoyo de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, se realice al inicio de cada ciclo escolar, así como cuando sea requerido los exámenes clínicos siguientes:</p> <p>Biometría Hemática; General de orina; Coproparasitoscópico en serie de tres: Exudado faríngeo; Catastro torácico; y Evaluación psicológica.</p> <p>XXVII. Dependiendo del resultado obtenido en dichos exámenes canalizar al personal que lo requiera al servicio medico correspondiente.</p> <p>XXVIII. Elaborar la propuesta técnica de licitación de alimentos con base al manual de menús y población que asiste a los CENDIDEL.</p> <p>XXIX. Informar mensualmente a la Subdirección, el resultado de las actividades realizadas con base a sus funciones, así como rendir un informe global de cada ciclo escolar.</p> <p>Artículo 37.- Al frente de cada CENDIDEL habrá un responsable, quien se auxiliará de las educadoras y el personal de apoyo técnico, administrativo y de servicios generales que se señalen en los Manuales de Organización respectivos, así como se requieran por necesidades del servicio y que estén considerados en el presupuesto autorizado.</p> <p>Artículo 38.- Corresponde a los responsables de los CENDIDEL el desempeño de las funciones que se describen enseguida, por un período máximo de tres años en un mismo plantel educativo.</p> <p>I. Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de competencia de la Unidad Administrativa Delegacional;</p> <p>II. Administrar y organizar los recursos humanos y materiales existentes en el CENDIDEL, para su óptimo funcionamiento, con base en las normas expedidas por la Dirección General;</p> <p>III. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas de enseñanza-aprendizaje de educación inicial y preescolar de los CENDIDEL, con base en los lineamientos técnicos y administrativos, establecidos por la SEP;</p> <p>IV. Aplicar en el CENDIDEL a su cargo las normas de índole administrativo, pedagógicas, de seguridad, protección civil y participación social expedidas por la Dirección General, las Delegacionales y demás aplicables;</p> <p>V. Planear, supervisar, y evaluar conjuntamente con los técnicos que llevan a cabo los programas de apoyo psicológico, médico, trabajo social, nutrición, psicología y pedagogía las actividades complementarias, siguiendo las necesidades específicas de cada CENDIDEL;</p>
--	---

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 3

	<p>VI. Acordar con la Coordinación del CENDIDEL de la Delegación, la solución de los asuntos cuya tramitación se encuentra dentro de su competencia;</p> <p>VII. Emitir los informes, opiniones o diagnósticos que les sean solicitados por la Coordinación del CENDIDEL de la Delegación y la Subdirección;</p> <p>VIII. Motivar la superación personal y actualización profesional dentro del CENDIDEL a su cargo;</p> <p>IX. Solicitar a la Coordinación del CENDIDEL, la autorización de permisos e incidencias del personal, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo a las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>X. Conformar en los CENDIDEL, al inicio de cada ciclo escolar, los Comités de Padres de Familia de seguridad y emergencia escolar, a que se refiere el programa educativo de la SEP;</p> <p>XI. Coordinar la asistencia del personal del CENDIDEL a su cargo a los cursos de actualización que la Coordinación de estos centros de la Delegación y la SEP organizan en el mes de agosto o a otros eventos y actividades socioculturales que organicen las instancias superiores;</p> <p>XII. No permitir la entrada de personas ajenas al plantel;</p> <p>XIII. Tratar con respeto a los niños, padres de familia, personal de apoyo administrativo, comunidad en general y a sus superiores jerárquicos;</p> <p>XIV. Asistir a cursos de capacitación, actualización y superación personal.</p> <p>XV. Los derechos del personal responsable será el estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo; y</p> <p>XVI. El personal responsable de los CENDIDEL, tendrá la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su cargo, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y sanciones que al efecto contempla la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 39.- Proporcionar apoyo especializado para realizar las funciones sustantivas del área del trabajo;</p> <p>Artículo 40.- Las funciones de las aéreas técnicas en los CENDIDEL en donde exista un mínimo requerido de recursos humanos, serán desarrolladas a través de un Consejo Técnico Consultivo designado por la autoridad Delegacional competente en materia educativa;</p> <p>Artículo 41.- El Consejo Técnico Consultivo de los CENDIDEL, dependerá de la estructura orgánica del área a la cual se encuentre asignada la coordinación de estos centros.</p>
--	---

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 3

	<p>Artículo 42.- El Consejo Técnico Consultivo de los CENDIDEL, deberá estar conformado por las siguientes áreas:</p> <p>I. Medica</p> <p>II. Trabajo Social</p> <p>III. Nutrición</p> <p>IV. Psicología</p> <p>V. Pedagogía</p> <p>Artículo 43.- Corresponde al Consejo Técnico Consultivo de los CENDIDEL, desarrollar las funciones establecidas en el manual de administración que para tal efecto ha emitido su Delegación.</p>
Facultad de Reglamentación de la Ley.	
<p>Apartado de prohibiciones y sanciones para servidores públicos.</p> <p>-Condicionar el derecho.</p> <p>-Uso con fines partidistas.</p>	<p>Artículo 38.- (...) XVI. El personal responsable de los CENDIDEL, tendrá la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su cargo, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y sanciones que al efecto contempla la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.</p>
Prohibiciones y Sanciones en contra de personas.	
Enfoque de Género	
Interacción con otros programas	
Formas de Participación Social	<p>Artículo 30.- La constitución de Asociaciones de Padres de Familia en cada CENDIDEL, se hará en presencia de autoridades de la SEP y de la Delegación, con base en los procedimientos que establezca la normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 31.- Los padres de familia participarán en las actividades de los CENDIDEL con base en las normas para Padres de Familia Usuarios, emitidas por la Dirección General.</p> <p>Artículo 32.- Los padres de familia proporcionarán datos verídicos y documentos legítimos, cuando estos les sean solicitados por la Coordinación y el CENDIDEL, siendo causa de baja del menor la contravención a esta norma.</p> <p>Artículo 33.- Por ningún motivo los Padres de Familia y Mesa Directiva de Asociación de Padres de Familia tendrán injerencia en los asuntos laborales, administrativos y pedagógicos de los CENDIDEL.</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 3

	Asimismo se abstendrán de intervenir en el manejo de cuotas establecidas en el artículo 27 de estas normas.
Mecanismos de Evaluación	Artículo 36.- La Coordinación de los CENDIDEL tendrá las siguientes funciones: III. Coordinar, verificar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas de enseñanza-aprendizaje de los CENDIDEL, en coordinación con personal de la Subdirección, de la SEP, SEGDF y de la Delegación respectiva, con base en los programas establecidos

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 4

CONCEPTO	LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NIÑ@S TALENTO 24/10/2007																																
Naturaleza de las disposiciones de su Instrumento jurídico	Expede el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 8º fracción II, 67 fracción II, 87, 90, 98, 99 y 102 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 6, 14, 30 fracción XII y 71, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 5 inciso D, 17, 23, 37, 38, y 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Distrito Federal, 32 y 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y 2 fracciones I, II, III, IV, y 12 del Decreto por el que se crea un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal																																
Sujetos Beneficiados por la ley.	(....)las niñas y niños de 6 a 12 años de edad con un promedio de 9.0 de calificación en adelante, mediante la impartición de clases extraescolares en un marco de reconocimiento y estímulo permanente a su esfuerzo y dedicación.																																
Alcance y contenido del derecho reconocido	<p>Se reforzará la educación de dichos niñ@s mediante el desarrollo de actividades extraescolares para lo que se prevé captar a los niñ@s con un promedio escolar anual superior a 9.0 de calificación y a aquellos que mediante una evaluación específica se observan cualidades y habilidades para laguna de las disciplinas que contenga el programa lo cual le permita obtener su ingreso, los que tendrán derecho a clases extraescolares de conocimiento en arte o deporte, así como a la apertura de una cuenta de ahorros y un estímulo económico.</p> <p>Disciplinas:</p> <table border="1" data-bbox="745 687 1910 1086"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>GRUPO</th> <th>ACTIVIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td rowspan="5">ARTES</td> <td>MÚSICA</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>ARTES PLASTICAS</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>TEATRO</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>CREACIÓN LITERARIA</td> </tr> <tr> <td>5.</td> <td>DANZA</td> </tr> <tr> <td>6.</td> <td rowspan="6">CONOCIMIENTOS</td> <td>COMPUTACIÓN</td> </tr> <tr> <td>7.</td> <td>HISTORIA DE MEXICO</td> </tr> <tr> <td>8.</td> <td>FÍSICA</td> </tr> <tr> <td>9.</td> <td>MATEMÁTICAS</td> </tr> <tr> <td>10.</td> <td>INGLES</td> </tr> <tr> <td>11.</td> <td>BIOLOGÍA</td> </tr> <tr> <td>12.</td> <td rowspan="2">DEPORTES</td> <td>NATACIÓN</td> </tr> <tr> <td>13.</td> <td>FUTBOL</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se podrán impartir otras disciplinas, según lo determine el Consejo de Niñ@s Talento.</p>	No.	GRUPO	ACTIVIDAD	1.	ARTES	MÚSICA	2.	ARTES PLASTICAS	3.	TEATRO	4.	CREACIÓN LITERARIA	5.	DANZA	6.	CONOCIMIENTOS	COMPUTACIÓN	7.	HISTORIA DE MEXICO	8.	FÍSICA	9.	MATEMÁTICAS	10.	INGLES	11.	BIOLOGÍA	12.	DEPORTES	NATACIÓN	13.	FUTBOL
No.	GRUPO	ACTIVIDAD																															
1.	ARTES	MÚSICA																															
2.		ARTES PLASTICAS																															
3.		TEATRO																															
4.		CREACIÓN LITERARIA																															
5.		DANZA																															
6.	CONOCIMIENTOS	COMPUTACIÓN																															
7.		HISTORIA DE MEXICO																															
8.		FÍSICA																															
9.		MATEMÁTICAS																															
10.		INGLES																															
11.		BIOLOGÍA																															
12.	DEPORTES	NATACIÓN																															
13.		FUTBOL																															
Requisitos para acceder al derecho.	<p>La ayuda económica se otorga a las niñas y niños de entre los 6 y 12 años, con promedio mínimo de 9 que habitan en el Distrito Federal a quienes aprueben las evaluaciones de aptitudes, habilidades o de conocimientos que determine el Consejo.</p> <p>Se otorgará la ayuda económica a los niños que:</p> <p>a) Tengan de 6 a 12 años edad.</p>																																

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 4

	<p>b) Habiten en territorio del Distrito Federal, y c) Se encuentren inscritos en escuelas públicas en el Distrito Federal.</p> <p>El trámite para la incorporación al programa deberá ser realizado por el padre la madre o el tutor.</p> <p>Cuando se trate de niños que se encuentran albergados en casas de Asistencia, el trámite podrá llevarse a través de los representantes legales de éstas, para lo cual deberán entregar copia del acta constitutiva, en el caso de Instituciones de Asistencia Privada su registro ante la Junta de Asistencia Privada.</p> <p>El promedio se verificará presentando la boleta oficial de calificación firmada y sellada por el Director de la escuela.</p> <p>Los niños con promedio mínimo de 9 deberán presentarse con su padre madre o tutor a los Módulos del DIF-DF, para realizar el trámite de solicitud de incorporación al programa de apoyo económico a niños talento para lo cual deberá presentar la documentación siguiente:</p> <p>a) Solicitud de ingreso b) Boleta oficial de calificaciones de escuela pública con promedio mínimo de 9. c) Copia del acta de nacimiento. d) Copia del recibo de pago de servicios (agua, luz, predial, teléfono), que compruebe su domicilio en el Distrito Federal. e) Identificación oficial con fotografía que presente el nombre de la persona (credencial para votar, licencia de manejo, constancia expedida por la delegación). f) Carta Compromiso.</p> <p>Las niñas y niños que tengan doce años pero que estaban como beneficiarios del Programa de Niñ@s Talento y que concluyeron su primaria en el ciclo escolar 2007-2008, podrán reinscribirse siempre y cuando presente su boleta de sexto grado en el cual se demuestre que cuentan con promedio de 9 o más, para estar como beneficiarios de dicho, para lo cual se deberá presentar original y copia para su cotejo.</p> <p>Asimismo, por lo que respecta a los niños y niñas que estuvieron inscritos en el en el periodo 2007-2008 en el Programa de Niñ@s Talento y que su promedio haya sido a 8.9 podrán reinscribirse, para lo cual se deberá presentar original y copia para su cotejo.</p> <p>El apoyo económico directo será de \$1,800.00 pesos anuales, además de una cuenta de ahorro adicional de \$1,200 pesos anuales.</p> <p>Además se les proporcionará servicios y materiales para sus clases y actividades.</p> <p>El trámite se realizará en los Centros DIF-DF, por internet en la página del DIF-DF o bien en la página del Gobierno del Distrito Federal, así como en los módulos establecidos para la atención de los beneficiarios del Programa Niñ@as Talento.</p> <p>En los módulos se realizarán las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Atender a los niñ@s con un promedio mínimo de 9 que soliciten información para su incorporación al programa, dándoles a conocer los requisitos que se deberán cubrir.2. Canalizar a los solicitantes para evaluación de aptitudes, habilidades ó de conocimientos.3. Recibir y verificar la documentación comprobatoria para la integración del expediente del solicitante.4. Integrar los expedientes de los solicitantes con la documentación que avale la petición.5. Registrar la información de los solicitantes en archivo magnético.
--	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 4

<p>Obligación de verificación de cumplimiento de los requisitos.</p>	<p>En la Coordinación Técnica, designada por la Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez, las solicitudes de incorporación al padrón de beneficiarios deberán ser integradas así como los archivos magnéticos de precaptura generados en cada uno de los Módulos para la validación de control y continuidad del trámite.</p> <p>El Coordinador Técnico realizará las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Confrontar el número de registros en el archivo magnético contra el número de expedientes físicos. 2. Asignar número de folio a expedientes, para establecer control por remesa. 3. Cotejar la información registrada en los archivos magnéticos y la contenida en la documentación presentada. 4. Revisar y analizar los expedientes para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. 5. Clasificar los expedientes en: <ol style="list-style-type: none"> a) COMPLETO: Expediente con documentación completa viable para solicitar la elaboración de Tarjeta bancaria. b) INCOMPLETO Expediente con documentación faltante, en cuyo caso deberá devolverse al centro DIF o no se le dará registro. <p>Resolución de incidencias</p> <p>Son las visitas domiciliarias que tienen como objetivo la verificación, corrección y/o confirmación de la situación de los beneficiarios, en las que se utiliza el formato "Visita Domiciliaria por Incidencia", para los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cambio de domicilio sin notificación 2. Reportes de incidencias sin soporte documental.
<p>Obligación de contar con un padrón de beneficiarios.</p>	<p>La Dirección de Informática es la responsable de la clasificación de expedientes para la integración de beneficiarios, siendo estos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) COMPLETO: Expediente con documentación completa viable para solicitar la elaboración de Tarjeta Bancaria. b) INCOMPLETO: Expediente con documentación faltante. <p>La boleta de calificación debe contener la firma, el sello y el nombre de la escuela, su domicilio y el promedio. En caso de faltar algún dato se le informará al solicitante con el fin de que actualice o corrija la información.</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 4

	<p>El comprobante de domicilio, deberá contener información clara y detallada para que no represente dificultad en la localización del solicitante o representante.</p> <p>Estos expedientes deberán ser enviados a los Módulos para que se integre la documentación faltante.</p> <p>La documentación de los beneficiarios deberá ser contenida en un expediente individual, identificado con un número y el nombre completo de la persona.</p> <p>Actualización del Archivo</p> <p>El trámite de incidencias se realiza en los Módulos de Atención del Programa Niñ@s Talento procediéndose a:</p> <p>Atender al beneficiario o su representante, para determinar el carácter de su solicitud, y establece:</p> <p>1. Actualización de la información personal:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Notificación de cambio de domiciliob) Error en el nombre del beneficiarioc) Sustitución de tarjeta bancaria <p>2. Aclaración sobre la entrega del apoyo económico:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Interrupción en los depósitos.b) Tarjeta retenida por el banco.c) Error en el nombre.d) Falta de depósito en la tarjeta bancaria.e) Reporte de reposición de tarjeta. <p>El personal de la Coordinación Técnica registrará la situación en el formato "Reporte de Incidencias", destacando el número de cuenta bancaria y el nombre de beneficiario. Asimismo, de acuerdo a la situación, solicita documentación soporte en el caso de notificación de cambio de domicilio del beneficiario y turna a la Coordinación Regional para su envío a la Subdirección de Sistemas, Evaluación y Control.</p> <p>Esta última recibe los reportes de incidencias y realiza las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Revisar formato, destacando el número de cuenta bancaria y el nombre de beneficiario.➤ Revisar formatos destinados a las diferentes incidencias y cotejar con los documentos que las respaldan.➤ Asignar número de folio a cada incidencia y sus formatos soporte.➤ Señalar en formato el trámite que requiere la incidencia, firma y turna para captura➤ En caso de requerir mayor información para determinar la situación, se elabora Reporte de Visita Domiciliaria por Incidencia, y se entrega a la Coordinación Regional correspondiente, para que efectúe la misma, obteniéndose la información o documentación necesaria para dar el trámite a la incidencia <p>La Dirección de Informática es la responsable del registro y clasificación de las incidencias y realiza las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Clasifica las incidencias del beneficiario contenida en el formato y actualiza la información en la base de datos, suspensión temporal hasta verificación de la situación descrita, cancelación del apoyo económico o resolución.
--	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 4

	<p>2. Actualiza la información del beneficiario en la base de datos e informa a la Dirección de Finanzas la suspensión temporal del depósito o la cancelación del apoyo económico; asimismo, solicita que se pidan informes al banco para aquellas incidencias que requieran aclaración por parte de la institución bancaria. En caso de requerir elaborar tarjeta, solicita la misma a la Dirección de Recursos Financieros.</p> <p>3. Informa a la Dirección de Recursos Financieros para actualizar la base de cuentas contables.</p>
Causas de baja del padrón	<p>(...) aquellos expedientes que no cumplen con los requisitos para incorporarse al programa Niños Talento, para lo cual se procederá a enviarlos a los Módulos donde se registró, para que se informe al solicitante.</p> <p>Las inasistencias de los niños a sus actividades del Programa, la baja de promedio de 9. de aprovechamiento en la escuela primaria, rebasar la edad y/o cambiar de residencia fuera del Distrito Federal serán las incidencias que darán motivo a la baja del menor en dicho programa.</p> <p>Motivos de cancelación del Estímulo Económico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se detecte mal uso de los recursos proporcionados. 2. Cambio de residencia del beneficiario fuera del Distrito Federal. 3. Fallecimiento del niñ@. 4. Inasistencia a sus clases extraescolares en un periodo de dos meses. 5. Falsedad en declaraciones o documentos presentados. 6. Renuncia expresa. 7. Que el niñ@ baje de promedio.
Obligación para la auditoría del padrón de beneficiarios.	
Naturaleza y acceso al padrón.	<p>La administración del archivo, deberá conducirse bajo los principios de confidencialidad de la información y no podrá ser divulgada por funcionarios y/o trabajadores del DIF-DF.</p>
Obligación del Poder Ejecutivo referente a la asignación presupuestal.	
Obligación del Poder Legislativo para aprobar la asignación anual suficiente para asegurar la cobertura del derecho.	

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 4

Gasto sujeto al presupuesto autorizado	El presupuesto programado para el ejercicio 2007, por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal para el Programa de Niños Talento es de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100)
Determinación de la dependencia responsable de la operación del programa.	<p>La autoridad responsable es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.</p> <p>La Coordinación Administrativa a través de sus enlaces será responsable de la recepción y entrega de las tarjetas bancarias a la Coordinación Técnica. La Coordinación Técnica a través de los coordinadores hará entrega a los beneficiarios mediante listado de registro.</p> <p>El depósito a las cuentas bancarias de los beneficiarios es responsabilidad de la Dirección de Recursos Financieros del DIF-DF.</p>
Facultad de Reglamentación de la Ley.	
Apartado de prohibiciones y sanciones para servidores públicos. -Condicionar el derecho. -Uso con fines partidistas.	<p>La solicitud de aclaración de la situación de un beneficiario en el Programa se realiza a través de la presentación de incidencias, descritas anteriormente, a través de las cuales se le da respuesta a la persona que solicita la información (beneficiario o responsable).</p> <p>En caso de así requerirlo se procede a investigar los antecedentes del caso y se procede a revisión informando a la persona interesada.</p> <p>Cualquier persona podrá interponer ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal queja cuando considere que se excluye, incumple o contraviene por parte de servidores públicos, las disposiciones previstas en la Ley del Desarrollo Social para el Distrito Federal o su Reglamento.</p>
Prohibiciones y Sanciones en contra de personas.	<p>Motivos de cancelación del Estímulo Económico:</p> <p>Que se detecte mal uso de los recursos proporcionados. Inasistencia a sus clases extraescolares en un periodo de dos meses. Falsedad en declaraciones o documentos presentados. Que el niñ@ baje de promedio.</p>
Enfoque de Género	
Interacción con otros programas	Se tiene comunicación con el Programa de Becas escolares para niñas y niños que se encuentran en condición de pobreza y vulnerabilidad social, así como con el Programa de Educación Garantizada con el propósito de tener una perspectiva y atención integral.
Formas de Participación Social	<p>Las Asociaciones, Comités Vecinales y personas en general proporcionan información acerca de los beneficiarios, principalmente en cuanto a reportes de fallecimiento, cambios de domicilio, cumplimiento de la mayoría de edad, etc.</p> <p>De igual manera, a fin ratificar el carácter público del Programa, y con el propósito de dar cumplimiento al Artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, toda la promoción y difusión que se elabore para darlo a conocer a la comunidad, llevará incluida la siguiente leyenda:</p> <p>“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 4

	<p>impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.</p>
Mecanismos de Evaluación	<p>Del Consejo de Niñ@s Talento</p> <p>Es el órgano colegiado interinstitucional e interdisciplinario de asesoría, encargado de coordinar la evaluación y seguimiento trimestral del programa, establecer criterios y selección de personas para la impartición de las disciplinas, así como para establecer los programas de estudios.</p> <p>De la Integración del Consejo del Niñ@s Talento</p> <ol style="list-style-type: none">1. Jefe de Gobierno del Distrito Federal2. Secretaría de Educación3. Secretaría de Cultura4. Presidencia del Patronato DIF-DF5. Dirección General del DIF-DF6. Contraloría General7. Instituto del Deporte del Distrito Federal8. Instituto de Ciencia y Tecnología9. Universidad Nacional Autónoma de México10. Instituto Politécnico Nacional11. Universidad Autónoma Metropolitana12. Sociedad General de Escritores Mexicanos13. Academia de Ciencias14. Colegio de Profesionales de Educación Física <p>El Consejo tendrá capacidad de decisión sobre la forma en que habrán de llevarse a cabo sus sesiones, las cuales deberán realizarse con un mínimo de una cada trimestre; así como resolver sobre aquellos asuntos de su competencia que estuvieran considerados en las presentes reglas de operación.</p> <p>Las decisiones del Consejo serán inapelables e inatacables.</p> <p>Seguimiento y Evaluación del Programa</p> <p>El seguimiento a los beneficiarios inscritos en el padrón de Niñ@as Talento es una actividad permanente que se realiza mediante las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Para realizar los operativos de campo se deberá especificar lo siguiente:<ol style="list-style-type: none">a) Definición del objetivo.b) Determinación de la técnica a utilizar.c) Diseño de la muestra.

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 4

	<p>d) Elaboración de los instrumentos de captación y control de la información a recabar en campo.</p> <p>e) Procedimiento para la aplicación de los instrumentos.</p> <p>f) Capacitación a la estructura operativa.</p> <p>g) Análisis de resultados.</p> <p>h) Presentación de resultados.</p>
--	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 5

CONCEPTO	LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE POTENCIALIDADES 17/11/2008
Fundamento	Expide el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 6, y 71, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; acuerdo SO/XLVII/13/08, de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; 10 fracción IV del Decreto por el que se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, aprobó en su XLVII Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de septiembre del año 2008, el Programa de Desarrollo de Potencialidades así como los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal
Sujetos Beneficiados por la ley.	Niñas, niños y población en situación de vulnerabilidad sobresalientes en algunas de las disciplinas científicas, culturales, sociales, deportivas o artísticas que sean detectados en el marco del Programa de Niñ@s Talento.
Alcance y contenido del derecho reconocido	Entrega de un apoyo para el desarrollo de potencialidades de las niñas, niños y población en situación de vulnerabilidad sobresalientes en algunas de las disciplinas científicas, culturales, sociales, deportivas o artísticas que sean detectados en el marco del Programa de Niñ@s Talento. La aprobación del estímulo económico concluirá cuando el presupuesto se agote o cuando el niño o niña, con habilidades científicas, artísticas o deportivas compita por otra entidad o decida abandonar la práctica de la disciplina.
Requisitos para acceder al derecho.	<p>Requisitos</p> <p>a) Que habiten en la Ciudad de México;</p> <p>b) Haber obtenido resultados exitosos en cualquiera de las disciplinas en que se desenvuelven;</p> <p>c) Presentar petición formal en la que proporcione los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre y edad; 2. Nombre de los padres o tutores; 3. Domicilio y teléfono; 4. Disciplina, categoría, lugar obtenido en competencias o exámenes 5. Estar inscrito en el Programa de Niñ@s Talento. <p>Procedimientos de instrumentación Del seguimiento de Actividades</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seleccionar entre las propuestas que cumplan el 100% de los requisitos, el número y monto de los apoyos económicos. Notificará por escrito de la resolución a los solicitantes del estímulo. • El niño o niña será evaluado por el Consejo de Niñ@s Talento • Aprobado el estímulo, el niño, niña, se compromete a entregar mensualmente al DIF-DF, un reporte que comprenderá: <ol style="list-style-type: none"> a) Competencias en las que participó; b) Número de horas y lugar de estudio, práctica o entrenamiento; c) Nombre de su profesor, maestro o entrenador; d) Fechas de próximas exámenes, pruebas, presentaciones o competencias; e) Evaluaciones metodológicas efectuadas; y f) Otros asuntos de interés que considere necesario informar-

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 5

Obligación de verificación de cumplimiento de los requisitos.	Para determinar si el niño, niña, persona con discapacidad y persona en situación de vulnerabilidad que han recibido los apoyos han desarrollado su desempeño, se sistematizan los informes mensuales y se verifica: a) Pruebas, presentaciones y competencias en las que participó; b) Número de horas y lugar de estudio, práctica o entrenamiento; c) Fechas de próximas pruebas, presentaciones o competencias; d) Evaluaciones metodológicas efectuadas; e) Superación total o parcial de déficits o carencias; y f) Alcance de nivel de desarrollo de la etapa del desarrollo físico y psicosocial correspondiente a su edad y condición;
Obligación de contar con un padrón de beneficiarios.	
Causas de baja del padrón	
Obligación para la auditoría del padrón de beneficiarios.	
Naturaleza y acceso al padrón.	
Obligación del Poder Ejecutivo referente a la asignación presupuestal.	
Obligación del Poder Legislativo para aprobar la asignación anual suficiente para asegurar la cobertura del derecho.	
Gasto sujeto al presupuesto autorizado	Presupuesto autorizado: \$1, 200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)
Determinación de la dependencia responsable de la operación del programa.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF)
Facultad de Reglamentación de la Ley.	
Apartado de prohibiciones y sanciones para	a fin ratificar el carácter público del Programa, y con el propósito de dar cumplimiento al Artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, toda la promoción y difusión que se elabore para darlo a conocer a la

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 5

<p>servidores públicos.</p> <p>-Condicionar el derecho -Uso con fines partidistas</p>	<p>comunidad, llevará incluida la siguiente leyenda:</p> <p>“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.</p> <p>El interesado podrá presentar su denuncia ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal cuando considere que algún servidor público incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Desarrollo Social, el Reglamento y los programas. De igual forma, podrá presentar su queja ante la Procuraduría Social del Distrito Federal o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL), de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal</p>
<p>Prohibiciones y Sanciones en contra de personas.</p>	
<p>Enfoque de Género</p>	
<p>Interacción con otros programas</p>	
<p>Formas de Participación Social</p>	<p>Por cada disciplina científica, artística o deportiva existen Asociaciones Civiles registradas, con las que se trabaja en coordinación para la realización de las diferentes actividades.</p>
<p>Mecanismos de Evaluación</p>	
<p>Obligación de difundir requisitos para acceder al programa.</p>	<p>Es obligación de los Servidores públicos responsables de la ejecución de los programas tener a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones y procedimientos para que los beneficiarios puedan acceder a su disfrute y en caso de omisión puedan exigir su cumplimiento a la autoridad responsable en apego a la normatividad aplicable, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 6

CONCEPTO	LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN GARANTIZADA 25/07/2007
Fundamento	Expide el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 6, 23 y 30 fracción XII y 71, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 5 inciso D, 17, 23, 31, 33, 34 fracción IV y 38 de la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y 2 fracciones I, II, III, IV, y 12 del Decreto por el que se crea un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.
Sujetos Beneficiados por la ley.	Estudiantes de primaria, secundaria y nivel medio superior, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal
Alcance y contenido del derecho reconocido	<p>...dotar de una garantía educativa a los estudiantes de primaria, secundaria y nivel medio superior, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal a través del PROGRAMA EDUCACIÓN GARANTIZADA, mediante el cual se promueve la continuidad de los estudios de los alumnos hasta que concluyan el nivel medio superior, o bien cumplan los 18 años.</p> <p>La ayuda económica se actualizará con base en el incremento anual que registre el salario mínimo en el Distrito Federal, con un máximo de 4.5% por año.</p> <p>Para comprobar el fallecimiento de la madre, padre o tutor, se deberá acreditar con el acta de defunción.</p> <p>En el caso de invalidez total y permanente se acreditará mediante el dictamen médico que expida alguna institución de salud pública.</p> <p>Para acreditar que el padre, madre o tutor es el responsable del sostenimiento económico del menor se debió manifestar en la solicitud de credencialización bajo protesta de decir verdad el nombre del mismo.</p> <p>La situación escolar de los niños y niñas, se comprueba con la entrega de la constancia escolar, no se realizan visitas de campo para constatarlo, ya que el procedimiento administrativo para el otorgamiento del apoyo económico se rige con el principio de la buena fe, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.</p>
Requisitos para acceder al derecho.	<p>La ayuda económica se otorgará preferentemente a las niñas y niños:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que tengan de 6 hasta 18 años de edad cumplidos, El padre, madre o tutor responsable del sostenimiento económico del menor fallezca, o bien, caiga en un estado de invalidez total y permanente. Se encuentren inscritos en escuelas públicas en el Distrito Federal de nivel primaria, secundaria y medio superior. <p>El trámite para la incorporación al programa es personal ante las camionetas móviles que para tal efecto designe el DIF-DF.</p> <p>PRIMERA ETAPA: REGISTRO Y CREDENCIALIZACIÓN</p> <p>En las camionetas móviles, que se ubicaran en las escuelas públicas debidamente identificadas por el DIF-DF, se llevará a cabo la credencialización y se realizarán las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Atender a las niñas y niños que presenten solicitud de registro debidamente firmada por la madre, padre o tutor. Recibir y verificar la documentación comprobatoria para la integración del expediente del solicitante. Integrar los expedientes de los solicitantes con la documentación que avale la petición. Realizar la credencialización de los menores, así como la entrega de éstas. <p>Obligatoriamente los expedientes al momento de la credencialización deberán contar con lo siguiente:</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 6

	<ul style="list-style-type: none">• Formato de credencial debidamente requisitado por el padre, madre o tutor del menor. <p>Las personas debidamente identificadas, que se encontrarán en las unidades móviles, son las responsables de la clasificación de expedientes para la integración de beneficiarios, siendo estos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) COMPLETO: Expediente con documentación completa viable para solicitar la elaboración de la Credencial.b) INCOMPLETO: Expediente con documentación faltante.c) NO PROCEDENTE: Son aquellos expedientes que no cumplen con los requisitos para incorporarse al programa de educación garantizada, para lo cual se deberá informar al solicitante. <p>Las personas debidamente identificadas, que se encontrarán en las unidades móviles serán responsables de la recepción de la documentación y entrega de las credenciales.</p> <p>SEGUNDA ETAPA OTORGAMIENTO DE LA AYUDA ECONÓMICA:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Solicitud de otorgamiento de la ayuda económica, ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal a través de los módulos que se ubicaran en los Centros que pertenecen a este organismo.2. Acreditar el fallecimiento, o bien la invalidez total permanente, del padre, madre o tutor responsable del sostenimiento económico del menor,3. La documentación de los beneficiarios deberá ser contenida en un expediente individual, identificado con un número y el nombre completo del menor, <p>Los documentos mínimos indispensables contenidos en el expediente, deberán avalar:</p> <p>Del beneficiario:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Credencial emitida por el DIF-DF,b) Constancia de asistencia a la escuela, la cual deberá de actualizarse bimestralmente,c) Copia del acta de nacimiento o cualquier documento que señale la fecha de nacimiento,d) Comprobante de domicilio en el Distrito Federal. <p>De la madre, padre o tutor responsable del sostenimiento económico del menor:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Copia de Identificación (acta de nacimiento, credencial de elector o credencial con fotografía que señale el nombre completo de la persona),b) Copia del acta de defunción, o bien, el dictamen médico que expida alguna institución de salud pública de invalidez total permanente, del padre madre o tutor responsable del sostenimiento económico del menor. <p>El trámite de solicitud de otorgamiento de ayuda económica se realizará en el módulo ubicado en los centros del DIF-DF.</p>
--	--

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 6

<p>Obligación de verificación de cumplimiento de los requisitos.</p>	<p>El apoyo económico se seguirá otorgando en tanto termine el nivel medio superior, o bien cumpla los 18 años, independientemente del grado escolar concluido, por lo que el titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal en coordinación con el titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, implementarán un mecanismo para revisar anualmente el otorgamiento de la ayuda de educación garantizada.</p> <p>El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, solicitará bimestralmente la actualización del comprobante de asistencia a la escuela.</p>
<p>Obligación de contar con un padrón de beneficiarios.</p>	<p>Para la integración del archivo general del Programa de Educación Garantizada, se realizarán las siguientes actividades:</p> <p>Revisar la documentación contenida en cada uno de los expedientes.</p> <p>En el caso de encontrar expedientes con documentación faltante, se procede a comunicar al Fideicomiso de Educación Garantizada, para la:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de la ayuda económica. <p>O en su caso comunicar a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar visita domiciliaria para la obtención de la documentación respectiva. • En caso de no localizar a la persona, dejar aviso señalándole fechas, horarios y lugar a donde se deberá presentar a entregar la documentación. • Dado los problemas logísticos que se presentan para la ubicación de la persona y/o del domicilio, se realizan al menos tres visitas en horarios, días y con personal diferente. • En caso de no obtener respuesta, se cancela la ayuda económica. <p>Recibirá toda la documentación complementaria, resultado de las incidencias presentadas por el beneficiario o por operativos de campo, procediendo a integrarlos en el expediente individual del beneficiario.</p> <p>La administración del archivo, deberá conducirse bajo los principios de confidencialidad de la información y no podrá ser divulgada por funcionarios y/o trabajadores del DIF-DF.</p> <p>Administración de la base de datos de los beneficiarios.</p> <p>Las incidencias son las solicitudes de aclaración o actualización de datos presentados por los beneficiarios del programa en el módulo ubicado en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, ubicada en San Francisco No. 1374, 6º piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03200..</p> <p>El módulo recibirá las incidencias presentadas por los beneficiarios del programa e integrará el archivo magnético para que se actualice el padrón de beneficiarios.</p> <p>La actualización de los datos de domicilio, y en general de la información proporcionada por el beneficiario o su representante al momento de solicitar su incorporación al programa, es un compromiso que contrae el organismo al momento de la entrega de la credencial.</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 6

	<p>La Institución a través del Fideicomiso que para tal efecto se crea, debe depositar el monto exacto del apoyo económico a los beneficiarios que previamente acrediten el fallecimiento o bien, la incapacidad total y permanente de la madre, padre o tutor responsable económicamente del menor, excepto en los casos en los que los procedimientos determinan su suspensión o cancelación.</p> <p>Además debe realizarse periódicamente, mes a mes, de acuerdo a las fechas en las que se tiene disponible el recurso por parte del Fideicomiso, situación que se ve reflejada en la conciliación mensual.</p> <p>Actualización del padrón de beneficiarios.-</p> <p>El trámite de incidencias se realiza en el módulo ubicado en la Dirección General procediéndose a:</p> <p>Atender al beneficiario o su representante, para determinar el carácter de su solicitud, y establece:</p> <p>1. Actualización de la información personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Notificación de cambio de domicilio; b) El beneficiario cumpla 18 años de edad; c) Fallecimiento del beneficiario; d) Cambio de representante; e) Error en el nombre del beneficiario; f) Sustitución de credencial; g) Entrega de credencial por parte del beneficiario <p>2. Aclaración sobre la entrega del apoyo económico:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Interrupción en los depósitos. b) Error en el nombre. d) Falta de depósito. e) Reporte de reposición de tarjeta. <p>El seguimiento a los beneficiarios inscritos en el Padrón es una actividad permanente que se realiza mediante las siguientes acciones:</p> <p>1. Para realizar los operativos de campo se deberá especificar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Definición del objetivo. b) Determinación de la técnica a utilizar. c) Diseño de la muestra. d) Elaboración de los instrumentos de captación y control de la información a recabar en campo. e) Procedimiento para la aplicación de los instrumentos. f) Capacitación a la estructura operativa. g) Análisis de resultados. h) Presentación de resultados.
Causas de baja del padrón	Causas de terminación del otorgamiento del apoyo económico:

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 6

	<p>1) Fallecimiento del beneficiario 2) Cumpla 18 años de edad el beneficiario 3) Deserción escolar</p>
Obligación para la auditoría del padrón de beneficiarios.	
Naturaleza y acceso al padrón.	La información que proporcionen los solicitantes está sujeta a la protección de datos personales, por lo cual los funcionarios y/o trabajadores están obligados a tutelar la privacidad de dicha información.
Obligación del Poder Ejecutivo referente a la asignación presupuestal.	
Obligación del Poder Legislativo para aprobar la asignación anual suficiente para asegurar la cobertura del derecho.	
Gasto sujeto al presupuesto autorizado	
Determinación de la dependencia responsable de la operación del programa.	El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal.
Facultad de Reglamentación de la Ley.	
<p>Apartado de prohibiciones y sanciones para servidores públicos.</p> <p>-Condicionar el derecho.</p> <p>-Uso con fines partidistas.</p>	<p>a fin ratificar el carácter público del Programa, y con el propósito de dar cumplimiento al Artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, toda la promoción y difusión que se elabore para darlo a conocer a la comunidad, llevará incluida la siguiente leyenda:</p> <p>"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".</p>
Prohibiciones y Sanciones en contra de personas.	<p>Causas de terminación del otorgamiento del apoyo económico:</p> <p>....</p> <p>3) Deserción escolar</p>
Enfoque de Género	
Interacción con otros	Se tiene comunicación con el Programa de Becas escolares para niñas y niños que se encuentran en condición de pobreza y

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 6

programas	vulnerabilidad social, dando de baja a las niñas y niños que cuentan con éste apoyo.
Formas de Participación Social	Las Asociaciones, Comités Vecinales y personas en general proporcionan información acerca de los beneficiarios, principalmente en cuanto a reportes de fallecimiento, cambios de domicilio, cumplimiento de la mayoría de edad, etc.
Mecanismos de Evaluación	

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 7

CONCEPTO	Ley que establece el Derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal. 27/01/2004	Reglamento de la Ley que establece el Derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal. 12/05/2006
Naturaleza de las disposiciones de su Instrumento jurídico		Artículo 1º. - Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en la Ley que establece el derecho a contar con una Beca para los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal que estudien en los Planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal.
Sujetos Beneficiados por la ley.	Artículo 1º.-Los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal	Artículo 3º. - Se otorgará una beca a quienes cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento y que estén incorporados al Padrón.
Alcance y contenido del derecho reconocido	Art. 1. ...tendrán derecho a recibir de parte de estas Instituciones, una Beca no menor a medio salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.	Artículo 5º. - El monto de la beca será el equivalente a medio salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, que se depositará mensualmente en una cuenta bancaria a favor del becario, dentro de los dos últimos días de cada mes. Artículo 7º. - Los trámites de entrega de la beca, son totalmente gratuitos y no tienen ningún tipo de condicionamiento, salvo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento. Artículo 9º. - Una vez incorporados al padrón, el derecho de los estudiantes a la beca será vigente por un semestre, cuando no concurren ninguna de las causales de baja del padrón establecidas por la Ley o el presente Reglamento.
Requisitos para acceder al derecho.	Artículo 2.-Tendrán derecho a la Beca a la que se refiere el artículo anterior, los y las jóvenes que residan en el Distrito Federal y cumplan con los siguientes requisitos: I. Estar inscrito en los planteles de educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal. II. Ser alumno regular de acuerdo con los planes y programas de estudio. III. Acreditar la residencia en el Distrito Federal, comprobable. IV. No contar con apoyo económico de otras Instituciones públicas o privadas.	Artículo 12.- Para ser incorporado al Padrón de beneficiarios de la beca se requiere: I. Estar inscrito en cualquiera de los planteles del Instituto; II. Ser alumno regular del Sistema; III. Acreditar con comprobante de domicilio que radica en el Distrito Federal, IV. No contar con apoyo económico de otras Instituciones públicas o privadas; y V. Firmar una carta bajo protesta de decir verdad de que los datos proporcionados son fidedignos. Artículo 13.- La incorporación al Padrón se llevará a cabo una vez cumplidos los requisitos señalados en este Capítulo.

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 7

		<p>Artículo 2º.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>III. Estudiante: La persona que se encuentra inscrita en alguno de los planteles del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IV. Alumno Regular: El estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;</p> <p>Artículo 10.- Se considerará como alumno regular a aquel estudiante que esté inscrito desde el segundo semestre y hasta el sexto que pueda concluir su bachillerato en tres años, de conformidad con la normativa vigente del Instituto.</p> <p>Artículo 14.- El Instituto emitirá el comprobante con el que se notificará al estudiante su incorporación al Padrón, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p>Artículo 15.- Son causas de rechazo para la incorporación al Padrón las siguientes:</p> <p>I. No cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 12 del presente Reglamento; y</p>
Obligación de verificación de cumplimiento de los requisitos.	Art.2.... Las autoridades en los planteles de educación Media Superior y Superior deberán revisar previo otorgamiento de la Beca, la documentación necesaria en un plazo no mayor de treinta días hábiles	Artículo 8º.- Al inicio de cada semestre del ciclo escolar, el Instituto llevará a cabo las acciones para que los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, sean incorporados al Padrón.
Obligación de contar con un padrón de beneficiarios.	Artículo 3.- Todos los planteles de educación Media Superior y Superior, deberán elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios, el cual será remitido por la Secretaria de Desarrollo Social al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.	<p>Artículo 8º.- Al inicio de cada semestre del ciclo escolar, el Instituto llevará a cabo las acciones para que los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, sean incorporados al Padrón.</p> <p>Artículo 11.- El procedimiento administrativo para la incorporación al padrón de beneficiarios de la beca será a petición de parte y se rige por el principio de buena fe de las partes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>
Causas de baja del padrón		<p>Artículo 16.- Son causas de baja del Padrón las siguientes:</p> <p>I. Cuando el becario por voluntad propia renuncie a la beca;</p> <p>II. Cuando el estudiante deje de ser alumno regular; y</p> <p>III. Cuando se constate que el becario cuenta con el apoyo económico de otras instituciones públicas o privadas.</p> <p>Artículo 17.- Cuando el becario sea dado de baja del Padrón por cualquiera de las causas</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 7

		señaladas en este Capítulo, se cancelará su beca.
Obligación para la auditoría del padrón de beneficiarios.	Art 3. ...Dicho padrón, deberá ser entregado por el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa, para que este pueda ser auditado por la Contaduría Mayor de Hacienda.	
Naturaleza y acceso al padrón.		<p>Artículo 23.- Dado el carácter público de la beca, la información estadística relativa a la misma, excepto el padrón de beneficiarios, será publicada y actualizada de forma sistemática en la página electrónica del Instituto, para consulta de la población cuando ésta así lo requiera.</p> <p>Artículo 24.- El Instituto actualizará permanentemente los archivos del Padrón y los utilizarán exclusivamente para los fines legales y legítimos de la beca, éstos no podrán ser difundidos, salvo por mandato de alguna autoridad judicial competente, ni comercializados, de conformidad con los artículos 8º y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p>
Obligación del Poder Ejecutivo referente a la asignación presupuestal.	Artículo 4.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho a este apoyo económico para los jóvenes. Así mismo, el Jefe de Gobierno, deberá garantizar el pago oportuno de las obligaciones a las que se refiere esta Ley.	
Obligación del Poder Legislativo para aprobar la asignación anual suficiente para asegurar la cobertura del derecho.	Artículo 5.-La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto Anual, el monto suficiente para hacer efectivo este derecho	
Gasto sujeto al presupuesto autorizado		Artículo 4º.- El gasto correspondiente al pago de las becas estará sujeto al presupuesto que autorice la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.
Determinación de la dependencia responsable de la operación del programa.		<p>Artículo 2º.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: (...)</p> <p>VIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>X. Instituto: El Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 6º.- El Instituto tramitará y entregará las tarjetas electrónicas que serán el medio por el cual los becarios reciban la beca.</p> <p>Artículo 19.- El Instituto será la instancia operativa, quien deberá:</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 7

		<p>I. Actualizar permanentemente el Padrón y demás requisitos y procedimientos necesarios para asignación de la beca a los jóvenes que tengan derecho a ella, de acuerdo con la Ley y el Reglamento;</p> <p>II. Determinar las bajas del Padrón;</p> <p>III. Establecer los mecanismos para la organización, operación y control del archivo general de los becarios;</p> <p>IV. Revisar y realizar periódicamente las adecuaciones necesarias a los manuales de procedimientos que norman las actividades de la beca; y</p> <p>V. Proyectar los recursos que se deberán asignar para el otorgamiento de las becas en el año fiscal correspondiente.</p> <p>Artículo 18.- A la Secretaría le corresponde:</p> <p>I. Dar seguimiento al otorgamiento de las becas y enviar a la Jefatura de Gobierno el padrón correspondiente a fin de que se presenten los informes establecidos por la Ley; y</p> <p>II. Realizar los trámites correspondientes para ministrar las becas a los beneficiarios.</p>
<p>Facultad de Reglamentación de la Ley.</p>	<p>Artículo 6.-La forma como se hará valer la Beca, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijara en el reglamento correspondiente, cumpliendo con los plazos establecidos.</p>	
<p>Apartado de prohibiciones y sanciones para servidores públicos.</p> <p>-Condicionar el derecho.</p> <p>-Uso con fines partidistas.</p>	<p>Artículo 7.- Los servidores públicos, responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>Así mismo, los servidores públicos no podrán en ningún caso condicionar o negar el otorgamiento del apoyo económico, ni podrán emplearlo para hacer proselitismo partidista, en caso contrario, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 20.- La notificación de incorporación al Padrón contendrá la siguiente leyenda: "La beca es de carácter público, no es patrocinada ni promovida por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes".</p> <p>Artículo 21.- Está prohibido utilizar la asignación de la beca con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos asignados a garantizar el derecho a la beca será sancionado de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 22.- Ningún servidor público podrá condicionar la asignación de la beca a la participación del becario en actividades político-electorales o a cambio de algún tipo de aportación económica.</p> <p>Artículo 25.- Los servidores públicos asignados para la ejecución de la Ley, deberán actuar con apego a los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia, así como a lo establecido en el presente Reglamento; de no hacerlo serán sancionados conforme a los</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 7

		ordenamientos legales aplicables al caso.
Prohibiciones y Sanciones en contra de personas.	Artículo 8.-La persona que proporcione información falsa o no cumpla con los requisitos para solicitar el apoyo económico, o para conservarlo pagará una multa equivalente a los 50 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.	Artículo 15.- Son causas de rechazo para la incorporación al Padrón las siguientes: (...) II. Cuando se detecte que la información o documentación entregada al Instituto sea falsa. Artículo 17.(...) En el caso de que el estudiante haya proporcionado información falsa se hará acreedor a las sanciones establecidas por la Ley.

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 8

CONCEPTO	REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE APOYOS ECONÓMICOS A LAS Y LOS JOVENES BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ESTUDIANTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 30/01/09
Fundamento	Espedidas por el Secretario de Educación del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracción XIX y 23 Quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 32, 33, 35 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; artículos 501 A, 502 A, 502 B y 502 C del Código Financiero del Distrito Federal, artículo 44 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009.
Sujetos Beneficiados por la ley.	Ser estudiante inscrito en cualquier secundaria pública, en la que la General de Atención Integral al Estudiante (DGAIE) se encuentre interviniendo, cuente con meritos académicos, deportivo, artísticos o culturales, o en su caso con insuficiencia económica familiar que ponga en riesgo su permanencia en la escuela. La atención estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.
Alcance y contenido del derecho reconocido	Apoyos económicos mensuales a los estudiantes de secundaria con el fin de mantener su permanencia en la escuela, o como reconocimiento a su esfuerzo académico, deportivo o artístico. Modalidades del apoyo: a) insuficiencia económica; b) logro académico; c) logro artístico o cultural; d) logro deportivo.
Requisitos para acceder al derecho.	<p>La Dirección General de Atención Integral al Estudiante emitirá una Convocatoria con los requisitos para el otorgamiento de los apoyos, siendo éstos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia de la escuela donde se señale que el solicitante es alumno regular. 2. Acreditar con comprobante de domicilio que radica en el Distrito Federal. 3. No contar con apoyo económico de otras Instituciones públicas o privadas; 4. Firmar una carta bajo protesta de decir verdad de que los datos proporcionados son fidedignos por parte del Padre o Tutor; <p>Resultados</p> <p>Se darán a conocer mediante oficio a cada uno de los solicitantes, informando sobre el resultado de su petición.</p> <p>Inscripción</p> <p>Entregar los siguientes documentos para su inscripción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento, original y copia fotostática. • Boleta o constancia de estudios. • Comprobante de domicilio, original y copia fotostática reciente de agua, predial o teléfono, que corrobore que su domicilio se encuentra en alguna de las colonias, barrios o pueblos del Distrito Federal. • Examen médico original con tipo sanguíneo y estado general de salud, expedido recientemente por institución pública de salud.

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 8

	<ul style="list-style-type: none"> • 2 Fotografías recientes tamaño infantil, blanco y negro o color. • Entregar debidamente llenada la Solicitud de integración al Padrón de beneficiarios de los apoyos.
Obligación de verificación de cumplimiento de los requisitos.	
Obligación de contar con un padrón de beneficiarios.	Padrón: La Secretaría de Educación publicará la relación de estudiantes beneficiarios del programa
Causas de baja del padrón	
Obligación para la auditoría del padrón de beneficiarios.	
Naturaleza y acceso al padrón.	
Obligación del Poder Ejecutivo referente a la asignación presupuestal.	
Obligación del Poder Legislativo para aprobar la asignación anual suficiente para asegurar la cobertura del derecho.	
Gasto sujeto al presupuesto autorizado	<p>Presupuesto autorizado: 15'840,000.00</p> <p>Meta física: apoyos económicos</p> <p>Monto mensual: 1'320,000.00</p>
Determinación de la dependencia responsable de la operación del programa.	Dirección General de Atención Integral al Estudiante
Facultad de Reglamentación de la Ley.	
Apartado de prohibiciones y sanciones para servidores públicos.	Es obligación de los Servidores Públicos responsables de la ejecución de los programas tener a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones y procedimientos para que los beneficiarios puedan acceder a su disfrute y en caso de omisión puedan exigir su cumplimiento a la autoridad responsable en apego a la normatividad aplicable.
-Condicionar el derecho.	

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 8

-Uso con fines partidistas.	
Prohibiciones y Sanciones en contra de personas.	<ul style="list-style-type: none"> • Se cancelará el registro o la inscripción de los aspirantes que proporcionen un domicilio falso, cometan o colaboren en actos fraudulentos o presenten documentos apócrifos. La Dirección General de Atención Integral al Estudiante del Distrito Federal verificará en forma aleatoria que los aspirantes vivan en el domicilio que señalen en su Solicitud de Registro. • Se invalidarán todos los actos derivados de esta Convocatoria cuando el aspirante se encuentre ya inscrito o haya sido dado de baja por la Dirección General de Atención Integral al Estudiante con base en las presentes reglas de operación.
Enfoque de Género	Los beneficiarios tendrán una participación de estudiantes del sexo masculino y femenino con visión de género, toda vez, que la población estudiantil mantiene una relación similar entre ambos.
Interacción con otros programas	
Formas de Participación Social	Mediante la participación directa de los estudiantes de las secundarias públicas como beneficiarios del programa, además la participación de los padres de familia, maestros, promotores y asistentes educativos, fortalecerá los vínculos con las comunidades educativas, familias y comunidades, generando un marco más propicio en beneficio de la participación ciudadana.
Mecanismos de Evaluación	

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 9

CONCEPTO	REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS PARA EL BACHILLERATO UNIVERSAL, 2008-2009 PREPA SI 7/11/2008												
Fundamento	Se expidió por el Director General del Fideicomiso Público, Denominado "Educación Garantizada", con fundamento en los Artículos 1°, 2°, 5°, 33 y 120 fracción III de la Ley de Educación del Distrito Federal; Artículos 2°, 3° fracción IX, 6, 43, 44, 47, 53, 54 fracción I, 61, 67, 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículos 2°, 3°, 12, 16, 17, 19 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008; Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; Contrato del Fideicomiso No 2152-6 de fecha 21 de junio del 2007, y convenio modificatorio al contrato del fideicomiso de fecha 21 de diciembre del año 2007 , segundo convenio modificatorio al contrato de Fideicomiso aprobado el 5 de noviembre del 2008 y demás disposiciones legales aplicables.												
Sujetos Beneficiados por la ley.	(...) Todos los jóvenes y demás estudiantes que cursan el Bachillerato en Instituciones Públicas, ubicadas en la Ciudad de México, en cualquiera de sus modalidades, así como los beneficiarios del programa que hayan egresado del bachillerato y se encuentren inscritos en instituciones de educación superior públicas del Distrito Federal, puedan hacerlo con éxito, y no lo tengan que abandonar												
Alcance y contenido del derecho reconocido	<p>El monto del estímulo económico dependerá del desempeño escolar del estudiante, de acuerdo con la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="618 635 1812 738"> <thead> <tr> <th colspan="3">PROMEDIO MONTO ESTÍMULO MENSUAL MONTO ESTÍMULO ANUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6.0-7.5</td> <td>\$500.00</td> <td>\$5000.00</td> </tr> <tr> <td>7.6-9.0</td> <td>\$600.00</td> <td>\$6000.00</td> </tr> <tr> <td>9.1-10</td> <td>\$700.00</td> <td>\$7000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>El estímulo se otorgará durante el ciclo escolar con duración de 10 meses, y por un tiempo máximo de tres años.</p> <p>El Programa ofrecerá los siguientes beneficios adicionales a los participantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Reconocimiento de conclusión del bachillerato, dirigido a los estudiantes del programa que concluyan satisfactoriamente sus estudios de educación media superior, equivalente a \$1000.00 M.N., acreditable por año dentro del Programa, <i>Prepa Sí</i>, el cual será acumulativo y se entregará al acreedor al finalizar sus estudios. 2.- Para mejorar su competitividad, se les reconocerá al final de sus estudios con un incentivo económico equivalente a \$1000.00 por año, en función de sus conocimientos de tecnologías e idiomas. 3.- Descuentos en algunos servicios que ofrece el Gobierno del Distrito Federal y en el acceso a eventos oficiales realizados en la Ciudad. 4.- Se otorgará un seguro por muerte accidental a los beneficiarios que designen los alumnos. 5.- Se otorgará un seguro de accidentes personales escolares Va Seguro. <p>Los estímulos económicos serán depositados a mes vencido, mediante una tarjeta electrónica de débito bancaria, la cual se entregará en los lugares que designe la Coordinación del Programa <i>Prepa Sí</i>, previa notificación a los interesados.</p> <p>Se podrán otorgar a los beneficiarios y de conformidad con la disponibilidad presupuestal donaciones y/o ayudas en especie, autorizadas por el Comité Técnico, las cuales se asignarán en apego al desempeño académico y su participación en las actividades en comunidad, y se promoverán descuentos en la adquisición de bienes y servicios que contribuyan a la economía de los beneficiarios y de sus familiares.</p>	PROMEDIO MONTO ESTÍMULO MENSUAL MONTO ESTÍMULO ANUAL			6.0-7.5	\$500.00	\$5000.00	7.6-9.0	\$600.00	\$6000.00	9.1-10	\$700.00	\$7000.00
PROMEDIO MONTO ESTÍMULO MENSUAL MONTO ESTÍMULO ANUAL													
6.0-7.5	\$500.00	\$5000.00											
7.6-9.0	\$600.00	\$6000.00											
9.1-10	\$700.00	\$7000.00											

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 9

<p>Requisitos para acceder al derecho.</p>	<p>I. REQUISITOS DE INGRESO ALUMNOS DE BACHILLERATO:</p> <p>I.1 Presentar historial académico reciente o copia del certificado de secundaria, para alumnos de primer ingreso al bachillerato.</p> <p>I.2 Presentar comprobante de inscripción o tira de materias que lo acredite como alumno en una institución pública de educación media superior, localizada en el Distrito Federal.</p> <p>I.3. Demostrar ser residente del Distrito Federal.</p> <p>I.4. No contar con otra beca o apoyo económico por concepto de estudios de nivel medio superior.</p> <p>I.5. Participar en actividades en comunidad, equivalentes a dos horas a la semana durante la vigencia del estímulo, preferentemente en las colonias donde residan.</p> <p>II. DE PERMANENCIA Y VIGENCIA:</p> <p>II.1. Continuar inscritos como alumnos en una institución pública de educación media superior, localizada en el Distrito Federal.</p> <p>II.2 Continuar residiendo en el Distrito Federal.</p> <p>II.3 Haber participado satisfactoriamente en actividades en comunidad.</p> <p>II.4 No tener otro apoyo económico o beca por concepto de estudios de nivel medio superior.</p> <p>II.5 No permanecer más de tres años escolares en el bachillerato.</p> <p>III. REQUISITOS DE INGRESO UNIVERSITARIOS PREPA SI</p> <p>III.1 Presentar historial académico reciente o copia fotostática del certificado de bachillerato.</p> <p>III.2 Presentar comprobante de inscripción o tira de materias que lo acredite como alumno en una institución pública de educación superior que se encuentre localizada en el Distrito Federal.</p> <p>III.3 Presentar comprobante de residencia en el Distrito Federal.</p> <p>III.4 No contar con otra beca o apoyo económico por concepto de educación superior.</p> <p>III.5 Participar en actividades en comunidad, equivalentes a dos horas a la semana preferentemente en la colonia donde residan durante la vigencia del estímulo.</p> <p>III.6 Presentar comprobante de haber estado inscrito en el programa PREPA SI en el año escolar próximo anterior.</p> <p>Los interesados en participar como beneficiarios y que cumplan los requisitos establecidos en las Reglas de Operación, acudirán a las instalaciones del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, ubicadas en calle Mérida número</p>
---	---

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 9

	5, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal, donde podrán presentar sus documentos probatorios, así como la solicitud de inscripción al programa, con lo que se procederá a informar el estado que guarda su trámite o el otorgamiento del estímulo, en el marco de las diferentes políticas y programas sociales y de la disposición presupuestal con que se cuenta.
Obligación de verificación de cumplimiento de los requisitos.	El Gobierno del Distrito Federal a través del Fideicomiso Público "Educación Garantizada" y el Consejo del Programa <i>Prepa Sí</i> , se encargará de vigilar sus avances y se conducirán con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
Obligación de contar con un padrón de beneficiarios.	
Causas de baja del padrón	
Obligación para la auditoría del padrón de beneficiarios.	
Naturaleza y acceso al padrón.	
Obligación del Poder Ejecutivo referente a la asignación presupuestal.	
Obligación del Poder Legislativo para aprobar la asignación anual suficiente para asegurar la cobertura del derecho.	
Gasto sujeto al presupuesto autorizado	Partida presupuestal destinada a la entrega de: <ul style="list-style-type: none"> • 210,000 estímulos económicos, equivalentes cada uno a \$575.00 M.N. mensuales en promedio según la estructura de las calificaciones, durante diez meses, así como a 15,000 beneficiarios del programa egresados de bachillerato que se encuentren cursando nivel licenciatura en alguna institución de educación superior pública en el Distrito Federal. • Reconocimientos especiales para estudiantes destacados en conocimientos de tecnología e idiomas. • Recursos destinados a la estructura organizacional necesaria para operar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la operación del Programa.
Determinación de la dependencia responsable de la operación del programa.	Fideicomiso Público, denominado "Educación Garantizada".

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 9

Facultad de Reglamentación de la Ley.																	
Apartado de prohibiciones y sanciones para servidores públicos.	<p>Procede la queja ciudadana, en contra de los actos de los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones, incurran en faltas de probidad. (Art. 47 fracciones I, II y V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos LFRSP).</p> <p>La interposición de la queja se debe presentar ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Distrito Federal por escrito o de manera verbal, (Art. 49 y 60 de la LFRSP; 113 fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal). Tratándose de queja verbal, se levantará un acta circunstanciada a fin de ratificar su dicho.</p> <p>Admitida la queja, se da inicio a un procedimiento administrativo, que seguido en forma de juicio tendrá una resolución, la cual puede ser sancionadora para el servidor público que incurrió en la responsabilidad.</p>																
Prohibiciones y Sanciones en contra de personas.																	
Interacción con otros programas	Este programa social tiene su fundamento en el Programa General de Desarrollo 2007 - 2012, y se articula con el Programa Contra Accidentes Personales de Escolares, Va Seguro y el Programa Educación Garantizada.																
Formas de participación social	Se buscará la concreción de convenios con las instituciones públicas que ofrecen educación media superior en el Distrito Federal, a fin de establecer una relación estrecha para fortalecer la calidad de la educación y mantener actualizada la información sobre el desempeño académico de los estudiantes, así como actualizar permanentemente el Padrón de Beneficiarios del Programa, entre otras acciones.																
Mecanismos de Evaluación	<p>La evaluación del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal estará a cargo de la Dirección de Evaluación del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, y se aplicará mediante la Metodología de Marco Lógico aprobada por el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, Naciones Unidas); y se realizará de forma anual.</p> <p>Esta metodología plantea un sistema de indicadores que miden el desempeño del Programa con base en objetivos que se clasifican en cuatro niveles: fin, propósito, componentes y actividades.</p> <table border="1" data-bbox="837 991 1749 1246"> <thead> <tr> <th data-bbox="837 991 1010 1015">Objetivo</th> <th data-bbox="1010 991 1279 1015">Indicador</th> <th data-bbox="1279 991 1749 1015"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="837 1015 1010 1129" rowspan="4">Fin</td> <td data-bbox="1010 1015 1279 1070" rowspan="2">Indicador de Cobertura</td> <td data-bbox="1279 1015 1749 1038">Cobertura del Programa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1279 1038 1749 1062">Tasa de Crecimiento de Beneficios</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1010 1070 1279 1129" rowspan="2">Indicador de Impacto</td> <td data-bbox="1279 1070 1749 1094">Estímulos Otorgados por el Programa "Prepa Si"</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1279 1094 1749 1118">Tasa de Terminación de Estudiantes de Bachillerato</td> </tr> <tr> <td data-bbox="837 1129 1010 1251" rowspan="4">Propósito</td> <td data-bbox="1010 1129 1279 1251" rowspan="4">Indicador de Impacto</td> <td data-bbox="1279 1129 1749 1153">Tasa de Deserción</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1279 1153 1749 1177">Tasa de Aprovechamiento</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1279 1177 1749 1201">Tasa de Aprobación</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1279 1201 1749 1225">Tasa de Becas Asignadas por Promedio</td> </tr> </tbody> </table>	Objetivo	Indicador		Fin	Indicador de Cobertura	Cobertura del Programa	Tasa de Crecimiento de Beneficios	Indicador de Impacto	Estímulos Otorgados por el Programa "Prepa Si"	Tasa de Terminación de Estudiantes de Bachillerato	Propósito	Indicador de Impacto	Tasa de Deserción	Tasa de Aprovechamiento	Tasa de Aprobación	Tasa de Becas Asignadas por Promedio
Objetivo	Indicador																
Fin	Indicador de Cobertura	Cobertura del Programa															
		Tasa de Crecimiento de Beneficios															
	Indicador de Impacto	Estímulos Otorgados por el Programa "Prepa Si"															
		Tasa de Terminación de Estudiantes de Bachillerato															
Propósito	Indicador de Impacto	Tasa de Deserción															
		Tasa de Aprovechamiento															
		Tasa de Aprobación															
		Tasa de Becas Asignadas por Promedio															

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 9

		Componentes		Número de Estímulos Adicionales (Conocimiento de Tecnologías e Idiomas)	
				Estímulos Adicionales por Terminar con Éxito el Bachillerato	
			Indicador de Actividades en Comunidad	Estudiantes Participantes en Actividades en Comunidad	
		Actividades		Indicador de Desempeño	Avance de Entrega de Tarjetas
					Tasa de Avances de Fondeo a Tarjetas
			Indicador de Meta Presupuestal	Desempeño de Presupuesto	

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 10

CONCEPTO	REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES DE ESCOLARES, "VA SEGUR@" 2009 – 2010 29/07/09
Fundamento	Lo expidió el Director General del Fideicomiso Público Denominado Educación Garantizada Del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 1º, 2º, 5º, 33º y 120 fracción III de la Ley de Educación del Distrito Federal; Artículos 2º, 3º fracción IX, 6º, 43, 44, 47, 53, 54 fracción I, 61, 67, y 71 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal; Artículos 2º, 3º, 12, 16, 17, 19 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2008; 2º, 3º, 8, 12, 13, 15 y 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2009; Artículos 32, 33, y 38 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; Artículo 50 de su Reglamento; Artículos 501A y 504 del Código Financiero del Distrito Federal, Contrato del Fideicomiso No. 2152-6 de fecha 21 de junio de 2007, y Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso de fecha 21 de diciembre del año próximo pasado, Segundo Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso aprobado el 5 de noviembre de 2008; y en el Acuerdo SO/02/010/2009 tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico celebrada el 21 de mayo de 2009 y demás disposiciones legales aplicables.
Sujetos Beneficiados por la ley.	(..) los "alumnos" inscritos en las escuelas públicas de la entidad y residentes en el Distrito Federal de los niveles preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, extensivo a los "alumnos" de las estancias infantiles del Gobierno del Distrito Federal, Centros de Desarrollo Comunitario y Centros de Bienestar Social Urbano del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF),
Alcance y contenido del derecho reconocido	<p>(....) un seguro que cubre cualquier tipo de accidentes personales que les ocurran durante sus actividades escolares dentro de los planteles educativos, el traslado ininterrumpido al hogar y viceversa, incluyendo las actividades extraescolares, como salidas y/o visitas culturales y recreativas organizadas por la escuela o por instituciones oficiales del Gobierno del Distrito Federal dentro de la República Mexicana y adicionalmente los gastos médicos por parto prematuro o aborto ocasionado por accidente cubierto. No habrá deducibles en ninguna de las coberturas.</p> <p>La aseguradora se obliga a cubrir a los alumnos contra los accidentes personales que les ocurran durante sus actividades escolares dentro de los planteles educativos, durante el traslado ininterrumpido al hogar y viceversa, incluyendo las actividades extraescolares, como salidas y/o visitas culturales y recreativas organizadas por la escuela o por instituciones oficiales del Gobierno del Distrito Federal dentro de la República Mexicana; y adicionalmente los gastos médicos por parto prematuro o aborto ocasionado por accidente cubierto; de acuerdo a:</p> <p>I. Muerte accidental: Si durante la vigencia de la póliza, como consecuencia directa de un accidente cubierto y dentro de los 99 días a la fecha del mismo sobreviniere la muerte, se pagará a las personas designadas como beneficiarios el importe de la suma asegurada establecida. Este beneficio únicamente aplicará para aquellos alumnos mayores de 12 años.</p> <p>II. Gastos funerarios: Este seguro pagará los gastos que por concepto de funeral se incurra para los menores de 12 años de edad.</p> <p>III. El pago: éste será igual a la suma asegurada para cada uno de los participantes asegurados. El fallecimiento deberá ser a consecuencia de un accidente cubierto y dentro de los noventa días siguientes a la fecha del mismo. La cobertura de muerte accidental se sustituye por gastos funerarios en los menores de 12 años.</p> <p>IV. Pérdida de miembro u órgano: Este cuadro es descriptivo de pérdidas y se pagarán los porcentajes de la suma asegurada, sin límite de edad para éstas, acorde a la siguiente Tabla de Indemnizaciones:</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 10

Tabla de Indemnizaciones

Por la pérdida de:	Indemnización:
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y un pie conjuntamente con un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos	30%
Tres dedos de una mano comprendiendo el pulgar el pulgar o el índice	25%
La audición total o parcial de ambos oídos	25%
El índice y otro dedo que no sea el pulgar	20%
Acortamiento de por lo menos 5cm. de un miembro inferior	15%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%
El dedo medio el anular o el meñique	5%

V. Gastos médicos por accidente: Si durante la vigencia de la póliza como consecuencia directa de un accidente cubierto y dentro de los 99 días siguientes a la fecha del mismo el asegurado se viera precisado a someterse a tratamiento médico intervención quirúrgica, a hospitalizarse, o hacer uso de ambulancia, servicios de enfermera, medicinas o estudios de laboratorio y de gabinete. En este caso, se dará atención inmediata al alumno sin que sea desembolsada cantidad alguna, la aseguradora le pagará directamente a la prestadora de servicios a más tardar dentro de las 72 horas siguientes de ocurrido el evento, el monto de la mencionada asistencia, además de las otras indemnizaciones a que tuvieran derecho.

La suma asegurada para esta cobertura será de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) por lo que la cobertura finalizará automáticamente respecto a cada uno de los asegurados al agotarse la suma asegurada establecida o hasta 365 días a partir de la ocurrencia del primer gasto, lo que suceda primero.

El asegurado queda amparado por los siguientes gastos: servicios médicos generales y especializados, hospitalarios, estudios y pruebas de laboratorio, medicamentos, materiales de curación, trasplante de órganos y aparatos médicos, los gastos médicos por parto prematuro o aborto ocasionado por accidente cubierto, así como todos aquellos necesarios y suficientes de terapéutica para corregir o separar las secuelas de dicho accidentes y restablecer la salud e integridad física del alumno.

VI. Cama extra en el hospital para un familiar del alumno durante la estancia del mismo.

VII. Reembolso de gastos médicos, éste procederá previa autorización de la aseguradora, para los casos en que por la distancia o urgencia del caso no sea posible canalizar al alumno a los hospitales con los que tenga convenio celebrado la aseguradora, el cual se pagará al familiar que acredite la realización de estos.

H. SUMA ASEGURADA.

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 10

	<p>I. Para el riesgo de muerte accidental y gastos funerarios a consecuencia de un accidente será hasta de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por beneficiario.</p> <p>II. Para todos los gastos médicos causados por accidente cubierto; será una sola suma asegurada de hasta \$15,000.00 M.N. (Quince mil pesos 00/100 M.N.) por alumno y pago directo por la aseguradora, liberando al alumno y/o sus beneficiarios de cualquier pago por este concepto, en tanto no se agote la suma asegurada.</p> <p>III. Para el riesgo de pérdida de miembros u órganos a consecuencia de un accidente cubierto la suma asegurada es de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a la tabla de indemnizaciones.</p> <p>I. BENEFICIOS ADICIONALES.</p> <p>Se establece el beneficio adicional de “Beca por Muerte Accidental del Padre o Tutor” del menor asegurado, misma que será aplicable con independencia de la utilización de cualquiera de las coberturas señaladas, la cual consiste en otorgar la cantidad de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M. N.) mensuales, durante 12 (doce) meses.</p>
<p>Requisitos para acceder al derecho.</p>	<p>I. REQUISITOS DE INGRESO</p> <p>Se requiere ser “alumno” inscrito en las escuelas públicas de la entidad y residente en el Distrito Federal de los niveles preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, o en su caso “alumno” de las estancias infantiles del Gobierno del Distrito Federal, Centros de Desarrollo Comunitario y Centros de Bienestar Social Urbano del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF).</p> <p>Cuando un alumno sufra un accidente, la autoridad escolar, el padre, madre o tutor del alumno accidentado deberá comunicarse al teléfono 01-800-633-28-26 del Centro de Atención Telefónica (CAT), donde se les brindará la atención respectiva. En caso de no recibir la atención oportuna, llamar al teléfono 11-02-17-30, ext. 4048, de la Coordinación de Aseguramiento contra Accidentes del Programa VA SEGUR@.</p> <p>En esta área podrán presentar en su caso, los documentos probatorios para solicitar el reembolso de gastos o bien solicitar se les informe el estado que guarda su trámite o el otorgamiento del beneficio, en el marco de las diferentes políticas y programas sociales y de la disposición presupuestal con que se cuente.</p> <p>II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO</p> <p>Para la atención y uso de este beneficio los alumnos no tendrán que realizar ningún trámite, ni inscripción de ninguna índole, por lo que en caso de ocurrir un siniestro se hará lo siguiente:</p> <p>II.1 La autoridad escolar, el padre, madre o tutor del alumno accidentado, se comunicará al Centro de Atención Telefónica (CAT) por medio del número de emergencia 01 800 633 28 26 provisto por la empresa aseguradora, mismo que adicionalmente se hará de conocimiento a través de medios de difusión en escuelas y lugares públicos, así como en el portal electrónico del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal y el del Programa VA SEGUR@.</p> <p>II.2 El ejecutivo de atención telefónica indicará el hospital o clínica a donde debe ser trasladado el beneficiario, el cual será atendido sin que tenga que hacer ningún pago o desembolso por la atención recibida.</p>

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 10

	<p>II.3 En el caso de pérdidas orgánicas, ya sea por la amputación quirúrgica o traumática o bien su anquilosamiento total, por pérdida de un ojo, pérdida completa e irreparable de la vista, se otorgarán los porcentajes de la tabla de indemnización y no deberán aplicarse límites de edad para el pago de ésta.</p> <p>II.4 En caso de fallecimiento, el personal del Centro de Atención Telefónica indicará el procedimiento a seguir, así como los documentos que deberá proporcionar para proceder al pago de la suma asegurada.</p> <p>II.5 En caso de haberse efectuado gastos médicos, provocados por la urgencia o la distancia del siniestro y no haya sido posible canalizar al alumno a los hospitales con los que tenga convenio celebrado la aseguradora, el reembolso procederá previa autorización de la misma, y se pagará al familiar que acredite la realización de éstos.</p> <p>II. REGISTRO.- No es necesario inscribirse, ni realizar ningún trámite administrativo para tener derecho a los beneficios de este programa.</p> <p>III. ABASTO.- Se contratará una compañía aseguradora la cual proveerá la infraestructura de hospitales y médicos para la operación del programa.</p>
Obligación de informar sobre la existencia del Programa	Se informará de la existencia y forma de operar del Programa VA SEGUR@, así como en el portal electrónico del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal www.fideicomisoed.df.gob.mx , y en la página www.vaseguro.df.gob.mx .
Obligación de verificación de cumplimiento de los requisitos.	SUPERVISIÓN Y CONTROL.- Los hospitales y en general el servicio prestado será supervisado y controlado por el Fideicomiso, a través de la Dirección de Educación Garantizada y su Coordinación de Aseguramiento contra Accidentes del Programa VA SEGUR@ la cual se encargará de vigilar sus avances y se conducirá con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
Obligación de contar con un padrón de beneficiarios.	
Causas de baja del padrón	
Obligación para la auditoría del padrón de beneficiarios.	
Naturaleza y acceso al padrón.	
Obligación del Poder Ejecutivo referente a la asignación presupuestal.	
Obligación del Poder Legislativo para aprobar la asignación anual suficiente para asegurar la cobertura del derecho.	
Gasto sujeto al presupuesto	La partida presupuestal para la contratación del seguro se establece como la 4105 Ayudas Culturales y Sociales.

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal
ANEXO 10

autorizado	
Determinación de la dependencia responsable de la operación del programa.	Fideicomiso Público, denominado "Educación Garantizada del Distrito Federal", a través de la Dirección de Educación Garantizada y de su Coordinación de Aseguramiento contra Accidentes, con domicilio en Av. Ejército Nacional Núm. 359, Col. Granada, C. P. 11520, Delegación Miguel Hidalgo, con teléfono 11 02 17 30, extensión 4048.
Facultad de Reglamentación de la Ley.	
Apartado de prohibiciones y sanciones para servidores públicos. -Condicionar el derecho. -Uso con fines partidistas.	La interposición de las quejas sobre la atención y calidad del servicio brindado por el Programa VA SEGUR@, se podrá realiza por teléfono al número 11 02 17 30 ext. 4048 de la coordinación del mismo, por medio del contacto vía internet en la página www.vaseguro.df.gob.mx o el hi5 www.vaseguro.hi5.com .
Prohibiciones y Sanciones en contra de personas.	La interposición de las quejas sobre la atención y calidad del servicio brindado por el Programa VA SEGUR@, se podrá realiza por teléfono al número 11 02 17 30 ext. 4048 de la coordinación del mismo, por medio del contacto vía internet en la página www.vaseguro.df.gob.mx o el hi5 www.vaseguro.hi5.com .
Interacción con otros programas	Este programa social tiene su fundamento en el Programa General de Desarrollo 2007-2012, y por su carácter universal para todos los estudiantes de escuelas públicas, interactúa con los programas de Estímulos para el Bachillerato Universal, Niñ@s y Jóvenes Talento y Educación Garantizada, otorgando cobertura en todas sus actividades escolares.
Formas de Participación Social	FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. La interacción entre nuestros jóvenes beneficiarios con las instituciones educativas, los profesores, los servidores públicos encargados de la operación de este programa y demás actores, se sustenta en los principios de universalidad, igualdad, equidad de género, entre otros que rigen la política social y su participación con el Gobierno del Distrito Federal, así mismo, se buscará la difusión del programa a través de las autoridades escolares y de los padres de familia.
Mecanismos de Evaluación	EVALUACIÓN.- El servicio prestado por la compañía de seguros será evaluado por el Fideicomiso a través de la Coordinación de Aseguramiento contra Accidentes. La publicación de los resultados del avance y alcance que ha mostrado el programa VA SEGUR@ será publicado en las páginas de internet www.vaseguro.df.gob.mx y www.fideicomisoed.df.gob.mx . Se llevará a cabo una evaluación anual, con avances trimestrales. Indicadores: - Incidentes atendidos / Incidentes reportados. - Indicadores porcentuales de las coberturas amparadas.

Evaluación de las políticas de infancia en México, Distrito Federal

ANEXO 10

	<ul style="list-style-type: none">- Variación en la tasa de deserción escolar por accidentes de alumnos que hicieron uso del programa.- Porcentaje de gasto en que incurriría la familia si no se contara con el seguro.- Porcentaje de gente que usó el programa en relación con la gente que llamó para preguntar y que tuvo accidente.- Calidad en el servicio de orientación.- Número de talleres de difusión impartidos por encargados del Programa.- Número de personas satisfechas con los talleres.- Número de carteles, número de volantes, número de días anunciados en diferentes medios de difusión.- Número de visitas por día a la página de internet.- Porcentaje de preguntas contestadas por correo electrónico respecto a las preguntas realizadas.- Reuniones de trabajo y coordinación con la aseguradora.- Número de llamadas promedio recibidas por día en el "Call Center".
--	--